EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. **para celebrar en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, sesión mensual ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día VEINTIUNO DE ABRIL** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar, **en segunda convocatoria, dos días más tarde a la misma hora,** tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación de las Actas de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno los días 18 de febrero (ordinaria), 11 de abril (extraordinaria) de 2016.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

2º.- Expediente de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por prestación de servicios de la Universidad Popular, expedición de documentos, matrimonio civil y cementerio municipal; y de los precios públicos de los servicios de campamentos urbanos y ludotecas.

3º.- Resolución de alegaciones presentadas a la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información, Reutilización y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Cáceres.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO EMPRESARIAL

4º.- Documentación técnica en cumplimiento de Sentencia dictada en Recurso 768/2010, interpuesto por Inmobiliaria PIMAR, contra aprobación definitiva del PGM, relativo a edificabilidad asignada a solar sito en Virgen de Guadalupe.

5º.- Renovación de la cesión de uso del local sito en la Calle Comandante Sánchez Herrero, nº 2 (edificio *"Las Chicuelas"*), a favor de la Asociación de Periodistas de Cáceres.

6º.- Regularización de la situación jurídica de parte del inmueble sito en la Plaza de España de Aldea Moret.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE DEPORTE, CULTURA, EDUCACIÓN Y JUVENTUD

7º.- Denominación del parque situado entre la calle Osa Mayor y la calle Islas Filipinas como parque de *"Las Madres"*.

8º.- Moción Ordinaria de la Alcaldía-Presidencia, relativa a *"Declaración de interés de la Ciudad en la cesión gratuita del inmueble donde se ubicó la Cárcel Vieja de Cáceres, solicitando a la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.A., a que retire el inmueble de su lista de bienes enajenables"*.

9º.- Moción Ordinaria del Portavoz del Grupo Municipal Popular, relativa a "*Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los Centros Sanitarios*".

10º.- Moción Ordinaria del Portavoz del Grupo Municipal Socialista, relativa a "*Posición del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, respecto a la clasificación de los puestos de colaboración reservados a funcionarios con habilitación nacional".*

11º.- Moción Ordinaria del Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, relativa a "*Medidas de desarrollo, bienestar social e igualdad a favor de las personas celíacas y su entorno".*

12º.- Moción Ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal CÁCeres TÚ, relativo a "*La discrecionalidad administrativa del gobierno municipal y de su control por los órganos del Ayuntamiento de Cáceres".*

13º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

14º.- Etiqueta.

15º.- Informes de la Alcaldía.

……

16º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

17º.- Ruegos y Preguntas.

A C T A

de la sesión mensual ordinaria celebrada

por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**, el día

21 DE ABRIL DE 2016

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, previamente citados y al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta, Dª María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Domingo Jesús Expósito Rubio, Dª María Guardiola Martín, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Pedro Juan Muriel Tato, Dª María Luisa Caldera Andrada, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, Dª María Montaña Jiménez Espada, D. Raúl Rodríguez Preciado, D. Víctor Manuel Bazo Machacón, D. Luis Salaya Julián, Dª Ana Belén Fernández Casero, D. Francisco Antonio Hurtado Muñoz, Dª María de los Ángeles Costa Fanega, Dª María Josefa Pulido Pérez, D. Andrés Licerán González, Dª Susana Bermejo Pavón, D. Francisco Antonio Centeno González, D. Cayetano Polo Naharro, D. Antonio María Ibarra Castro, Dª María del Mar Díaz Solís, D. Víctor Gabriel Peguero García, Dª María Consolación López Balset y D. Ildefonso Calvo Suero; asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios, y por el Interventor General, D. Justo Moreno López.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- <u>APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO LOS DÍAS 18 DE FEBRERO (ORDINARIA), 11 DE ABRIL (EXTRAORDINARIA) DE 2016</u>.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a las actas de las sesiones celebradas los días 18 de febrero (ordinaria), 11 de abril (extraordinaria) de 2016.

2º.- <u>EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, MATRIMONIO CIVIL Y CEMENTERIO MUNICIPAL; Y DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS DE CAMPAMENTOS URBANOS Y LUDOTECAS</u>.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, MATRIMONIO CIVIL Y CEMENTERIO MUNICIPAL; Y DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS DE CAMPAMENTOS URBANOS Y LUDOTECAS, A LOS EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE RESCATE CIUDADANO APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2015, aprobó el Plan de Rescate Ciudadano, que contiene, entre otras, medidas sociales en materia de fiscalidad, comprometiéndose el Ayuntamiento a elaborar en el plazo de tres meses un estudio sobre la posibilidad de contemplar la exención de tasas o precios públicos a las familias con ingresos inferiores al SMI respecto a todos los servicios públicos municipales que no sean gratuitos como escuelas deportivas, talleres de la Universidad Popular, campamentos urbanos, acceso a pruebas selectivas, expedición de documentos, etc.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2016, acordó ordenar que se inicien las actuaciones necesarias para el cumplimiento de dicho acuerdo plenario y llevar a cabo las medidas comprometidas en dicho Plan de rescate.

A tal efecto, y en materia de fiscalidad, el Sr. Jefe de la Sección de Rentas y Exacciones, con fecha 12 de abril de 2016, ha elevado una propuesta consistente en exonerar del pago de la cuota tributaria a los contribuyentes que justifiquen pertenecer a unidades familiares con ingresos totales iguales o inferiores a 1,2304 veces la cuantía del indicador Público de Rentas con Efectos Múltiples -IPREM-, referido a 14 mensualidades, mediante declaración o certificación negativa del IRPF de todos sus miembros correspondiente al último ejercicio liquidado, además de documentos justificativos de ingresos o certificación de situación de desempleo o retribuido actuales.

El contendido de dicha propuesta es la siguiente:

INFORME SR. JEFE SECCION DE RENTAS:

“1.- En momentos de emergencia social como los que atravesamos, cobra especial sentido un principio que siempre debe prevalecer en el establecimiento de cualquier tributo en general y de las tasas en particular, que es el principio de capacidad económica.

El escrupuloso respeto que se impone al principio constitucional de capacidad económica proclamado por el artículo 31 de la Constitución española, al que también acude el artículo 3º de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, hace que cobre especial sentido el artículo 24.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el cual impone que “para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”.

Llevado esto a su aplicación en aquellos supuestos genéricos que ponen de manifiesto una situación límite en la que desaparece toda capacidad contributiva por ser los ingresos percibidos insuficientes para afrontar las necesidades más básicas de supervivencia, lo que obviamente denota una incapacidad contributiva absoluta, nos lleva a deducir que la aplicación del principio de capacidad económica que se ha de tener en cuenta para la determinación de la cuantía de las tasas por cada Ayuntamiento nos permite y recomienda, si no impone, el establecimiento de cuota cero a favor de las personas pertenecientes a unidades familiares con ingresos inferiores al sueldo mínimo interprofesional en las siguientes tasas:

- Tasas por apertura de establecimientos.
- Expedición de documentos.
- Tasas de la Universidad Popular.
- Tasas del Cementerio Municipal
- Tasas del Servicio de celebración de matrimonio civil.
- Precios Públicos del Servicio de ludoteca.
- Precios Públicos del Servicio de campamentos urbanos.

3.- Hemos de sustituir la mención al Sueldo Mínimo Interprofesional por el índice que se ha de emplear en España como referencia para la concesión de ayudas y beneficios, que es el Indicador Público de Renta con

Efectos Múltiples -IPREM-, al que habría que aplicarle el índice corrector 1,2304 para equipararlo al primero.

Por todo ello, se propone la inclusión en las Ordenanzas Fiscales referidas, de la siguiente norma:

"A los contribuyentes que justifiquen pertenecer a unidades familiares con ingresos totales iguales o inferiores a 1,2304 veces la cuantía del Indicador Público de Renta con Efectos Múltiples -IPREM- referido a 14 mensualidades mediante declaración o certificación negativa del IRPF de todos sus miembros correspondiente al último ejercicio liquidado, además de documentos justificativos de ingresos o certificación de situación de desempleo no retribuido actuales, les será aplicable una cuota tributaria cero por inexistencia de capacidad contributiva".

2.- A la hora de evaluar la repercusión que podría tener la medida propuesta en la previsión de ingresos presupuestarios correspondientes a los conceptos afectados, sólo aparecen disponibles datos relativos a personas con los límites de renta expresados; pero no se puede utilizar un porcentaje de personas físicas con determinado límite de renta para colegir el porcentaje de unidades familiares en riesgo de exclusión, pues se dará el caso más que probable de personas físicas con ingresos inferiores al límite que sin embargo estén integradas en unidades familiares en las que el total de ingresos de todos sus miembros sí rebase dicho límite, por lo que resulta evidente que el porcentaje de unidades familiares será inferior al de personas físicas.

Teniendo en cuenta que no es posible encontrar información disponible sobre el porcentaje de unidades familiares con ingresos iguales o inferiores al límite referido en la cuidad de Cáceres, sino sólo porcentajes generales de personas trabajadoras con dichos límites, consideradas individualmente, nos vemos obligados a partir de la información relativa a la relación de unidades familiares solicitantes de renta básica cuyo expediente se gestiona en el IMAS, aún pendientes de tramitación en su mayoría:

Existen 968 expedientes ya tramitados o pendientes de tramitación. De ellos, 188 expedientes con propuesta de resolución favorable; 160 con resolución no favorable; y el resto está aún pendiente de valoración o resolución. Con estos datos, se podría efectuar la siguiente previsión de resoluciones finalmente favorable de las solicitudes presentadas:

188*100/160+188) = 54.02%;

Aplicado dicho porcentaje sobre el total de solicitudes presentadas, que asciende a 968, nos da una previsión de 523 unidades familiares con ingresos inferiores al IPREM, cantidad que a su vez supone un **2.19%** sobre el total de viviendas habitadas por unidades familiares existentes en el Municipio, que asciende a 23.931 según la información facilitada al respecto en el día de la fecha por la Sección de Estadística.

Este porcentaje puede ser revelador para aproximarnos a la repercusión que ha de tener la medida en la previsión de ingresos presupuestarios correspondientes a los conceptos afectados; pero ésta siempre habría de ser matizada teniendo en cuenta que posiblemente ha de ser menor el porcentaje de unidades familiares con este segmento de rentas si lo extraemos de entre los propietarios de viviendas unifamiliares con garaje o de entre los que soliciten la apertura de un establecimiento. En todo caso, esta disminución de cuotas no hace sino dar más margen para garantizar el cumplimiento de la imposición del límite del importe de las tasas en su conjunto con respecto a los costes del servicio previstos en los estudios económicos existentes en cada Ordenanza para dar cumplimiento así a lo previsto por el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- En el texto de las distintas Ordenanzas Fiscales a modificar se actualizan asimismo los textos con referencias legislativas anacrónicas o los contenidos normativos impropios o extemporáneos que habían ido

sobreviviendo por inercia, como las referencias a “pobres por precepto legal”, “pobres de solemnidad”...

Todo ello se somete al superior criterio de esa Corporación y a la fiscalización de la Intervención Municipal.

Es cuanto tengo el honor de informar y proponer”.

Dicha propuesta ha sido fiscalizada por el Sr. Interventor General e informada jurídicamente por la Secretaría General.

INFORME INTERVENCION:

“En relación a la propuesta de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por apertura de establecimientos, por expedición de documentos, por prestación de servicios de la Universidad Popular, por prestación del servicio de celebración del matrimonio civil y por prestación de servicios del cementerio, así como de modificación de las Ordenanzas reguladoras de precio público por prestación del servicio de ludotecas y del servicio de campamentos urbanos del Instituto Municipal de la Juventud, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero: Los cambios introducidos tratan de establecer en las ordenanzas fiscales de referencia la aplicación del artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante, IPREM).

Segundo: En consecuencia, al no implicar las modificaciones de las ordenanzas fiscales un incremento del importe de las cuotas, se seguiría dando cumplimiento al límite fijado del coste del servicio del artículo 24.2 de la citada norma, en cuanto a que el importe de las tasas por la prestación de servicios o por la realización de actividades no debe exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Tercero: En cuanto a las ordenanzas de precios públicos se refiere, las mismas consideran en sus artículos 5 y 6 (de las ordenanzas de

ludotecas y de campamentos, respectivamente) una bonificación baremada de acuerdo con porcentajes del IPREM en función del número de miembros de la unidad familiar.

En estos supuestos, tratándose de precios públicos, no resulta de aplicación la limitación impuesta para el establecimiento de beneficios fiscales por el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Señala el artículo 44.2 de dicha norma que "Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior (el coste del servicio o de la actividad realizada)" y que "En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera".

En este sentido, esta bonificación que se propone resultaría de conformidad con el precepto anterior. Asimismo, las posibles diferencias resultantes no se estiman de suficiente entidad para su consideración al respecto, teniendo en cuenta además que el Presupuesto de este ejercicio 2016 está aprobado con superávit inicial.

Es cuanto se tiene a bien informar, a los efectos oportunos".

INFORME SECRETARÍA

Antecedentes:

1º). El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2015, aprobó el Plan de rescate ciudadano mediante el cual, esta Corporación Local se compromete a elabora en el plazo de tres meses un estudio sobre la posibilidad de contemplar la exención de las tasas o precios públicos a las familias con ingresos inferiores al SMI respecto a todos los servicios públicos municipales que no sean gratuitos como escuelas deportivas, talleres de la UP, campamentos urbanos, acceso a pruebas selectivas, expedición de documentos…

2º). La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2016, acordó que se inicien las actuaciones necesarias a efectos de dar cumplimiento a dicho acuerdo plenario, dándose traslado de dicho acuerdo a todas las Concejalías responsables.

3º). Dando cumplimiento a dichos acuerdos y a solicitud de esta Secretaría General, el Sr. Jefe de la Sección de Rentas ha redactado los borradores de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de campamentos urbanos del Instituto Municipal de Juventud.
- Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por la prestación de servicios de la Universidad Popular.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos que expida o que entienda la Administración o autoridad local a instancia de parte.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración del matrimonio civil.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa del cementerio municipal.
- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ludotecas del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Aperturas de Establecimientos.

En todas ellas, se introduce una modificación consistente en determinar una cuota tributaria cero a los contribuyentes que justifiquen pertenecer a unidades familiares con ingresos totales o inferiores a una determinada cuantía del Indicador Público de Renta con Efectos Múltiples.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El apartado 2º del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, establece que *“En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad*

no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente".

No obstante, el apartado 4 de dicho artículo añade que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

La propuesta técnica se ajusta a dicho precepto legal, al consistir en una exoneración de pago de la cuota a todos aquellos contribuyentes cuyo nivel de ingresos no excede de una determinada cuantía, es decir, se tiene en cuenta su falta de capacidad económica de acuerdo con su bajo nivel de ingresos para establecer una exoneración de la obligación al pago.

El artículo 25 del TRLHL, en la redacción dada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, establece que "Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo".

Deberá incorporarse al expediente el preceptivo informe de la Intervención municipal a que hace referencia el artículo anterior.

El procedimiento para la aprobación de la modificación pretendida es el previsto en el artículo 17 del TRLHL, de 5 de marzo de 2004, y que es el siguiente:

- Aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento.
- Información pública por plazo de treinta días hábiles, previa publicación del anuncio en el tablón de anuncios, Boletín Oficial de la Provincia y un periódico de mayor difusión de la Provincia, a efectos de oír reclamaciones.
- Resolución de las reclamaciones que se interpongan en su caso, y adoptará el acuerdo definitivo que proceda, aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza.
- Publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor".

A continuación, la Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión que, además de la propuesta técnica para su aprobación que se contiene en los textos de las Ordenanzas fiscales, que, algunas alcanza a la adaptación a la nueva legislación vigente aplicable, propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos, para exonerar del pago de dicha tasa a las personas que soliciten por vía telemática el certificado de empadronamiento, y a las personas con discapacidad o diversidad funcional con un grado superior al 33% los derechos de examen por concurrencia a pruebas selectivas convocadas por esta Entidad Local.

Y la Comisión, por unanimidad, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas por prestación de servicios de la Universidad Popular, por expedición de documentos que expida o de que entienda la Administración o Autoridad Local a instancias de parte, por la prestación del servicio de celebración del matrimonio civil, del Cementerio municipal, de apertura de establecimientos y de los precios por la prestación

del servicio de campamentos urbanos del Instituto Municipal de Juventud y de la prestación del servicio de ludotecas del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en los siguientes términos:

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR:

Artículo 7º.- A los contribuyentes que justifiquen pertenecer a unidades familiares con ingresos totales iguales o inferiores a 1,2304 veces la cuantía del Indicador Público de Renta con Efectos Múltiples-IPREM- referido a 14 mensualidades mediante declaración o certificación negativa del IRPF de todos sus miembros correspondiente al último ejercicio liquidado, además de documentos justificativos de ingresos o certificación de situación de desempleo no retribuido actuales, les será aplicable una cuota tributaria cero (0), por inexistencia de capacidad contributiva.

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDAD LOCAL A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 2.

Al amparo de cuanto dispone el Art. 20.1.B, a) **del Real Decreto Legislativo 2/2004**, se configura el tributo como tasa al no tener los documentos que originan el hecho imponible la consideración de voluntaria ni en su recepción ni en su solicitud.

Artículo 6.-

Son Sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

El presentador de los documentos tendrá el carácter de mandatario del sujeto pasivo y sustituirá a éste a efectos de ésta Ordenanza en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

Artículo 7.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 en relación el 41 de la Ley General Tributaria

Articulo 9.

BENEIFICIOS FISCALES:

2). Beneficios fiscales a favor de personas discapacitadas:

Las personas que tengan reconocida por la Administración Pública competente un grado de discapacidad superior al 33 por 100, no abonarán cuota tributaria alguna por derechos de examen a pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos dependientes.

3). **Quedarán exentos de pago de esta tasa por expedición de documentos, los certificaciones de empadronamiento que se emitan por vía telemática.**

Artículo 11.-

A los contribuyentes que justifiquen pertenecer a unidades familiares con ingresos totales iguales o superiores a 1,2304 veces la cuantía del Indicador Público de Renta con Efectos Múltiples -PREM- referido a 14 mensualidades mediante declaración o certificación negativa del IRPF de todos sus miembros correspondiente al último ejercicio liquidado, además de documentos justificativos de ingresos o certificación de situación de desempleo no retribuido actuales, les será aplicable una cuota tributaria cero por inexistencia de capacidad contributiva.

Artículo 12.-

1.- La tasa se devenga en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación o el expediente, al que no se le dará curso sin que se haya efectuado el pago correspondiente, o bien, según los casos, al retirar la certificación o documento solicitada o al producirse resolución que proceda en los expedientes cuya tramitación haya sido provocada directa o indirectamente por el contribuyente en razón de que sus actuaciones u omisiones hayan obligado al Ayuntamiento a actuar por razones de seguridad, salubridad, de ornato público o de orden urbanístico.

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL

Artículo 6.-

La cuota tributaria consistirá en la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Celebración del matrimonio civil el viernes por la tarde: 100,00 euros.

2.- Celebración del matrimonio civil el sábado por la mañana: 100,00 euros.

3.- Celebración del matrimonio civil el sábado por la tarde: 120,00 euros.

A los contribuyentes que justifiquen pertenecer a unidades familiares con ingresos totales iguales o inferiores a 1,2304 veces la cuantía del Indicador Público de Renta con Efectos Múltiples –IPREM-, referido a 14 mensualidades mediante declaración o certificación negativa del IRPF de todos sus miembros correspondiente al último ejercicio liquidado, además de documentos justificativos de ingresos o certificación de situación de desempleo no retribuido actuales, les será aplicable una cuota tributaria cero por inexistencia de capacidad contributiva.

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Epígrafe 4º.- Sepulcros comunes:

Concesiones, inhumaciones y exhumaciones 16,90

Licencia y colocación de lápidas 43,94

Montaje de recerados, licencia y obras 16,90

Montaje de bandeja pequeña, bandeja y obras..... 23,52

Montaje de bandeja grande, licencia y obras 40,56

Los contribuyentes que siendo herederos directos del difunto estén obligados a hacerse cargo directo y personal de los gastos de enterramiento y justifiquen pertenecer a unidades familiares con ingresos totales iguales o inferiores a 1,2304 veces la cuantía del Indicador Público de Renta con Efectos Múltiples –IPREM-, referido a 14 mensualidades mediante declaración o certificación negativa del IRPF de todos sus miembros correspondiente al último ejercicio liquidado, además de documentos justificativos de ingresos o certificación de situación de desempleo no retribuido actuales, les será aplicable una cuota tributaria cero por inexistencia de capacidad contributiva en las tasas correspondientes a la concesión a cinco años de nichos de inferior categoría disponibles

5.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 8º.-

1.- Se mantiene la Base Imponible en la cantidad de 517,95 euros determinada en el estudio económico inicial de la Ordenanza llevada a cabo bajo el límite de los costes definidos en el artículo 24.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales divididos entre la previsión total de aperturas de establecimientos de nueva implantación promediada en los últimos tres años para la determinación del coste medio unitario que la limita y cuantifica.

6.- A los contribuyentes que justifiquen pertenecer a unidades familiares con ingresos totales iguales o inferiores a 1,2304 veces la cuantía del Indicador Público de Renta con Efectos Múltiples -IPREM-, referido a 14 mensualidades mediante declaración o certificación negativa del IRPF de todos sus miembros correspondiente al último ejercicio liquidado, además de documentos justificativos de ingresos o certificación de situación de desempleo no retribuido actuales, les será aplicable una cuota tributaria cero por inexistencia de capacidad contributiva.

6.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPAMENTOS URBANOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE JUVENTUD

Artículo 6.- Bonificaciones

1.-De conformidad con lo previsto en el apartado 2º del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas indicadas en el artículo anterior, quedarán bonificadas en los siguientes casos:

- **50 por 100 en los casos de unidades familiares que no superen los ingresos totales reflejados en la siguiente tabla sobre el Indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) correspondiente a 14 mensualidades:**

NÚMERO DE MIEMBROS	CANTIDADES
2	**135,34 % del IPREM**
3	**147,64 % del IPREM**
4	**159,95 % del IPREM**
5	**172,26 % del IPREM**
6	**184,56 % del IPREM**
7	**196,86 % del IPREM**
8	**209,17 % del IPREM**
9	**221,47 % del IPREM**

En todo caso, con independencia de los ingresos, las familias numerosas tendrán derecho a una bonificación del 50% para el segundo y demás hermanos.

- **100 por 100 para las familias cuyos ingresos mensuales sean inferiores al 123,04% del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) correspondiente a 14 mensualidades.**

7.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

Artículo 6.- Bonificaciones

1.-De conformidad con lo previsto en el apartado 2º del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas indicadas en el artículo anterior, quedarán bonificadas en los siguientes casos:

- **50 por 100 en los casos de unidades familiares que no superen los ingresos totales reflejados en la siguiente tabla sobre el Indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) correspondiente a 14 mensualidades:**

NÚMERO DE MIEMBROS	CANTIDADES
2	**135,34 % del IPREM**
3	**147,64 % del IPREM**
4	**159,95 % del IPREM**
5	**172,26 % del IPREM**
6	**184,56 % del IPREM**
7	**196,86 % del IPREM**
8	**209,17 % del IPREM**
9	**221,47 % del IPREM**

En todo caso, con independencia de los ingresos, las familias numerosas tendrán derecho a una bonificación del 50%

- 50 por 100 para el segundo y demás hermanos.

- **100 por 100 para las familias cuyos ingresos mensuales sean inferiores al 123,04% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.**

SEGUNDO.- Que el presente acuerdo se someta información pública, por plazo de treinta días hábiles, previa publicación del anuncio en el Tablón de Anuncios, Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y un periódico de mayor difusión de la Provincia, a efectos de oír reclamaciones.

TERCERO.- En el caso que durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. POR LA COMISIÓN».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

3º.- <u>RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LA ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, REUTILIZACIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES</u>.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 3º.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS A LA ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, REUTILIZACIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

El Sr. Secretario da cuenta a la Corporación que aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21

de enero de 2016, la Ordenanza municipal de transparencia, acceso a la información, reutilización y buen gobierno, se sometió a información pública, por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el tablón de edictos y Boletín Oficial de la Provincia núm. 21 de 2 de febrero de 2016, que comenzó el día 3 de febrero y finalizó el 8 de marzo de 2016, y dentro de dicho plazo se han presentado dos alegaciones, firmadas por el Grupo Municipal CÁCeres TÚ, por Dª Rosa María Mogollón Calvo y D. Luis J. García Martín.

Advierte a la Comisión que, a pesar de haber informado jurídicamente la alegación realizada por la Asociación "UNIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS" (UCE), dicho escrito está presentado fuera de plazo, al constar la fecha de presentación en el Registro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de marzo de 2016. No obstante, la alegación relativa a la modificación del apartado c) del artículo 17 de la Ordenanza, se puede recoger e incorporar al texto definitivo a través de la alegación que igualmente formula en el mismo sentido D. Rosa María Mogollón Calvo.

Las alegaciones presentadas son las siguientes:

1º ALEGACIÓN UCE

"Por la presente, hacemos uso del derecho reconocido en el artículo 19 de la Ley 6/2001 de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura, que faculta a las asociaciones de consumidores a ser oídas en consulta, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a los consumidores.

Por este motivo, en relación a la aprobación inicial de la ordenanza municipal de transparencia, acceso a la información, reutilización y buen gobierno, venimos a presentar las siguientes recomendaciones:

En relación al Artículo 17.- Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades, alegamos la necesidad de modificar el apartado c) y añadir los siguientes:

Respecto al apartado c) de este artículo, alegamos la necesidad de incluir: Las resoluciones de reconocimiento de compatibilidad y las que autoricen, en su caso, el ejercicio de actividad privada con motivo del cese.

Además alegamos la necesidad de incluir la siguiente información:

d) Las declaraciones de bienes y actividades formuladas en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen local y en el apartado siguiente.

c) La cuantía anual de los gastos de viaje y dietas de los miembros corporativos, indicando el cargo del perceptor y el motivo de los mismos.

Igualmente se publicará la cuantía anual de los gastos protocolarios del Ayuntamiento de Santander y se declararán beneficios tales como teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos, vehículos o tarjetas de crédito.

Del mismo modo, las entidades dependientes y vinculadas publicarán en sus páginas Web o sedes electrónicas las retribuciones anuales de las personas que ejercen la máxima responsabilidad; las dietas y gastos viaje; los gastos protocolarios; la declaración de uso de los teléfonos móviles, otros aparatos electrónicos, vehículos y tarjetas de crédito; así como las indemnizaciones que pudieran percibir con ocasión del cese.

Los miembros electos del Ayuntamiento de Cáceres formularán, antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final de mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho, “Declaración de bienes patrimoniales y de participación en sociedades”. Tales declaraciones se efectuarán ante el Secretario General del Pleno del Ayuntamiento y se anotarán en el Registro de Intereses, que tendrá carácter público, y serán publicadas anualmente en formato resumido en la página Web o sede electrónica municipal. La publicación diferenciada los siguientes conceptos: I. Activo 1. Bienes inmuebles (según valor catastral) 2. Valor total de otros bienes II. Pasivo (créditos, préstamos, deudas, etc.).

Agradecer a la corporación municipal, en la persona del Sr. Alcalde, habernos otorgado el trámite de audiencia".

2º ALEGACION CÁCeres TÚ

Propuesta del grupo municipal CÁCeres TÚ, acerca de la moción aprobada por el pleno municipal de 21 de enero de 2016, sobre cuentas abiertas, y su inclusión dentro del proyecto de ordenanza de transparencia, acceso a la información, reutilización y buen gobierno del Ayuntamiento de Cáceres.

Incluir dentro de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, un párrafo, anterior a la descripción de la estructura de la presente ordenanza, que incluye el apartado primero de la moción aprobada

"La ley 18/2015, de 23 de diciembre, de Cuentas Abiertas para la Administración Pública Extremeña, marca un avance más en la transparencia que da título a esta ordenanza, haciendo accesibles a toda la ciudadanía las cuentas bancarias del Ayuntamiento y de todos los organismos de él dependientes, al mismo tiempo que permite la reutilización de la información, acorde a la ley 27/2013 de 27 de diciembre, y por tanto, **declaramos como abiertas y accesibles, a través del correspondiente portal de transparencia, todas las cuentas bancarias abiertas en entidades financieras por el Ayuntamiento de Cáceres, entendiéndose incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación el referido ayuntamiento y sus entes y organismos vinculados o dependientes**".

Adición de un artículo nuevo, que llevaría el número 21, con lo que los artículos actuales, incluido el 21, pasarían a ser numerados con una unidad más.

(Incluye el resto de la moción aprobada, es decir, a partir del segundo párrafo)

Artículo 21.- Información sobre cuentas bancarias.

1.- Una cuenta abierta y accesible es aquella a la que cualquier ciudadano pueda tener acceso en los términos y condiciones previstos en esta ordenanza.

2.- Las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma deberán hacer públicas las cuentas bancarias de las que sean titulares y su saldo correspondiente, en la forma prevista en dicha Ordenanza.

3.- En todo caso, deberán aparecer los siguientes datos de cada cuenta:

a) Clase de cuenta bancaria.

b) Denominación

c) Titularidad

d) Entidad bancaria, financiera o de crédito y sucursal, en su caso, y número de cuenta (Código IBAN). No obstante, por motivos de seguridad, el número de cuenta se mostrará debidamente codificado

e) Saldo global.

f) Cualquier otro que se establezca normativamente, en el ámbito de su autonomía, por las instituciones competentes.

g) El derecho de acceso a la información pública no incluye la posibilidad de operar con la cuenta

4.- La información será presentada de una forma clara, estructurada y comprensible para la ciudadanía.

5.- Todos los datos publicados lo serán en formato de «datos abiertos», de manera que sean descargables, reutilizables y redistribuibles por parte de terceras personas ajenas a la Administración local.

6.- Corresponderá a la Concejalía de Hacienda impulsar la puesta en marcha de dicha Ordenanza, sin perjuicio de las obligaciones de las distintas instituciones, entidades y organismos incluidas en su ámbito de aplicación, de adoptar las medidas pertinentes en orden al

cumplimiento de los preceptos de la misma en sus respectivos ámbitos y competencias.

7.- La publicación de la información se actualizará el último día de cada trimestre y expresará la fecha valor del último día del mes anterior.

El texto resaltado en negrita se corresponde con la moción aprobada en el pleno municipal, más algún punto más de los que aparecen recogidos en la ley 18/2015, de 23 de diciembre, de Cuentas Abiertas,

Al incluir un nuevo artículo 21, el actual artículo 21 pasará a numerarse como 22, y de esta manera correlativamente el resto de artículos a partir del indicado.

Así mismo, todas las referencias del texto actual al articulado deben recoger y modificarse en este sentido.

El artículo 15, en su apartado a) y d) debe modificarse teniendo en cuenta la inclusión de un nuevo artículo 21. Así mismo, en su apartado c) a la referencia al artículo 20 debe añadirse y artículo 21.

También habría que incluir un párrafo donde se especifique el portal informático donde se consultará la información de las cuentas bancarias, de forma continua y permanente.

3º.- ALEGACIÓN DE ROSA MARÍA MOGOLLÓN CALVO Y D. LUIS J. GARCÍA MARÍN.

"ANEXO I

PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS A LA ORDENANZA DE TRANSPARECIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, REUTILIZACIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

Tras una lectura detallada de la citada Ordenanza creemos que las sugerencias que se presentan pueden ayudar a mejorar tanto el contenido como el continente de la Ordenanza Municipal de transparencia, acceso a la información, reutilización y buen gobierno del Ayuntamiento de Cáceres.

Los artículos que han sido modificados para incluir las sugerencias presentadas, figuran en rojo. El texto añadido está subrayado para facilitar su localización y comparación con el texto original.

ARGUMENTACIONES SOBRE LAS SUGERENCIAS PRESENTADAS

Respecto a la Exposición de Motivos:

1.- Es una sugerencia completa. Consideramos que la actual es, en exceso, larga y las explicaciones normativas enmascaran la filosofía de la misma. Para conocer la fundamentación jurídica bastaría con remitirse a un anexo de la ordenanza. Así mismo, la explicación por capítulos es innecesaria resultando más clarificador que aparezca un índice de la ordenanza. Proponemos, por lo tanto, la inclusión de un índice como sugerencia.

2.- Esta exposición es claramente partidista en su párrafo "En cuanto a la identificación de este gobierno y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe duda…." **Esta ordenanza no** es de **un equipo de gobierno**, <u>es del Ayuntamiento</u> que es el órgano que representa a toda la ciudadanía.

3.- Desde nuestro punto de vista, se cometen errores en la filosofía del texto, al indicar que la consecuencia práctica de la transparencia es la participación, lo cual es una afirmación que carece de lógica, ya que la consecuencia práctica de la transparencia en toda su amplitud es el conocimiento de la gestión.

Respecto al resto de modificaciones, de forma general:

1.- Se ha sustituido el contenido completo de algunos artículos, ya que creemos que el contenido propuesto en la Ordenanza está incompleto según la legislación vigente y otras normativas municipales existentes, siendo más práctico que los diversos apartados sean visibles al leer la ordenanza que tener que consultar la legislación referenciada.

2.- Creemos que asuntos tan importantes como el medioambiente y el urbanismo, se han visto excesivamente recortados, por lo que en las sugerencias se han potenciado estos aspectos.

3.- Se ha introducido la celebración de los Plenos en horario de tarde por las siguientes razones:

a) En el art. 42 apartado 2 letra f) de la propia ordenanza se dice “desempeñar con transparencia y accesibilidad respecto a los ciudadanos”.

b) La mayor transparencia y accesibilidad implica también que la mayor parte de las personas puedan acudir a los plenos y conocer de primera mano qué decisiones se toman y sobre qué argumentos. Al fin y al cabo, las actas recogen por escrito las argumentaciones, pero el lenguaje no verbal es el 80% del proceso de comunicación y eso se pierde en las actas.

c) Una ordenanza que habla de participación y que quiere fomentarla, ha de tener en cuenta el horario laboral de la ciudadanía, tanto de aquellas personas que trabajan en el hogar como fuera del mismo.

d) Es de los poco Ayuntamiento de la región de municipios con una entidad regional similar que celebra los plenos en horario de mañana.

e) ¿Supondría un coste económico añadido? El consumo eléctrico que se origina por la tarde, también se produce por la mañana. En cuanto al personal, las horas que dediquen a esta labor, pueden ser compensadas en su jornada habitual sin que ello suponga un sobrecoste.

4.- Una modificación a nuestro entender importante, es evitar a toda costa la verticalización de la gestión de la información. No puede ser que un Ayuntamiento donde coexisten diversas formaciones políticas, laborales y sociales, solo sea la Secretaría del Ayuntamiento la que orgánicamente gestione la información, transparencia y buen gobierno. Al menos esto debe ser un órgano independiente formado por empleados públicos y dependiente en última instancia del Pleno, máximo órgano de decisión.

5.- Se ha sustituido “discapacidad” por “diversidad funcional” un concepto mucho más adecuado a la realidad de las personas y no discriminatorio.

6.- Creemos necesario introducir el lenguaje inclusivo ya que existen genéricos y aún así en varios de los artículos se utiliza el masculino. Guste o no, las mujeres existimos y no vamos a desaparecer.

7.- Consideramos necesario pedir en este pliego de sugerencias, **un informe de impacto de género sobre esta ordenanza**. ¿Se han preguntado ustedes por qué las mujeres participan en menor medida en las actividades políticas, incluidas en ellas, por ejemplo, el área de participación del Ayuntamiento? Por estas y otras razones, incluimos en esta ordenanza la obligatoriedad de realizar informes de impacto de género en toda la política municipal.

8.- Consideramos importante la no inclusión del “silencio administrativo negativo” y sustituirlo por el “silencio administrativo positivo”. En aplicación de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional no resulta de aplicación el plazo de caducidad para la interposición del recurso contencioso-administrativo en los casos en que la Administración no ha dado respuesta a la petición efectuada por el administrado.

9.- Se han eliminado algunos artículos cuando se ha considerado que su contenido repite o no aporta nada nuevo al contenido de otros artículos. Por ejemplo, el artículo 29 se eliminó porque no se aportaba ninguna causa nueva, a no ser de las legales ya enunciadas, para la exposición determinada de la información. Puesto que en aras de la trasparencia cualquier información que no contraríe a una legislación de rango superior deber de ser pública.

10.- Se ha modificado el artículo 37 ya que un acuerdo de exclusividad durante tan largo periodo de tiempo sería hipotecarse a la empresa que está realizando el servicio; lo que impide preservar la calidad

del mismo, al estar sujeto a dichas condiciones y no se favorece el interés público.

11.- Se ha eliminado parte del artículo 38: Si una información que es declarada como publica y por lo tanto accesible y reutilizada, y dado que en un momento no hubo ninguna ley que limitase su acceso, el cambiar el carácter de esta ley.

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, REUTILIZACIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Cáceres considera que el libre acceso a la información del sector público es un derecho básico, cuya efectiva puesta en acción es necesaria, tanto para lograr la transparencia necesaria para legitimar ante la ciudadanía la actuación de los poderes públicos, como para maximizar los beneficios que los resultados del trabajo de las entidades del sector público pueden generar para toda la sociedad. En consecuencia, adopta la presente Ordenanza, en la que se establece que el carácter público de la información del Ayuntamiento será la norma, y no la excepción, lo que implica que quien alegue la confidencialidad de unos datos o un documento deberá justificarla mediante alguna de las causas que se contemplan en la misma. También se define un concepto único de “información pública”, que integra los distintos supuestos de acceso a la información contemplados en nuestro ordenamiento y que son la transparencia, el acceso a los expedientes ya finalizados, la reutilización y la normativa sobre archivos históricos. En base a este concepto, se da un tratamiento unificado al conjunto de la información municipal, estableciendo una regulación única sobre su gestión, los medios para el acceso a la misma y las limitaciones a la publicidad, y considerando la reutilización como una circunstancia complementaria al acceso que puede darse sobre cualquier información pública, sin perjuicio de que determinados conjuntos de datos o documentos

sean especialmente preparados para este fin. Los medios para el acceso son dos: la publicación, que se realiza por el propio impulso del Ayuntamiento y respecto a la cual la Ordenanza detalla el conjunto mínimo de información que debe publicarse en la sede electrónica, y la puesta a disposición, que precisa de la previa solicitud del interesado, estableciéndose en esta norma el procedimiento a seguir en su tramitación.

CAPÍTULO I DISPOSICIOENS GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza será de aplicación a:

a) Ayuntamiento de Cáceres
b) Los organismos autónomos y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Cáceres.

c) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de las Entidades Locales, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
d) Las asociaciones constituidas por la Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.
e) Las sociedades de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento.
f) Las entidades perceptoras de subvenciones del Ayuntamiento de Cáceres estarán obligadas a facilitar al mismo la información precisa para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza. Esta obligación se incluirá expresamente en las oportunas convocatorias de subvenciones, indicando la forma y plazos en que deberá satisfacerse y las sanciones asociadas a su incumplimiento

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos, concesionaria de los mismos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Entidad Local la información que se precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igualdad obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

3. Las entidades perceptoras de subvenciones del Ayuntamiento de Cáceres estarán obligadas a facilitar al mismo la información precisa para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza. Esta obligación se incluirá expresamente en las oportunas convocatorias de subvenciones, indicando la forma y plazos en que deberá satisfacerse y las sanciones asociadas a su incumplimiento.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas Web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actualización pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma. Para priorizar la publicación de los distintos conjuntos de datos o documentos se tendrá en cuenta la relevancia que, a juicio del órgano competente en la materia, tengan para la ciudadanía y, en su caso, las solicitudes presentadas instando su publicación, los resultados de las consultas y encuestas que se realicen al efecto, y el número de las solicitudes para su puesta a disposición. El catálogo incluirá, además, la información que se contemple en los códigos, recomendaciones o conjuntos de indicadores propuestos por organizaciones nacionales e internacionales de reconocido prestigio en cuyo ámbito de actuación se incluyan la transparencia y el libre acceso a la información del sector público.

b) Elaborar, mantener, actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información veraz, fehaciente y actualizada, de una manera clara, estructurada y comprensible para todas las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos establecidos en esta ordenanza y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y, en todo caso en el elegido por la persona o entidad solicitante.

j) Publicar guías informativas sobre los procedimientos administrativos.

k) Publicar las directrices, instrucciones, circulares y las respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación de los derechos garantizados en las leyes de transparencia, así como la información que sea solicitada con mayor frecuencia.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la ampliación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, transparencia y participación.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con diversidad funcional en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para toda la ciudadanía.

Artículo 4. Derechos de las personas.

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que pueden derivar dicha información, obra o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
e) A recibir información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
f) A conocer mediante comunicación expresa las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido y su derecho y forma de recurso.
g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad, residencia determinada o afiliación de cualquier tipo.

3. La Entidad local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social o residencia.

2. A estos efectos, la Entidad Local ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

a) Oficinas de información.
b) Páginas Web o sedes electrónicas.
c) Servicios de atención telefónica.
d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública.

1. La Entidad Local en el seno de su máximo órgano de gobierno, EL PLENO de la Corporación Local, designará una unidad de dirección, autónoma y responsable de información pública conformada por emplead@s públi@s de la Entidad Local, contando con el apoyo jurídico de la Secretaría, que tendrá las siguientes funciones:

a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
b) Establecer los estándares a utilizar para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.
c) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 46.
d) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la

información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

e) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.

f) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

g) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

h) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella y, verificar la efectiva y correcta publicación de los contenidos recogidos en el catálogo.

i) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y supuesta a disposición de la ciudadanía, de manera amplia y sistemática.

j) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

k) Elaboración de informe trimestral sobre su actividad que deberá ser aprobada en el Pleno del Ayuntamiento, sometiéndose así a una evaluación continuada, de modo que sea el Pleno quien determine finalmente las modificaciones pertinentes para mejorar la eficacia de gestión que esta unidad venga realizando, sin que en ningún caso las mismas tengan carácter partidista ni obedezcan a presiones de ninguna procedencia.

l) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación del as disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. Principios generales.

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad Local.

2. Publicidad activa: La Entidad Local publicará por iniciativa propia aquella información que potencie y sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza sin necesidad de autorización previa, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

4. Información abierta: La información estará libre de licencias y disponible, tan pronto como se pueda, para cualquier persona y para el más amplio rango de propósitos. Debe ser completa, proceder de la fuente original con el máximo nivel de detalle posible, estar en formatos sobre los que ninguna entidad tenga control exclusivo y razonablemente estructurada para permitir el procesado automático y facilitar su explotación directa, sin necesidad de transformaciones previas.

5. Acceso a la información: la Entidad Local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

6. Acceso inmediato y por medios electrónicos: la Entidad Local establecerá los medios para el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad Local.

7. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente, actualizada y que responda a las necesidades de la persona o entidad peticionaria. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha del a última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

8. Compromiso de servicio: la provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.

Artículo 9. Requisitos generales de la información.

1. Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

I. Único: Se evitará la duplicidad de los datos y documentos, salvo en lo necesario para la realización de copias de seguridad de los mismos.

II. Compartido: La información deberá estar disponible para el conjunto de la organización y para la ciudadanía, debiendo desarrollarse los mecanismos necesarios para el acceso universal a la misma y para la integración de las distintas aplicaciones informáticas utilizadas por el Ayuntamiento.

III. Accesible: Se utilizarán las técnicas precisas para facilitar la accesibilidad de la información, entre ellas la utilización de direcciones web persistentes y amigables.

IV. Abierto Se utilizarán formatos estándar, de uso libre y abiertos, para la gestión y puesta a disposición, siempre que sea posible, y en todo caso, para la publicación. Los formatos deberán, además, ser apropiados para permitir el acceso de la ciudadanía y la reutilización de la información.

V. Georreferenciado: Siempre que su naturaleza lo permita, se indicará la posición geográfica a la que esté asociado el dato o documento, de forma que sea posible su localización sobre una representación cartográfica y la explotación de su carácter espacial.

VI. Descrito: Los datos y documentos deberá estar asociados a descriptores semánticos, los cuales aportarán conocimiento sobre el significado de aquellos y su contexto. Los esquemas de representación de la información y vocabularios de los que se tomen los descriptores deberán ser estándares y abiertos. En caso de no existir ninguno que sea adecuado y que reúna estas características, cabrá recurrir a los esquemas y vocabularios consensuados con o por otras Administraciones públicas. También deberán utilizarse estándares abiertos para asociar la información a los descriptores semánticos.

VII. Con información sobre las limitaciones a la publicidad: Los documentos y conjuntos de datos deberán incorporar información sobre la aplicabilidad a los mismos de las limitaciones a la publicidad.

VIII. Estructurado: Siempre que sea posible, se utilizarán formatos estructurados que faciliten el tratamiento automatizado de la información. En particular, se etiquetarán los datos identificativos para permitir la disociación automatizada de los mismos.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y métodos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página Web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con diversidad funcional accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseños para todas las personas.

Artículo 10. Límites

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

a. La seguridad nacional.
b. La defensa.
c. Las relaciones exteriores.
d. La seguridad pública.
e. La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
f. La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
g. Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
h. Los intereses económicos y comerciales.
i. La política económica y monetaria.

j. El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

k. La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

l. La protección del medio ambiente.

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. Protección de datos personales.

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. Cuando la información pública contenga datos de carácter personal, se publicará o será accesible si existe un interés público preferente en tal publicación o acceso.

3. A los efectos indicados en el apartado anterior, y sin perjuicio de la consideración de todos los elementos y circunstancias concurrentes en la realización del necesario juicio de ponderación de los intereses en conflicto, se presumirá la existencia de tal interés público preferente en la divulgación de la información siguiente:

a) La referida a los cargos electos y empleados del Ayuntamiento que esté directamente relacionada con la organización, el funcionamiento y las actividades del mismo, incluidos el nombre, cargo o función, órgano de pertenencia o unidad administrativa de

destino, títulos académicos exigidos para el ejercicio de su función, forma de acceso al puesto y dirección profesional.

b) La agenda del os cargos electos municipales.

c) La remuneración percibida por los cargos electos municipales y los demás órganos superiores y directivos del Ayuntamiento así como por los responsables de las sociedades y fundaciones referidas en el artículo 2 de esta Ordenanza, incluyéndose la totalidad de los ingresos y debiendo detallarse, en su caso, los distintos conceptos.

d) Las retribuciones de los empleados municipales y de los de las entidades a que se refiere el apartado anterior, referidas únicamente al as categorías profesionales y sin vincularse a personas concretas.

e) La relativa a personas no pertenecientes al Ayuntamiento que se refiera a una relación económica con el mismo, en la que éstas actúen en su calidad de profesionales, de empresarios individuales o de directivos o miembros de los órganos de gobierno de una persona jurídica.

4. En el caso de la información no sujeta a publicidad activa, la regla general será la publicación o puesta a disposición previa disociación de los datos de carácter personal que pudiera contener.

CAPÍTULO III PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicación activa.

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas

que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

2. Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad Local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y del os contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

3. Serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran. Además, se hará públicas, previa disociación de los datos de carácter personal y protegidos por la legislación vigente, las quejas y sugerencias depositadas a través del Buzón de Quejas y Sugerencias de que dispone esta Corporación.

Artículo 13. Lugar de publicación.

1. La información se publicará en la página Web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página Web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas Web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación.

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información su publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible y comprensible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará, además, una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo e información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. Plazos de publicación y actualización.

1. Deberá proporcionase información actualizada, atendiendo al as peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.
b) La información mencionada en el artículo 169, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que están cesen.
c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de

actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios posibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.

1. Las Entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

a. Información sobre las competencias ejercidas y los servicios propios o asumidos por el Ayuntamiento, con indicación de la disponibilidad e cada uno de ellos y de sus prestaciones concretas.

b. Las cartas de servicio, las evaluaciones realizadas sobre su cumplimiento y, en general, la documentación asociada con los procesos de implantación y medición de la calidad en los servicios públicos.

c. La normativa propia del Ayuntamiento, debidamente consolidada y ordenada por orden cronológico y por materias.

d. Los procedimientos de elaboración de normativa en curso, incluyendo, en su caso, el texto de los sucesivos borradores y proyectos y las memorias e informes que se generen en el seno del procedimiento.

e. Los órdenes del día y las actas de las sesiones del Pleno, excepto en lo relativo al debate del os asuntos declarados secretos por afectar a los derechos reconocidos en el artículo 18.1 de la Constitución. Asimismo, los órdenes del día del Gobierno de Cáceres y las Comisiones Plenarias publicándose

de igual modo de estas últimas, la parte de las actas relativas al seguimiento y control de los órganos de Gobierno o aquellos asuntos que sea público el debate en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico Municipal, salvo las deliberaciones internas, y, en similares términos, los de cualesquiera otras entidades de titularidad e iniciativa municipal, o de las participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento.

f. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno municipal, en particular los referidos a la creación o funcionamiento orgánico de entidades de titularidad e iniciativa municipal, de las participadas por el Ayuntamiento y de cualquier otra entidad que ejerza funciones o preste servicios públicos, así como las concesiones, autorizaciones, licencias y demás actos administrativos que habiliten para el ejercicio de funciones o la realización de actos sujetos al control o fiscalización del Ayuntamiento y que incidan directamente en la gestión del dominio público o en la prestación de servicios públicos.

g. Los convenios, planes y programas conjuntos, encomiendas de gestión y demás instrumentos que articulen la colaboración interadministrativa o con particulares, incluyendo, en su caso, las obligación es económicas convenidas, así como los informes y memorias de ejecución derivados de los mismos.

h. Las directrices, instrucciones, circulares, o respuestas a consultas, salvo las de carácter estrictamente interno y sin interés para la ciudadanía.

i. Las resoluciones recaídas sobre las solicitudes de puesta a disposición de información pública cursadas al amparo de lo dispuesto en esta Ordenanza.

j. Las resoluciones administrativas y judiciales recaídas en procedimientos en los que el Ayuntamiento sea parte, indicando el coste o beneficio cuantificado, en sentencia o ejecución, e identificado por conceptos que deriven para el Ayuntamiento.

k. Los planes y mapas estratégicos, la Agenda Local 21, los programas anuales y plurianuales, incluyendo las actividades, medios y plazo previsto para su consecución y, en general, los documentos de prospectiva y planificación, así como las evaluaciones de la incidencia social de las políticas públicas, en su caso.

l. Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente. Los objetivos irán asociados a indicadores de calidad, que midan la relación entre los servicios prestados o actividades realizadas y los recursos empleados.

m. Los Plenos Municipales, que serán grabados íntegramente y publicados en la sede electrónica. Se retransmitirán en directo en la web municipal. Se exceptuará de la publicación y transmisión el debate de los asuntos declarados secretos por afectar a los derechos reconocidos en el artículo 18.1 de la Constitución.

n. La estructura organizativa de la Administración municipal y la de las entidades de titularidad municipal y de las participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento, especificando los diferentes órganos de gobierno y sus funciones e identificando a los responsables, al menos hasta el nivel de jefe de servicio

o equivalente, informándose también de los datos de contacto de los mismos.

o. La composición y régimen de funcionamiento de los órganos de participación ciudadana.

p. La plantilla municipal, puesta en relación con la relación de puestos de trabajo e indicativa de los porcentajes de funcionarios y de personal laboral y, en este último caso, del porcentaje de contratos fijos, temporales y eventuales.

q. La relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento, de las entidades de titularidad e iniciativa municipal y de las participadas por el mismo, indicando, al menos, la denominación de los puestos de trabajo, la unidad en la que están integrados, los niveles de clasificación, las condiciones para ocuparlos, la jornada de trabajo, la forma de provisión y las retribuciones correspondientes a los mismos.

r. Número de liberados sindicales e institucionales, sindicato al que pertenecen y los costes que estas liberaciones generan para la entidad diferenciando sueldos, medios materiales, subvenciones y otros costes que pudieran generar. Además, se dará a conocer el porcentaje de representación de cada sindicato en el Ayuntamiento de Cáceres.

s. Los datos estadísticos relativos a los días de cotización y de la baja del conjunto de los empleados municipales y de todas las categorías y grupos de los mismos.

Artículo 17. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

1. En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a) La identidad de los miembros del Pleno, del Gobierno de Cáceres y de las Juntas municipales y vecinales, así como la de los componentes del Consejo de Administración u órgano de gobierno de las entidades de titularidad e iniciativa municipal y de las participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento.

b) La identidad de los titulares de los órganos directivos y del personal de gabinete y asesoramiento, indicando el cargo o grupo político del que depende su designación, la persona que los ocupa y la descripción del puesto de trabajo.

c) Los datos biográficos del Alcalde/sa y de los Concejales, así como un breve currículo académico y profesional de todas las personas incluidas en los apartados a) y b) de este artículo.

d) El Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades regulado en el Reglamento Orgánico Municipal, así como las resoluciones referentes a la compatibilidad de las actividades privadas a realizar por los cargos electos municipales. Este apartado será extensivo a los titulares de los órganos directivos y al personal de gabinetes previa disociación de datos.

e) Los ingresos íntegros percibidos del Ayuntamiento por las personas incluidas en el epígrafe a) de este artículo, así como, en su caso, los derechos de carácter económico que pudieran ostentar una vez cesados de sus funciones.

f) Los ingresos íntegros percibidos del Ayuntamiento por las personas incluidas en el epígrafe b) d este artículo, así, como en su caso, los derechos de carácter económico que pudieran ostentar una vez cesados de sus funciones, previo juicio de ponderación y disociación de datos.

g) Los datos básicos identificativos de las entidades de titularidad municipal y de las participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento, incluyendo enlaces a su página web corporativa.

h) La agenda del Alcalde/sa, de los miembros del Gobierno de Cáceres, de los portavoces de los grupos políticos y del resto de los miembros de la Corporación.

i) La cuantía anual de los gastos protocolarios, dietas y gastos de viaje generados por las personas incluidas en el epígrafe a) de este artículo, indicando el perceptor y el motivo de los mismos; así como los de las personas incluidas en el epígrafe b) previo juicio de ponderación y disociación de datos y los de cualquiera otros empleados municipales, indicando únicamente, en este caso, el motivo.

j) Los beneficios tales como teléfonos móviles, vehículos o tarjetas de crédito, o el acceso gratuito o subvencionado a instalaciones y servicios municipales, de los que dispongan las personas incluidas en el epígrafe a) de este artículo, así como las personas incluidas en el epígrafe b) previo juicio de ponderación y disociación de datos y otros empleados municipales, indicando en este último supuesto únicamente el grupo o categoría.

Artículo 18. Información de relevancia jurídica y patrimonial.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.

b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la media en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Artículo 19. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) El perfil del contratante, el cual dará acceso a todos los documentos generales en el curso de los procedimientos de adjudicación y en la ejecución de los contratos, con la única excepción de las ofertas realizadas y, en su caso, de los informes técnicos sobre las mismas en aquella parte que pueda estar amparada por el secreto comercial. El perfil del contratante permitirá visualizar listados con el conjunto de los contratos adjudicados por el Ayuntamiento, siendo optativa la utilización de los filtros previos.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una relación de la totalidad de los contratos adjudicados por el Ayuntamiento, clasificados por su tipología e importes, indicándose el objeto, el importe de la licitación, de la adjudicación y el coste final, el procedimiento seguido para la adjudicación, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes, los adjudicatarios, la duración o los

plazos de ejecución previstos y reales, las modificaciones, y cualesquiera otros datos de especial interés para la ciudadanía.

c) Las obras de infraestructura y/o urbanización realizadas por el Ayuntamiento en los últimos cinco años, las aprobadas y las pendientes de ejecución, indicando las empresas responsables de las mismas. De las obras más importantes en curso se publicará el objeto de la obra, el responsable municipal director de la obra, el período de ejecución y la fecha prevista para la finalización de la obra.

d) La identidad de los contratistas con los que se hayan realizado en el ejercicio operaciones, indicando el concepto, procedimiento administrativo, el importe de las operaciones realizadas y delegación que realiza el gasto ordenándolo por importe de adjudicación.

e) El listado de facturas fiscalizadas y contabilizadas por el Ayuntamiento.

f) Los datos estadísticos sobre contratación, incluyendo el porcentaje en volumen presupuestario de los contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación.

g) Un repositorio sobre subvenciones, el cual dará acceso a todos los documentos relativos a los beneficiarios generados en el curso de los procesos de preparación, convocatoria, otorgamiento y justificación de cada subvención, así como, en su caos, a las auditorías realizadas y sus resultados.

h) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la relación de la totalidad de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, indicando su importe, objetivo o finalidad, fecha de otorgamiento e identidad de los beneficiarios, y cualesquiera otros datos de especial interés para la ciudadanía, con las limitaciones de la

información que contenga datos personales especialmente protegidos.

i) Los miembros de las juntas directivas u órgano de gobierno de todas las entidades que hayan recibido subvenciones del Ayuntamiento y, en su caso, el grupo o grupos de los que dependan.

j) Las subvenciones y ayudas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, tanto en régimen de concurrencia competitiva como de concesión directa.

k) Una relación actualizada de las ayudas o subvenciones que vayan a convocarse durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes destinados a las mismas, su objetivo o finalidad y las condiciones que deberán reunir los posibles beneficiarios.

l) El texto íntegro de la convocatoria de las ayudas o subvenciones.

2. El Ayuntamiento fomentará la publicidad de los actos relativos a la adjudicación de contratos y al otorgamiento de subvenciones, tales como la apertura de plicas o la celebración de subastas. Las aplicaciones informáticas empleadas al efecto deberán permitir el seguimiento por la ciudadanía de dichos actos a través de la sede electrónica.

Artículo 20. Información económica, financiera y presupuestaria.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) El presupuesto anual, las memorias de gestión del Ayuntamiento y la memoria económica del presupuesto, así como las alegaciones presentadas al mismo, los informes jurídicos sobre las alegaciones, las modificaciones aprobadas y la liquidación presupuestaria.

b) El presupuesto de las entidades de titularidad o iniciativa municipal y de las participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento, así como sus modificaciones y liquidación del presupuesto.

c) La información sobre la ejecución presupuestaria con periodicidad trimestral.

d) La cuenta general del Ayuntamiento.

e) Los informes de auditoría de cuentas y los de fiscalización que se realicen sobre las cuentas municipales, las de las entidades de titularidad o iniciativa municipal y las de las participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento.

f) Los marcos presupuestarios que, en su caso, se elaboren.

g) El importe de la deuda municipal a corto y a largo plazo, el endeudamiento relativo, la autonomía fiscal, los períodos medios de pago e obligaciones y de cobro de derechos, el porcentaje de ingresos y gastos derivados de la actividad urbanística municipal; así como las cifras totales y la ratio por habitante del déficit o superávit, de los ingresos fiscales, del gasto, de la inversión, del endeudamiento y de las inversiones en infraestructuras.

h) La evolución plurianual del presupuesto municipal y de sus diferentes partidas, así como de la deuda municipal. Indicando todas las operaciones de endeudamiento formalizadas.

i) El inventario de bienes y derechos municipales, especificando los bienes muebles de especial valor o interés e indicando su ubicación si se trata de obras de arte, los vehículos municipales indicando sus características y utilización, kilometraje y gastos que originan los inmuebles propios, arrendados, ocupados y/o adscritos al Ayuntamiento, indicando la función a la que está destinado cada uno de ellos.

j) La variación anual, expresando la causa u origen de la misma de cada uno de los impuestos y tasas municipales.

k) Todos los gastos que al final del ejercicio queden pendientes de aplicar al presupuesto.

l) Los planes de saneamiento y económico-financieros de la Hacienda Local.

2. La información referida a la liquidación del presupuesto se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 21. Información sobre servicios y procedimientos.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b) Sedes de los servicios y equipamiento de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas Web corporativas y dirección de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de nivel de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

e) Los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto, estado de tramitación, el proyecto normativo, así como la posibilidad que tienen las personas de realizar sugerencias y el procedimiento a seguir, sin que ello pueda suponer la sustitución del trámite de audiencia pública, en los

supuestos en que sea preceptivo. También se publicarán las memorias y los otros documentos que conforman los expedientes de elaboración del os textos normativos.

f) El Ayuntamiento publicará además, lo siguiente:

a) El callejero de la ciudad, incluyendo información sobre el carril bici, las vía pacificadas, los parques, jardines y zonas verdes, la accesibilidad para personas con discapacidades, y los aparcamientos para bicicletas y vehículos.

b) El estado del tráfico, incluyendo las incidencias en la vía pública, las afecciones importantes y los cortes de tráfico.

c) La disponibilidad de los servicios en red y las incidencias habidas en los mismos, tales como los cortes en el suministro de agua, eléctrico y de gas.

d) Los horarios y precios de los establecimientos culturales y deportivos municipales abiertos al público.

e) La actualidad municipal, incluyendo las noticias de los distintos servicios municipales tales como el de juventud, participación ciudadana, turismo, bomberos, policía infraestructuras y web municipal.

f) La agenda de la ciudad, incluyendo el programa de las fiestas locales, y las actividades organizadas por los distintos colectivos.

g) La cartografía del municipio, incluyendo las vías públicas y la ubicación de elementos como las antenas de telefonía móvil y los clavos topográficos.

h) La información sobre edificios históricos, monumentos, museos y otros puntos de interés de la ciudad, así como sobre rutas e itinerarios turísticos.

i) La información sobre los cementerios, incluyendo su ubicación, horarios de apertura y extinción de derechos funerarios.

j) Las estadísticas sobre la ciudad, incluyendo los datos demográficos detallados por barrios y distritos.

k) Los datos básicos identificativos de los colectivos y asociaciones, incluyendo en todo caso a los registrados según el Reglamento de participación ciudadana.

l) Los datos obtenidos en iniciativas para la medición y mejora de la calidad de vida en la ciudad y, en particular, los indicadores de la Agenda 21.

m) Los equipamientos públicos como aseos públicos o puntos wifi de acceso a Internet.

n) Los establecimientos y lugares donde se prestan servicios al público tales como farmacias, centros de salud, estaciones de servicio, paradas de taxi, estaciones para la recogida y entrega de bicicletas, puntos limpios, restaurantes o alojamientos.

o) Los medios y rutas de transporte urbano colectivo, incluyendo precios, frecuencias i incidencias, y, en su caso, de ser posible, información en tiempo real sobre su situación.

p) Los organismos y centros municipales tales como juntas municipales, juntas vecinales, casas de juventud y cualesquiera otros equipamientos culturales, sociales o deportivos.

2. Los adjudicatarios de servicios deberán garantizar a los ciudadanos la información que les permita demandar la prestación de unos servicios de calidad y, en su caso, ejercitar sus derechos. Igualmente, estarán obligados a suministrar al Ayuntamiento de Cáceres toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en las leyes de transparencia.

3. A estos efectos, el órgano de contratación correspondiente recogerá en los pliegos de cláusulas administrativas las previsiones

necesarias para garantizar, como mínimo, a las personas usuarias los siguientes derechos:

a) A obtener información sobre las condiciones de prestación del servicio público.
b) A presentar quejas sobre el funcionamiento del servicio, que habrán de ser contestadas de forma motivada e individual.
c) A obtener copia sellada de todos los documentos que presenten en las oficinas de la concesionaria en relación con la prestación del servicio.
d) A exigir de la Administración el ejercicio de sus facultades de inspección, control y, en su caso, sanción para subsanar las irregularidades en la prestación del servicio.
e) A ser tratadas con respecto al principio de igual en el uso del servicio, sin que pueda existir discriminación, ni directa ni indirecta, por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 22. Información medioambiental y urbanística[1]

1. La Entidad Local publicará información relativa a:
   a) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de sus modificaciones, incluidos el Plan General de Ordenación Urbana, los planes parciales y especiales y los convenios urbanísticos. Todos los instrumentos citados deberán ir acompañados de un resumen del alcance de sus disposiciones y, en el caso de las revisiones y modificaciones, de un plano de identificación de los ámbitos en los que la ordenación propuesta altera la vigente y un resumen del alcance de esta alteración.
   b) El estado del desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico, incluyendo las fechas de aprobación e inicio de obras de urbanización.

c) Los actos adoptados en materia de reclasificación y calificación de terrenos e inmuebles y las enajenaciones de inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal.

d) Las licencias de obras mayores y las de actividad, tanto otorgadas como denegadas, así como las sanciones y las medidas de restablecimiento de la legalidad impuestas en materia de disciplina urbanística.

e) La identificación y ubicación de los solares incluidos en el Registro de solares.

f) El Ayuntamiento deberá elaborar y presentar anualmente un informe de seguimiento de la actividad urbanística de su competencia, considerando al menos la sostenibilidad ambiental y económica de la misma y la gestión de su patrimonio público de suelo.

g) Los textos normativos locales sobre el medio ambiente o relacionados con la materia.

h) Las políticas, programas y planes municipales relativos al medio ambiente, así como sus evaluaciones ambientes cuando proceda.

i) Los informes sobre los avances registrados en la aplicación de la normativa y de la planificación y programación municipal en la materia.

j) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, la información sobre niveles polínicos y la contaminación acústica.

k) Los datos o resúmenes de los datos derivados del seguimiento de las actividades municipales que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

l) Los títulos habilitantes otorgados a terceros que puedan tener un efecto significativo sobre el medio ambiente y los acuerdos adoptados en materia de medio ambiente.

m) Los estudios sobre el impacto ambiental y evaluaciones del riesgo relativos a los elementos del medio ambiente.

a. La publicación de los datos medioambientales se realizará, siempre que sea posible, permitiendo el acceso remoto a las correspondientes bases de datos.

b. El Ayuntamiento elaborará y publicará en la sede electrónica, cada cuatro años, un informe completo sobre el estado del medio ambiente y, al menos con periodicidad anual, un informe de coyuntura. Estos informes incluirán datos sobe la calidad del medio ambiente y las presiones que este sufra, así como un sumario no técnico que resulte fácilmente comprensible.

c. En caso de amenaza inminente para la salud humana o para el medio ambiente el Ayuntamiento difundirá inmediatamente y sin demora toda la información pública que permita adoptar las medidas necesarias para prevenir o limitar los daños que pudieran derivarse de dicha amenaza.

CAPÍTULO IV DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 23. Titularidad del derecho.

1. Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 e diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

2. La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. Limitaciones.

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no existe un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO

Artículo 25. Competencia.

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que prestan servicios públicos o

ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 26. Solicitud.

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en e artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento.

Artículo 27. Inadmisión.

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente a favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 28. Tramitación.

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia al os titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 29. Denegación.

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

En el caso de que la negativa a facilitar la información esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, se incluirá la referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando ésta sea conocida o, alternativamente, al cedente del que se haya obtenido la información solicitada.

2. Cuando la resolución conceda el acceso total o parcial a una información que afecte a un tercero que se haya opuesto, el acceso solo se hará efectivo una vez transcurrido el plazo para recurrirla sin que se hubiera interpuesto por el tercero afectado los recursos, en su caso, procedentes. Esta condición suspensiva del ejercicio del derecho de acceso se hará constar expresamente en la resolución.

Artículo 30. Resolución, notificación y publicidad de la resolución.

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado, con la mayor

celeridad posible, y en todo caso, en el plazo máximo de treinta días hábiles desde su recepción por el órgano competente.

2. En aquellos casos en los que el volumen o la complejidad de la información solicitada hagan imposible cumplir el citado plazo, este se podrá ampliar por otros treinta días más. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia en el plazo fijado para resolver.

3. La Administración está obligada a resolver la solicitud en el plazo indicado y notificarla al interesado. En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hacer referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

4. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 31. Materialización del acceso.

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho de acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

2. El órgano competente deberá suministrar la información en la forma o formato solicitado, en el marco de la legislación básica del Estado a menos que concurra alguna de las circunstancias que se indican a continuación:

a) Que la información ya haya sido difundida previamente en otra forma o formato y el solicitante pueda acceder a ella fácilmente. En este caso, se deberá informar al solicitante de dónde y cómo puede acceder a dicha información o, en su caso, remitírsela en el formato disponible.
b) Que el órgano competente considere razonable poner a disposición del solicitante la información en otra forma o formato y lo justifique adecuadamente.
c) En los casos en que el acceso in situ pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no sea posible la copia en un formato determinado debido a la inexistencia de equipos técnicos disponibles, o cuando la modalidad de acceso solicitada pueda afectar al derecho de propiedad intelectual, se podrá poner a disposición del solicitante la información en otra forma y formato. También podrá ponerse a disposición del solicitante otra forma o formato cuando sea más sencilla o económica para el erario público.

3. A estos efectos, la Administración Pública procurará conservar la información pública que obre en su poder, o en el de otros sujetos en su nombre, en formas o formatos de fácil reproducción y acceso mediante telecomunicaciones informáticas o por otros medios electrónicos.

4. Cuando el órgano competente resuelva no facilitar la información, parcial o totalmente, en la forma o formato solicitados, deberá comunicárselo al solicitante en el propia resolución en la que se reconozca el derecho de acceso, haciéndole saber el modo en que, en su caso, se podría facilitar la información solicitada.

5. Serán gratuitos:
   a. El acceso a la información en supuestos en que no se haya dispuesto lo contrario.
   b. El examen de la información solicitada allí donde se encuentre.

c. La entrega de información por correo electrónico o sistema electrónico equivalente.

CAPÍTULO V REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 32. Ámbito de aplicación y objetivos de la reutilización.

1. La presente Ordenanza se aplicará a los documentos elaborados y custodiados por esta Administración Pública y sus organismos dependientes, cuya reutilización no esté expresamente limitada por éstos. No será aplicable esta Ordenanza a los documentos que obren en poder de esta Administración y sus organismos dependientes previstos en el apartado 3º del artículo 3º de la Ley 33/2007, de 16 de noviembre, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio.

2. La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivos fundamentales:

a. Favorecer la creación de productos y servicios de información basados en los datos de la libre disposición que obren en poder del os entes públicos.

b. Facilitar el uso de los datos para que las empresas privadas ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido.

Artículo 33. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica al os documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

2. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

3. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 34. Criterios generales.

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 35. Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

   a. Que el contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no sea alterado.

b. Que no se desnaturalice el sentido de la información.
c. Que se cite la fuente.
d. Que se mencione la fecha de la última actualización.
e. Cuando la información contenga datos de carácter personal, la finalidad o finalices concretas para las que se posible la reutilización futura de los datos.
f. Cuando la información, aun siendo facilitada de forma disociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de los interesados en el proceso de reutilización, la prohibición de revertir el procedimiento de disociación mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente pública la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página Web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 36. Exacciones.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán establecer una tarifa sobre el suministro de documentos para reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad, cuya cuantía estará limitada a los costes marginales en que se incurra para su reproducción, puesta a disposición y difusión. En el caso de las publicaciones oficiales electrónicas con precio de venta al público, se aplicará, al menos, el mismo precio privado de la Administración establecido como precio de venta.

2. Las entidades anteriores publicarán por medios electrónicos, siempre que sea posible y apropiado, las tarifas fijadas para la reutilización de documentos que estén en su poder, así como las condiciones aplicables y el importe real de los mismos, incluida la base de cálculo utilizada.

Artículo 37. Exclusividad de la reutilización.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

   a. Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 36.
   b. Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

   a. Serán claras, justas y transparentes.
   b. No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
   c. No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
   d. Se aplicarán cuando existe causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente.

Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones Públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en el Web municipal.

Artículo 39. Publicación de información reutilizable.

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligada, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ellos suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 40. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, con carácter general. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución en otros veinte días. En este caso, deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de diez días, de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. Las resoluciones que tenga carácter estimatorio podrán autorizar la reutilización de los documentos sin condiciones o bien supondrán el otorgamiento de la oportuna licencia para su reutilización en las condiciones pertinentes impuestas a través de la misma. En todo caso la resolución estimatoria supondrá la puesta a disposición del documento en el mismo plazo previsto en el apartado anterior para resolver.

4. Si la resolución denegara total o parcialmente la reutilización solicitada, se notificará al solicitante, comunicándole los motivos de dicha negativa en los plazos mencionados en el apartado 2º anterior, motivos que habrán de estar fundados en alguna de las disposiciones de esta Ley 37/2007, de 16 de noviembre, o en el ordenamiento jurídico vigente.

5. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximo de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

6. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender estimada su solicitud.

CAPÍTULO VI DEL BUEN GOBIERNO.

Artículo 41. Ámbito de aplicación.

1. A los efectos de este capítulo se entienden comprendidos los cargos electos, los cuales, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno de Extremadura y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertadas públicas, teniendo prevalencia siempre el interés público sobre cualquier otro.

Artículo 42. Principios del buen gobierno.

1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación expresado en el artículo anterior, adecuarán su actuación a los siguientes principios éticos:

a. Transparencia en la gestión de los asuntos públicos, favoreciendo un comportamiento ético digno de las funciones, los cargos y los intereses que representan.

b. Ejemplaridad, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia y contención en la ejecución del gasto público.

c. Plena imparcialidad, responsabilidad y lealtad institucional, velando siempre por la consecución de los intereses generales encomendados y absteniéndose de cualquier actividad que pueda comprometer su independencia o generar conflictos de intereses con el ámbito funcional público en el que actúan.

d. Trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

e. Buena fe y diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.

f. Reserva respecto a los hechos o informaciones de las que tengan conocimiento con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre difusión de la información de interés público.

2. Asimismo, observarán los siguientes de actuación:

a. Se abstendrán de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con su puesto público.

b. Estarán obligados a poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

c. Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público, el patrimonio de las administraciones o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus responsabilidades públicas.

d. No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los

asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

e. No aceptarán para sí reglados, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de mayor importe al determinado en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, en su importe máximo y por día, se incorporarán de oficio al patrimonio del Ayuntamiento.

f. Las personas titulares e altos cargos renunciarán a la asignación de vehículo oficial de carácter permanente excepto cuando los cuerpos de seguridad del Estado así lo recomienden expresamente por razones de protección personal. En cualquier otro caso, el uso de vehículos oficiales sólo podrá hacerse cuando sea imprescindible para el servicio público, en la forma y condiciones similares a las del resto del personal y en ningún caso se utilizarán para desplazarse al domicilio propio o familiar u otros usos no vinculado con lo estrictamente necesario para el ejercicio de las funciones públicas. En lo posible darán ejemplo con e luso de medios de transporte colectivo u otros medios de transporte respetuosos con el medio ambiente.

g. Desempeñan sus funciones con transparencia y accesibilidad respecto de los ciudadanos.

h. Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

i. No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

3. Cada año, el órgano de gobierno municipal y sus organismos y entidades públicas dependientes informarán sobre el grado de cumplimiento o los eventuales incumplimientos de los principios de conducta y éticos contemplados en este artículo o de los códigos de conducta que para sí

mismos se hayan dado. Dicho informe será accesible a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Artículo 43. Conflictos de intereses.

1. Los altos cargos de este Ayuntamiento y sus organismos dependientes deberán abstenerse de toda actividad privada o interés que pueda suponer un conflicto de intereses con sus responsabilidades públicas.

2. Se considerará que existe un conflicto de intereses cuando deban decidir en asuntos en los que confluyan intereses públicos e intereses privados propios, ya sea bajo una titularidad única o en régimen de copropiedad, comunidad, sociedad, consorcio u otra figura de características similares, de familiares directos o de personas que tengan con ellos una relación análoga la conyugal.

Artículo 44. Transparencia en la acción de gobierno y rendición de cuentas.

1. Los cargos electos y altos cargos del Ayuntamiento de Cáceres y sus organismos dependientes asumirán el compromiso de ejercer la acción de gobierno de forma transparente y se obligarán a rendir cuentas sobre su gestión a los ciudadanos/as. A este efecto, los plenos del Ayuntamiento, para promover y facilitar la participación de la ciudadanía y la transparencia del órgano, se celebrarán en horario de tarde.

2. A estos efectos, se regularán e implantarán instrumentos para que el Gobierno en su conjunto y cada uno de sus integrantes en su ámbito, así como el resto de cargos electos, puedan:

a. Compartir con la ciudadanía las decisiones de política, logros y dificultades de la gestión e inversión públicas.
b. Dar cuenta de la forma en que se administran los recursos públicos y de su coherencia con la planificación aprobada.
c. Promover la participación directa e igual de toda la ciudadanía en los espacios de adopción de decisiones y en los ámbitos de ejecución de las políticas públicas.

d. Crear y facilitar en las áreas de trabajo que tengan bajo su responsabilidad un clima y una cultura administrativa de transparencia, rendición de cuentas y puertas abiertas a la ciudadanía rechazando comportamientos autoritarios y no democráticos.

e. Construir y desarrollar mecanismos de ajuste de las acciones de política para adaptarlas a las peticiones ciudadanas.

f. Facilitar el control ciudadano de toda la actuación del Gobierno y fortalecer la capacidad de los ciudadanos/as para estimar y orientar esa acción.

g. Observar que todas las medidas y decisiones políticas que emanen de este Ayuntamiento estarán dotadas de un informe e impacto de género de las mismas, para que la igualdad de género no lo sea solo de modo formal, sino que dicha igualdad sea real y efectiva.

Artículo 45. Infracciones y sanciones.

1. En caso de incumplimiento de los principios y compromisos previstos en este Capítulo, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones regulados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

CAPÍTULO VII. RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES

Artículo 46. Reclamaciones.

1. Las resoluciones dictadas podrán ser objeto de los recursos administrativos y contenciosos-administrativos previstos en la legislación que resulten de aplicación.

2. No obstante, la reclamación prevista en el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno tendrá la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107,2 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse, con carácter potestativo y previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o en su caso, ante el órgano independiente que determine la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional 4º de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses.

6. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 23, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 47. Régimen Jurídico

1. El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la presente ordenanza por parte de las personas responsables conlleva la aplicación del régimen sancionador regulado en este capítulo.

2. La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica sobre régimen jurídico del sector público, en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Régimen Local, en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en esta ordenanza, sin perjuicio de lo que se establezca en la normativa sectorial específica.

3. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

4. El régimen sancionar previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 48. Sujetos responsables.

Son responsables de las infracciones tipificadas por este capítulo:

a) Los titulares de los órganos directivos, los responsables del resto de los sujetos del artículo 2 y el personal de las Administraciones Públicas y consorcios sujetos a esta ordenanza a los que les sea imputable una acción u omisión tipificada como infracción, de acuerdo con las funciones y competencias que tengan atribuidas.

b) Las personas físicas y jurídicas que reutilicen documentos que obren en poder de cualquiera de los organismos o entidades enumerados en el artículo 2, a los que les sea imputable una acción u omisión tipificada como infracción en dicha materia.

c) Las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 2 a los que les sea imputable una acción u omisión tipificada como infracción en materia de publicidad activa y acceso a la información pública.

Artículo 49. Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves en materia de derecho de acceso a la información pública, de las que podrán ser responsables los titulares de los órganos directivos y los responsables del resto de sujetos del

artículo 2, cuando supongan un notorio incumplimiento de las funciones del cargo:

a. Dar información parcial, u omitir o manipular información relevante con el objetivo de influir en la formación de la opinión pública o incumplimiento las exigencias del principio de veracidad.
b. Facilitar información relativa los datos personales especialmente protegidos sin el consentimiento, expreso y por escrito, de las personas afectadas o con infracción de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre.
c. Ocultar la existencia de información pública para impedir su conocimiento y acceso.
d. Impedir u obstaculizar deliberadamente la formalización del acceso a la información en el caso de resolución estimatoria del órgano competente del Ayuntamiento de Cáceres o del órgano competente para resolver las reclamaciones potestativas.
e. No colaborar en la tramitación de las reclamaciones que se presenten ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, o en su caso, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
f. Cometer una infracción grave en esta materia cuando el autor hubiera sido sancionado por dos infracciones graves a lo largo del año anterior contra las que no quepa recurso en la vía administrativa.

2. Se consideran infracciones graves en materia de derecho de acceso a la información pública, de las que podrán ser responsables los titulares de los órganos directivos y los responsables del resto de sujetos del

artículo 2, siempre que suponga la adopción de una decisión manifiestamente ilegal y cause perjuicio a las personas:

a. Dar información incompleta o parcial, siempre que no esté justificado para hacer compatible el derecho de acceso a la información pública con otros derechos.
b. Facilitar intencionadamente información sometida a la aplicación de los límites establecidos por la normativa vigente, en perjuicio de terceros.
c. Omitir el trámite de audiencia de los terceros afectados por las solicitudes de acceso a la información pública, si los terceros están claramente identificados.
d. Desestimar sin motivación las solicitudes de acceso a la información pública.
e. Facilitar deliberadamente la información en un formato o unas condiciones que impidan o dificulten manifiestamente su comprensión.
f. Condicionar el acceso a la información al pago de una contraprestación en los supuestos de acceso gratuito.
g. Exigir una solicitud previa o la obtención de una licencia tipo para reutilizar la información pública si este requisito no es exigible.
h. No resolver reiteradamente las solicitudes de acceso a la información de forma expresa y motivada dentro del plazo preceptivo.
i. Incumplir reiteradamente los plazos establecidos para formalizar el acceso a la información solicitada sin que exista una causa legal que lo justifique.
j. Cometer una infracción leve en esta materia cuando el autor hubiera sido sancionado por dos infracciones graves a lo largo

del año anterior contra las que no quepa recurso en la vía administrativa.

3. Es infracción grave, de la que podrá ser responsable el personal al servicio de los sujetos mencionados en el artículo 2.1 a), b) y e), la acción u omisión que contribuya a la no resolución reiterada de las solicitudes de acceso a la información de forma expresa y motivada dentro del plazo preceptivo.

4. Se consideran infracciones leves:

a. Es infracción leve en materia de reutilización de la información, de la que podrán ser responsables las personas físicas o jurídicas que reutilicen información pública:

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.

b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

b. Sin infracciones leves en materia de derecho de acceso a la información pública, de las que podrán ser responsables los titulares de los órganos directivos y los responsables del resto de sujetos del artículo 2, los actos y omisiones que constituyan descuido o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones establecidas y en la atención a los ciudadanos cuando ejercen los derechos que les garantiza la norma.

a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 50. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

   a. Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
   b. Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
   c. Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la renovación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 51. Órgano competente.

1. Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 52. Régimen disciplinario.

1. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VIII EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 53. Órgano responsable.

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la Administración Local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 54. Actividades de formación, sensibilización y difusión.

1. La Entidad Local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 55. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.

1. Las responsabilidades que si deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Artículo 56. Plan y Memoria anual.

1. Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

2. En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilan propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

Disposición transitoria única: Medidas de ejecución.

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad Local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres**".

A efectos de resolver dichas alegaciones, esta Secretaría General emitió, con fecha 13 de abril de 2016, el INFORME JURÍDICO del siguiente tenor literal:

INFORME SECRETARÍA

A las alegaciones formuladas dentro de la fase de información pública al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal de transparencia, acceso a la información, reutilización y buen gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

ANTECEDENTES:

1º). El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal de transparencia, acceso a la información, reutilización y buen gobierno, y su sometimiento a información pública por plazo de 30 días hábiles, previa inserción del anuncio en el tablón de edictos y Boletín Oficial de la Provincia.

2º). Dentro de la fase de información pública, que comenzó el día 3 de febrero y finalizó el día 8 de marzo de 2016, se han presentado tres alegaciones firmada por el Grupo Cáceres Tu, por Dª Rosa Mogollón Calvo y otro y por la Unión de Consumidores de Extremadura (UCE).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1º). ALEGACIONES DE LA UNIÓN DE CONSUMIDORES DE EXTREMADURA.

La UCE propone en relación con el artículo 17 “información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades”, añadir el siguiente texto dentro del apartado c):

Las resoluciones de reconocimiento de compatibilidad y las que autoricen, en su caso, el ejercicio de actividad privada con motivo del cese.

Y además, la necesidad de incluir la siguiente información.

d). Las declaraciones de bienes y actividades formuladas en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen local.

e). La cuantía anual de los gastos de viaje y dietas de los miembros corporativos, indicado el cargo del perceptor y el motivo de los mismos.

Igualmente se publicará la cuantía anual de los gastos protocolarios del Ayuntamiento y se declararán beneficios tales como teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos, vehículos o tarjetas de crédito.

Del mismo modo, las entidades dependientes y vinculadas publicarán en sus páginas Web o sedes electrónicas las retribuciones anuales de las personas que ejercen la máxima responsabilidad…

La alegación, a criterio de esta Secretaría debe ser ESTIMADA PARCIALMENTE, en relación con la redacción de la letra c) del apartado 1º del artículo 17 de la Ordenanza, que solo incluye la necesidad de información activa sobre información de las resoluciones que autoricen el ejercicio de la actividad privada con motivo del cese de los mismos, debiéndose añadir el texto "las resoluciones de reconocimiento de compatibilidad".

En relación con la redacción alternativa propuesta a la letra d) del apartado 1º de dicho artículo 17, "las declaraciones de bienes y actividades formuladas en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen local ...", debe ser DESESTIMADA, al estar ya prevista precisamente en dicha letra, que señala "las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril".

En relación con la propuesta de de añadir un nuevo apartado e) que incluya "la cuantía anual de los gastos de viaje y dietas de los miembros corporativos, indicando el perceptor y el motivo de los mismos. Igualmente, se publicará la cuantía anual de los gastos protocolarios del Ayuntamiento y se declararán beneficios tales como teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos, vehículos o tarjetas de crédito", debe ser DESESTIMADA porque tales conceptos están comprendidos dentro del apartado a) de dicho artículo 17, que exige la información de las retribuciones e "indemnizaciones" percibidas anualmente, que incluye, las dietas, gastos de locomoción y otros conceptos análogos.

Por último, y respecto a la propuesta del deber de los miembros electos de formular, antes de la toma de posesión , con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho “Declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos”, y Declaración de bienes patrimoniales y de participación en sociedades, señalar que tales obligaciones vienen reguladas e impuestas legalmente a los miembros corporativos, (artículo 75, 7 de la LBRL), y no es objeto de regulación de una Ordenanza de transparencia; es una obligación que viene impuesta legalmente a la que debe darse cumplimiento, y cuyo texto normativo se reproduce normalmente en los Reglamentos Orgánicos municipales, cuando regulan el estatus de los Concejales.

2º). ALEGACIONES CÁCeres TÚ.-

La alegación del Grupo Municipal de CÁCeres TÙ al proyecto de Ordenanza de transparencia tiene por finalidad dar cumplimiento al acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 21 de enero de 2016, por el que se aprobó la transformación de la Moción presentada por este Grupo Político de “elaboración de ordenanza municipal de cuentas abiertas” en alegaciones a dicha ordenanza de transparencia inicialmente aprobada, para su posterior debate y aprobación por el Pleno de esta Corporación en el seno de dicho expediente.

La propuesta del Grupo Municipal de CÁCeres TÙ, consiste en introducir un nuevo párrafo dentro de la exposición de motivos de la Ordenanza para citar la nueva Ley 18/2015, de 23 de diciembre, de Cuentas Abiertas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como un nuevo artículo, que sería el 21 que contendría información sobre cuentas abiertas.

A criterio de esta Secretaría General no existe inconveniente en estimar dicha alegación, que reproduce textualmente el artículo 2º de la Ley 18/2015, de 23 de diciembre, de cuentas abiertas para la Administración Pública Extremadura que, de acuerdo con su Exposición de Motivos, no solo

viene a constituirse como un complemento indispensable de la Ley 4/2013, del Gobierno Abierto de Extremadura, sino como un instrumento que pretende dar cumplimiento al Estatuto de Autonomía que considera a la transparencia como uno de los principios de la Administración regional.

3º). ALEGACIONES Y SUGERENCIAS DE ROSA MARÍA MOGOLLÓN CALVO Y OTRO.

La interesada considera que la Exposición de motivos es exceso larga y las explicaciones normativas “enmascaran la filosofía de la misma”; es “claramente partidista en su párrafo “En cuanto a la identificación de este gobierno y sus principios…”

Se trata de juicios de valor, de una crítica política a un texto, que no debería admitirse.

En referencia a las modificaciones, señala que ha sustituido el contenido completo de algunos artículos, ya que consideran que el contenido propuesto en la Ordenanza está incompleto según la legislación vigente y otras normativas municipales existentes; entiende que asuntos tan importantes como el medioambiente y el urbanismo se han visto excesivamente recortados; se introduce la celebración de los plenos en horario de tarde por las argumentaciones expuestas; considera que es importante evitar a toda costa la verticalización de la gestión de la información; se debe sustituir discapacidad por “diversidad funcional”, se debe introducir el lenguaje inclusivo ya que existen genéricos y aún así en varios artículos se utiliza el masculino; entiende que debe solicitar informe de impacto de género sobre esta ordenanza; consideran importante la no inclusión del silencio administrativo negativo y sustituirlo por el silencio administrativo positivos y se han eliminado determinados artículos por las razones que se detallan en dichas alegaciones.

Articulo 2º.-

Propone la inclusión de *las sociedades de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento*.

La alegación debe ser DESESTIMADA. Este Ayuntamiento no tiene constituida ninguna sociedad mercantil o de responsabilidad limitada, y por tanto, será inaplicable en estos momentos.

En el apartado 2º se propone añadir “concesionaria de los mismos”. La enmienda es innecesaria porque es evidente que cuando se cita en la ordenanza “cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos…” se está refiriendo a las empresas concesionarias de dichos servicios”. La redacción actual de la Ordenanza es idéntica a la contenida en la letra g) del artículo 2º de la Ley 4/ 2013, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Se propone añadir un nuevo párrafo 3º que incluya a las entidades perceptoras de subvenciones del Ayuntamiento de Cáceres, que estarán obligadas a facilitar al mismo la información precisa para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza. Esta obligación se incluirá expresamente en las oportunas convocatorias de subvenciones, indicando la forma y plazos en que deberá satisfacerse y las sanciones asociadas a su incumplimiento.

Esta alegación debe ser DESESTIMADA. No se prevé en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura, y en la Ley 19/2013 se limita a las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Articulo 3º:- Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.

Se propone en la letra a) del apartado 1º de dicho articulo 3º añadir el siguiente párrafo “*para priorizar la publicación de los distintos conjuntos de datos o documentos se tendrá en cuenta la relevancia que, a juicio del órgano competente en la materia, tengan para la ciudadanía y, en su caso, las solicitudes presentadas instando su publicación, los resultados de las*

consultas y encuestas que se realicen al efecto, y el número de las solicitudes para su puesta a disposición. El catálogo incluirá, además, la información que se contemple en los códigos, recomendaciones o conjuntos de indicadores propuestos por organizaciones nacionales e internacionales de reconocido prestigio en cuyo ámbito de actuación se incluyan la transparencia y el libre acceso a la información del sector público".

Con este párrafo se introduce un elemento subjetivo a efectos de establecer los criterios para priorizar la publicación, que será la relevancia que a juicio de órgano competente en la materia tenga para la ciudadanía, y con carácter potestativo, se tendrá en cuenta como criterio las solicitudes presentadas, los resultados de la consulta, encuestas que se realicen al efecto y el número de solicitudes para su puesta a disposición; pero debe advertirse que no toda la información obedece a tales parámetros y que el criterio de relevancia ya se establece en la propia Ordenanza al determinar las obligaciones específicas de publicidad activa.

En la letra e) del apartado 1º se propone sustituir la redacción actual de "publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas" , por la de "*publicar la información veraz, fehaciente y actualizada, de una manera clara, estructurada y comprensible para todas las personas".*

No existe inconveniente es ESTIMAR dicha reclamación, si bien la obligación de publicar información "actualizada" ya está contemplada y prevista en las letras a) y b) del artículo 3º de la Ordenanza. Señalar, no obstante, que la información debe ser, en todo caso, fehaciente y así deriva del articulado de la Ordenanza cuando establece el deber de publicar determinada información que obre en su poder.

Se propone una redacción alternativa a la letra i) consistente en añadir "y en todo caso, en el elegido por la persona o entidad solicitante".

La propuesta ya está recogida en la Ordenanza. La letra d) del artículo 4º de la Ley 4/2013, de Gobierno Abierto establece que *la*

Administración debe proporcionar y difundir constantemente, de una forma veraz y objetiva, la información que obra en su poder y la relativa a su actuación". La ordenanza actual va más allá añadiendo "en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza", es decir, en la forma y formato indicado por el interesado, porque así se establece en el apartado 2º del artículo 31 de dicha Ordenanza "El órgano competente deberá suministrar la información en la forma o formato solicitado, en el marco de la legislación básica del Estado…"

En cualquier caso y para que no haya dudas se propone añadir a la redacción actual "y formato elegido por el interesado de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza".

Dentro del apartado 2º del artículo 3º de la Ordenanza se propone añadir "transparencia y participación".

No existe inconveniente en añadir la palabra "transparencia", pero carece de sentido introducir "participación" porque no es objeto de esta ordenanza la participación, sino la regulación del acceso a la información pública y la transparencia.

En el apartado 3º del artículo 3º de la Ordenanza se propone sustituir "personas con discapacidad" por personas " *con diversidad funcional*".

El término de "discapacidad " es un concepto jurídico que se define en la letra a) del artículo 2º del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que dice que el término "discapacidad" es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Y el término persona con discapacidad se define a continuación en el artículo 4º de dicha Ley, que señala que: "*son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o*

sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad".

El término "diversidad funcional" no se utiliza en la legislación vigente, sino el anterior de personas con discapacidad y además de forma reiterada en numerosos artículos de dicha Ley (artículos 6, 7, 10, etc.), y, por tal razón, no debe admitirse dicha alegación o propuesta.

Artículo 4. Derechos de las personas.-

Dentro de la letra f) del apartado 1º se propone añadir "a conocer mediante comunicación expresa las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada, y en todo caso en una forma o formato distinto al elegido y su derecho y forma de recurso".

La alegación no debe estimarse porque es innecesaria su modificación a tenor de la redacción literal de dicho artículo, y de los relacionados de la propia Ordenanza; es decir, cuando se dice que el interesado tiene derecho a conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada, quiere decir que la resolución denegatoria tiene que ser motivada y dicha motivación solo se puede realizar mediante resolución expresa. En cualquier caso, en el apartado 3º del artículo 30 se establece la obligación de la Administración de resolver dentro del plazo concedido.

En referencia a la propuesta de añadir “su derecho y forma de recurso”, ya que se regula en dicho apartado 3º del artículo 30 de la Ordenanza, si bien, recordar que se trata de una obligación que se impone a la persona que actúa como notificador de la resolución. En cualquier caso, la redacción propuesta es farragosa y no clara.

Artículo 6º.-

Se propone la sustitución de la redacción actual que establece “la Entidad Local designará una unidad responsable de información pública, bajo la dirección y responsabilidad de la Alcaldía o Concejalía Delegada competente, que tendrá las siguientes funciones…” por la siguiente:

“*La Entidad Local en el seno de su máximo órgano de gobierno, el Pleno de la Corporación, designará una unidad de dirección, autónoma y responsable de información conformada por empleados públicos de la Entidad Local, contado con el apoyo jurídico de la Secretaría, que tendrá las siguiente funciones*”.

La Ordenanza no debe establecer qué órgano será el competente para designar la unidad responsable de la información pública, que deberá establecerse a través de la Relación de Puestos de Trabajo que en estos momentos, y de acuerdo con la legislación vigente, precisamente le corresponde al Pleno de la Corporación, siendo más acertada la redacción actual que se limita a señalar la necesidad de designar una unidad responsable de información pública. En referencia a su composición, debemos recordar que la redacción actual obedece a la aceptación en el seno de la Comisión Informativa de la enmienda del Grupo Municipal de Ciudadanos que proponía que se sustituyera por el Concejal Delegado responsable. No obstante, carece de sentido afirmar que se designará una dirección, autónoma y responsable de información pública conformada por empleados públicos de la Entidad Local, porque corresponde a la Alcaldía dirigir el gobierno y la administración municipal; no puede existir una unidad

autónoma en este ámbito cuando está conformada por funcionarios municipales.

Se propone añadir un nuevo apartado b) con otra redacción consistente en "*establecer los estándares a utilizar para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos, y en general, para la gestión de la información pública".*

La redacción propuesta de este artículo es farragosa y además, entiendo que innecesaria de acuerdo con la cláusula residual de la letra j) del apartado 1º del artículo 6 de la Ordenanza.

En la letra h) del apartado 1º de este artículo, que es la letra g) de la Ordenanza, se propone añadir "*y verificar la efectiva y correcta publicación de los contenidos recogidos en el catálogo".* La enmienda es innecesaria de acuerdo con el tenor literal de las letras g) y h), que establecen el deber de publicar la información de la manera más amplia y sistemática posible.

En la letra i) del texto propuesto, que es la h) del apartado 1º del artículo 6 de la Ordenanza, el texto propuesto es coincidente con el aprobado por esta Corporación Local.

Se propone añadir un nuevo apartado k) a dicho artículo, consistente en "*elaboración de informe trimestral sobre su actividad que deberá ser aprobado en el pleno del Ayuntamiento, sometiéndose así a una evaluación continuada, de modo que sea el pleno quien determine finalmente las modificaciones pertinentes para mejorar la eficacia de gestión que esta unidad venga realizando, sin que en ningún caso las mismas tengan carácter partidista ni obedezcan a presiones de ninguna procedencia".*

Se puede introducir un nuevo apartado que establezca la obligación de elaboración de un informe trimestral, pero en ningún caso, para que sea aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, al atribuirse legalmente a la Alcaldía las competencias en materia de jefatura superior de personal, y de dirección del gobierno y la administración municipal, y, por tanto, velar y garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones de información que establece esta

ordenanza, y todo ello, y sin perjuicio, de las atribuciones del pleno de control y fiscalización de la actividad municipal. En definitiva, se podrá añadir una nueva letra que incorpore el deber de elaborar dicho informe trimestral, del cual se dará cuenta al pleno para su conocimiento y efectos.

Artículo 7º.- Principios generales.

En el apartado 2º de este artículo 7º se propone añadir la palabra "potencie". La redacción actual del apartado 2º de dicho artículo 7º de la Ordenanza que establece "la Entidad Local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad…", es una reproducción literal del artículo 5. 1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia y que no contempla dicha palabra, y que dice así:

"Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública".

En el apartado 3º de dicho 7º, que regula los principios de la reutilización de la información, propone añadir el siguiente párrafo "*sin necesidad de autorización previa, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario*".

Dicha enmienda es innecesaria porque ya está prevista en el apartado 2º del artículo 34 de la Ordenanza que establece "con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario".

Se propone una nueva redacción al apartado 4º del artículo 7 de la Ordenanza que introduzca el principio de información abierta. La redacción propuesta no se contiene en el artículo 4º de la Ley 4/2013, de Gobierno Abierto de Extremadura, y debemos entenderla incluida en el apartado 1º y 5º (acceso a la información) de la Ordenanza.

En el apartado 7º de la Ordenanza, que es el 6º de la Ordenanza, que regula el principio de “calidad de la información” se propone añadir la siguiente frase*” y que responda a las necesidades de la persona o entidad peticionaria”.*

La enmienda es innecesaria porque ya se establecen previamente los requisitos de dicha información, que son que debe ser veraz, fehaciente y actualizada, y por tanto, debe ser congruente con la petición del interesado, pero en ningún caso, debe responder a las necesidades de la persona o entidad peticionaria.

Artículo 8.- Información pública.

Se propone una nueva redacción al artículo 8 de la Ordenanza, para reproducir íntegramente el contenido del artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre; que no lo hace la redacción actual de dicho artículo, al cual se remite.

No existe inconveniente en ESTIMAR dicha alegación.

Artículo 9.- Requisitos generales de la información.

Se propone añadir dentro del apartado a) de dicho artículo 9, las definiciones de los adjetivos descriptivos de los requisitos generales que debe cumplir la información pública, lo que es innecesario de acuerdo con los principios generales que inspiran la leyes estatales y autonómicas aplicables.

Artículo 10.- Límites.-

Se propone en el escrito de alegaciones, reproducir textualmente los apartados 1º y 2º del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando es suficiente con una remisión a dichos textos legales, considerándose que no es una técnica adecuada la reproducción literal de preceptos legales en las ordenanzas. Igualmente, se propone suprimir la limitación impuesta de acceso a información cuando se trata de ejercicio delegado de competencias de otras Administraciones Públicas, sin tener cuenta que tal limitación solo operará cuando el derecho de acceso también esté limitado por las Leyes.

No obstante, no existe inconveniente, para mayor claridad, reproducir el apartado 2º del artículo 14 de la Ley 19/2013, que dice:

"La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso".

Artículo 11.- Protección de datos personales.

La regulación del artículo 11 de la Ordenanza sobre protección de datos personales es adecuada limitándose a establecer que la información pública se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica que es la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y que podrá ser limitada en los supuestos recogidos en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La redacción propuesta no debe ser admitida. Se propone introducir un párrafo segundo en el que se establezca que cuando la información pública contenga datos de carácter personal, se publicará o será accesible si existe un interés público preferente en tal publicación o acceso; supuesto que carece de cobertura legal y no tiene en cuenta las limitaciones contenidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, a las cuales, cita el artículo 15 de la Ley 19/2013:

"Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de

diciembre, o datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquél estuviera amparado por una norma con rango de Ley".

Por dicha razón, no puede establecerse con carácter general la preferencia del derecho de información sobre la protección de datos de carácter personal, motivada en la concurrencia de razones de interés público, cuando la propia Ley 19/2013, en su artículo, 15, 2 tiene en cuenta que un caso concreto puede prevalecer la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación, que impida el acceso a dicha información.

En el apartado 3º se pretende la regulación de los supuestos en los se presumirá la existencia de un interés preferente en la divulgación de la información sobre la protección de los datos de carácter personal. La enumeración es innecesaria porque en los apartados a), b) y c) se trata de supuestos contemplados en las leyes estatales y autonómicas que pueden ser objeto de información activa, como son:

El apartado a) propuesto se contiene en el artículo 16 de la Ordenanza en sus apartados e) "identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional y f), estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

El apartado b) sobre la agenda de los cargos electos municipales, se regula en la letra j) del artículo 16 de la Ordenanza.

La remuneración percibida por los cargos electos municipales y los demás órganos superiores y directivos del Ayuntamiento, también se regula en el artículo 17 de la Ordenanza.

Y sobre el resto de información, aunque no sea objeto de información activa, se podrá tener libre acceso de acuerdo con lo previsto en el apartado 3º del artículo 15 de la Ley 4/2013, que dice:

"También tendrán la consideración de información pública de libre acceso para cualquier ciudadano, sin que precise ostentar la condición de interesado, los expedientes administrativos que estén concluidos. No obstante, en este caso, a diferencia de lo establecido en el apartado dos anterior, esta información no será publicada de oficio por la propia Administración, sino que deberá mediar solicitud previa para ello, y su acceso se producirá de conformidad con lo establecido en esta ley, en el marco de los principios generales del procedimiento administrativo común y con respeto a la normativa de protección de datos personales".

Artículo 12.- Objeto y finalidad de la publicidad activa.

Se propone añadir un párrafo final que dice "además, se harán públicas, previa disociación de los datos de carácter personal y protegidos por la legislación vigente, las quejas y sugerencias depositadas a través del Buzón de Quejas y Sugerencias de que dispone esta Corporación".

Se trata de una enmienda más relacionada con los artículos que regulan los supuestos de publicidad activa, que con este articulo que regula el objeto y finalidad de dicha publicidad. En caso de admitirse, deberá incorporarse en el artículo 21 de la Ordenanza.

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.

Se propone un texto alternativo que sustituye completamente al artículo 16 de la Ordenanza, lo que resulta totalmente innecesario porque el texto propuesto se ajusta íntegramente a lo dispuesto en las leyes de transparencia (artículo 6 Ley 19/2013 y artículos 5 y 6 de la Ley 4/2013), y la información activa que se propone ya se contiene en los artículos correspondientes de la Ordenanza.

Artículo 17.- Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

La redacción propuesta en dichos artículos ya están contenidas y reguladas en los artículos correspondientes de la Ordenanza:

a). El apartado a) sobre identidad de los miembros del Pleno, del Gobierno de Cáceres y de las Juntas municipales y vecinales… en el artículo 16, e) y f) de la Ordenanza.

b). La identidad de los titulares de los órganos directivos y del personal de gabinete y asesoramiento en los apartados e) y f) de la Ordenanza, al igual que el anterior.

c) Los datos biográficos del Alcalde/sa y de los Concejales, se regula igualmente en la letra e) del artículo 16 “perfil y trayectoria profesional”.

d). El registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades, así como las resoluciones referentes a la compatibilidad de las actividades privadas a realizar por los cargos electos municipales, en las letras c) y d) del artículo 17 de la Ordenanza.

e). Los apartados e) y f) sobre ingresos íntegros percibidos del Ayuntamiento por los concejales y personal directivo, se contienen en el apartado a) del artículo 17 de la Ordenanza.

f). Los datos básicos identificativos de las entidades de titularidad municipal y de las participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento, en la letra a) del apartado 1 del artículo 16 de la Ordenanza.

g). La agenda del alcalde/sa, de los miembros del Gobierno de Cáceres, de los portavoces de los grupos políticos y del resto de los miembros de la Corporación, se contiene en la letra j) “agendas de los concejales” del artículo 16 de la Ordenanza.

h) La cuantía anual de los gastos protocolarios, dietas y gastos de viaje, y beneficios como teléfonos móviles, vehículos o tarjetas de crédito o el acceso gratuito o subvencionado a instalaciones y servicios municipales, deben entenderse incluidas en la letra a) del artículo 17 “las retribuciones e

indemnizaciones percibidas anualmente", que incluye las dietas, gastos de locomoción, y las retribuciones en especie.

Artículo 19.- Información sobre contratación, convenios y subvenciones.-

Se propone un texto alternativo en esta materia que pretende sustituir a la redacción actual, que no solo no complementa porque la información propuesta ya está contenida y prevista en el artículo 19 de la Ordenanza y otros artículos relacionados, sino que es, además, de deficiente técnica legislativa.

Se propone incluir información sobre el perfil del contratante, el cual dará acceso a todos los documentos generados en el curso del procedimiento de adjudicación y en la ejecución de los contratos, cuando dicha figura ya viene regulada en la legislación contractual, y ya está instaurada por esta Corporación Local. Por tal razón, en la Ordenanza municipal se establece que será objeto de información el perfil del contratante, siendo suficiente un enlace a la página web correspondiente.

Los apartados b), c) d) propuestos relativos a información activa en materia de contratación están regulados extensamente en el apartado a) del artículo 19 de la Ordenanza: comprende información sobre toda clase de contratos, incluso los relativos a obras de infraestructura y/o urbanización a los que se hace referencia en la alegación, así como la identidad de los contratistas-adjudicatarios.

La propuesta de publicar información sobre datos estadísticos sobre contratación, incluyendo el porcentaje en volumen presupuestario de los contratos adjudicados (apartado f) del texto propuesto), ya se contiene en la letra d) del artículo 19 de la Ordenanza.

Los apartados g), h) e i) relativos a subvenciones, se regulan en los apartados g), h) e i) del artículo 19 de la Ordenanza con sujeción a la redacción contenida en los textos legales de transparencia.

Y por último, el listado de facturas fiscalizadas y contabilizadas no debe considerarse cuando se deben publicar las cuentas anuales, y los interesados podrán recabar la información que estimen pertinente al ser de libre acceso.

Artículo 20.- Información económica, financiera y presupuestaria.

La información que se propone en estas alegaciones en esta materia ya se contienen en la Ordenanza municipal inicialmente aprobada:

a). Presupuesto anual, memorias de gestión, memoria económica, alegaciones, informes jurídicos, alegaciones, modificaciones presupuestarias, se regulan en los apartados a) y b) del artículo 20 de la Ordenanza.

b). El apartado b) del texto propuesto en la alegación es redundante con el anterior, en relación con el presupuesto de la entidad y de las participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento.

c). La información sobre la ejecución presupuestaria con periodicidad trimestral, se contiene en la letra e) del artículo 20 de la Ordenanza.

d). La cuenta general del Ayuntamiento, en la letra g) del artículo 20 de la Ordenanza.

e). Los informes de auditoría de cuentas y los de fiscalización, se contienen en la letra g) de dicho artículo 20 de la Ordenanza.

f). En relación con los marcos presupuestarios que, en su caso, se elaboren no existe inconveniente en la introducción de esta propuesta.

g). El importe de la deuda municipal a corto y a la largo plazo, el endeudamiento relativo, la autonomía fiscal, los periodo medios de pagos a proveedores y otros que se cita, en las e), letras i), j) del artículo 20 de la Ordenanza.

h). La redacción propuesta en este apartado sobre evolución plurianual del presupuesto y de sus diferentes partidas, así como de la deuda municipal, indicando todas las operaciones de endeudamiento es reiterativa con otras ya propuestas, y se contiene en las letras a) e i) de dicho artículo 20 de la Ordenanza.

i). El inventario de bienes y derechos municipales, se contiene en la letra e) del artículo 18 de la Ordenanza.

j). La información sobre la variación anual de los impuestos y tasas municipales, se obtiene de la liquidación del presupuesto, de la información sobre el grado de ejecución del presupuesto y de la cuenta general.

k). Los gastos pendientes de aplicar, es una información que se contiene en la Cuenta General.

Artículo 21. Información sobre servicios y procedimientos.

Se propone una enmienda consistente en añadir un nuevo apartado f) a dicho artículo 21 que incorpora nueva información sobre servicios municipales: callejero de la ciudad; estado del tráfico, disponibilidad de los servicios en la red, horarios y precios de los establecimientos culturales y deportivos, actualidad municipal, agenda de la ciudad, cartografía del municipio, información sobre edificios históricos, monumentos, museos y otros, sobre el cementerio, estadística sobre la ciudad y otros.

La incorporación de dicha enmienda es innecesaria; no debe redactarse una Ordenanza con carácter exhaustivo mediante la introducción de un elenco de asuntos en los que debe realizarse publicidad activa, cuando es suficiente con el mandato de publicar el catálogo general de los servicios que se presta, que debe contener información adecuada sobre los mismos, ubicación, disponibilidad, sedes, dirección, horarios de atención al público y otros que se contienen en los apartados a) y b) del artículo 21 de la Ordenanza; en otras palabras, los apartados a) y b) de dicho artículo de la Ordenanza obligan al Ayuntamiento a publicar toda la información de los servicios que se detallan en la alegación, y que se pretenden incorporar a la ordenanza.

Artículo 22. Información medioambiental y urbanística.

Se propone un texto alternativo que pretende incorporar un elenco de información medioambiental y urbanística que ya está prevista en el artículo

22 de la Ordenanza, sin necesidad que tenga que realizarse con carácter exhaustivo.

a). El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, incluido el Plan General de Ordenación Urbana, está regulado en el apartado e) del artículo 22 de la Ordenanza.

b). El estado de desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico, incluyendo las fechas de aprobación e inicio de obras de urbanización, es reiterativo del anterior, y están incluidos dentro de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

c). Los actos de reclasificación y recalificación de terrenos son modificaciones al de planeamiento que igualmente están previstos en la letra e) del artículo 22, que comprende las modificaciones de planeamiento.

d). Se propone incorporar información sobre las licencias de obras mayores y de actividad otorgadas como denegadas, así como las sanciones y las medidas de restablecimiento de legalidad impuestas. A criterio de esta Secretaría esta clase de información no debe ser objeto de información activa al incorporar datos de carácter personal, pudiendo el interesado obtenerla individualmente, mediante el ejercicio del derecho de información.

e). La identificación y ubicación de los solares se contiene en el apartado e) del artículo 18 de la Ordenanza.

f) y g y h). El mandato a la Corporación a elaborar y presentar un informe de seguimiento de la actividad urbanística, los textos normativos locales sobre el medio ambiente y las políticas, programas, planes municipales relativos al medio ambiente, están previstos en las letras a) y b) del artículo 22 de la Ordenanza.

j) y k). La información sobre los avances registrados en la aplicación de la normativa y de la planificación, información sobre recursos naturales y medio ambiente urbano, y los datos y resúmenes de los datos derivados del

seguimiento de las actividades municipales, se contienen en las letras c) y d) del artículo 22 de la Ordenanza.

l) Los títulos habilitantes otorgados a terceros que puedan tener un efecto significativo sobre el medio ambiente, se contiene en el apartado d) del artículo 22 de la Ordenanza.

m). Los estudios sobre el impacto ambiental y evaluaciones del riesgo, está prevista en la letra d) del artículo 22 de la Ordenanza.

Artículo 26.- Solicitud.

Se propone incorporar un nuevo apartado 4º a dicho artículo 26, con la siguiente redacción:

Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento".

Con dicha redacción se pretende eliminar el párrafo relativo a la información al interesado sobre los efectos del silencio administrativo, lo que sería contrario al artículo 42, 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 40. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

Se pretende modificar este artículo para cambiar el sentido del silencio de negativo a positivo, lo que no es posible, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 18/2015, de 9 de julio.

Artículo 42.- Principios del buen gobierno.

Se propone un texto alternativo a los apartados e) y f) del artículo 42 de la Ordenanza que carece justificación, siendo adecuada la contenida en dicha ordenanza. No obstante, en la letra f) se contiene un texto alternativo en el que se impone a los concejales el deber de renunciar a la asignación de vehículo oficial de carácter permanente, lo que no es admisible porque tal

medida obligaría a utilizar su vehículo propio para gastos de locomoción por viajes oficiales, a lo que no está obligado en ningún caso.

Artículo 44. Transparencia en la acción de gobierno y rendición de cuentas.

Se pretende modificar este artículo para que los plenos se celebren en horario de tarde.

La enmienda no debe admitirse porque no es objeto de esta Ordenanza, sino que es una competencia plenaria, que debe adoptarse en la sesión extraordinaria de organización municipal, que se deberá celebrar dentro del plazo de 30 días siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

Se propone en la letra j), la introducción de un párrafo que garantice la promoción de la participación directa e igual de la ciudadanía en los espacios de adopción de decisiones, que es más bien objeto de regulación en el ROM o en el Reglamento de Participación Ciudadana, y no en una ordenanza de transparencia.

La redacción propuesta a la letra k) es redundante; precisamente este es el sentido de todo el artículo 44 de la Ordenanza de transparencia.

Igualmente, en relación con la obligación de informe de impacto de género de las medidas y decisiones políticas, que deberá regularse en el ROM y no en esta ordenanza.

Sección 2º. Régimen Jurídico.

Se propone una redacción alternativa al artículo 49 de la Ordenanza, que nada aporta, porque el régimen jurídico aplicable será el previsto en la Ordenanza, en las leyes de transparencia y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

No existe inconveniente en admitir la redacción propuesta en el escrito de alegaciones sobre “sujetos responsables” y que se reproduce en el artículo 48 del texto propuesto.

Artículo 49.- Infracciones.

No debe admitirse, porque el régimen de infracciones y sanciones de los miembros de la Corporación será el previsto en el Titulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, al que se remite, siendo innecesaria la reproducción literal de dicho artículo. (Artículo 51 de la Ordenanza). Es cuanto tengo que informar.

En Cáceres, a 13 de abril de 2016.EL SECRETARIO GENERAL ,Fdo. Juan M. GONZALEZ PALACIOS".

Y la Comisión, tras deliberación, ACUERDA proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Por unanimidad, INADMITIR las alegaciones formuladas por la Unión de Consumidores de Extremadura por haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido de información pública.

SEGUNDO.- Por unanimidad, ESTIMAR las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal de CÁCeres TÙ consistente en incorporar un nuevo artículo, que sería el artículo 21 con el titulo de "Información sobre cuentas abiertas", en la redacción propuesta por dicho grupo político y que se transcribe al texto definitivo de la Ordenanza.

TERCERO: Por tres votos a favor del Grupo Municipal Popular y tres abstenciones del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal de CÁCeres TÙ, resolver las alegaciones presentadas por Dª ROSA MARÍA MOGOLLÓN CALVO y D. LUIS GARCÍA MARÍN en los términos propuestos por la Secretaría General en su informe jurídico de 13 de abril de 2016, y cuya nueva redacción al articulado se contiene resaltada y en negrilla al texto definitivo de la Ordenanza municipal que a continuación se trascribe:

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, REUTILIZACIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución Española

los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).

b) “(…) a participar en los asuntos públicos, directamente (…)” (artículo 23.1).

c) “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas“(artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no han hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas, como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece, literalmente, con una redacción similar a la citada disposición final:

“… las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no

puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado".

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes como la ley autonómica 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura, nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que *"Los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley"*. A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia como medio para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “tecnológicos” como la iniciativa popular (artículo 70.bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas -sin perjuicio de su utilidad para la

realización de trámites administrativos. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

La Ley 18/2015, de 23 de diciembre, de Cuentas Abiertas para la Administración Pública extremeña, marca un avance más en la transparencia que da título a esta ordenanza, haciendo accesibles a toda la ciudadanía las cuentas bancarias del Ayuntamiento y de todos los Organismos de él dependientes, al mismo tiempo que permite la reutilización de la información, acorde a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y por tanto, declaramos como abiertas y accesibles, a través del correspondiente portal de transparencia, todas la cuentas bancarias abiertas en entidades financieras por el Ayuntamiento de Cáceres, entendiéndose incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación el referido Ayuntamiento y sus entes y organismos vinculados o dependientes.

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en ocho capítulos. En el Capítulo I, bajo el título “Disposiciones Generales”, se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino, en su caso, a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el Capítulo I con el establecimiento de los

principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El Capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el Capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen las máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y

presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El Capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad, o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, pude ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El Capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulado el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El Capítulo VI se dedica al buen gobierno, regulando su ámbito de aplicación, principios éticos y de actuación, conflictos de intereses y la transparencia en la acción de gobierno y rendición de cuentas, de acuerdo con la Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno de Extremadura, remitiéndose al régimen de infracciones y sanciones previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El Capítulo VII regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo, entre 1 y 5 años, y la revocación de autorización de autorizaciones concedidas.

Por último, el Capítulo VIII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores

de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/20013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura y de la ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ordenanza será de aplicación a:

a) Ayuntamiento de Cáceres.

b) Los organismos autónomos y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Cáceres.

c) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de las Entidades Locales, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.

d) Las asociaciones constituidas por la Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Entidad Local la información que se precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igualdad obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas Web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actualización pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras sobre dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información **veraz, fehaciente y actualizada** de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido **por el interesado** de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

j) Publicar guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones de su competencia, e incluirá en sus respectivas cartas de servicios, información acerca del contenido del derecho de acceso y del procedimiento para hacerlo efectivo.

k) Publicar las directrices, instrucciones, circulares y las respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación de los derechos garantizados en las leyes de transparencia, así como la información que sea solicitada con mayor frecuencia.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la ampliación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad y **transparencia.**

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. Derechos de las personas.

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que pueden derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. La Entidad local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Entidad Local ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

a) Oficinas de información.

b) Páginas Web o sedes electrónicas.

c) Servicios de atención telefónica.

d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública.

La Entidad Local designará una unidad responsable de información pública, bajo la dirección y responsabilidad de la Alcaldía o Concejalía Delegada competente, que tendrá las siguientes funciones:

a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.

b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 47.

c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.

e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

j) **La elaboración de un informe trimestral sobre su actividad, del cual se dará cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos.**

k) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. Principios generales.

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad Local.

2. Publicidad activa: La Entidad Local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: la Entidad Local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: la Entidad Local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunican con la Entidad Local.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: la provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando estas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.

CAPÍTULO II

Información Pública

Artículo 8. Información pública.

Se entiende por información pública **según el articulo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, los contenidos o documentos, cualquiera**

que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9. Requisitos generales de la información.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y métodos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página Web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseños para todos.

Artículo 10. Límites.

1.- La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación

o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

2. **La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.**

Artículo 11. Protección de datos personales.

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se considerarán datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III

Publicidad activa de información

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad Local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran. **Además . se harán publicas, previa disociación de los datos de carácter personal y protegidos por la legislación vigente, las quejas y sugerencias depositadas a través del Buzón de quejas y sugerencias de que dispone esta Corporación Local.**

Artículo 13. Lugar de publicación.

1. La información se publicará en la página Web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La pagina Web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas Web o sedes electrónicas de

los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación.

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo e información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. Plazos de publicación y actualización.

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.

b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que están cesen.

c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo máximo de 30 días y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de se actual.

SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b) La normativa que les sea de aplicación.

c) Identificación de los entes dependientes, participados y a las que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas Web corporativas.

d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos o de

participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.

e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente. Los objetivos irán asociados a indicadores de calidad, que midan la relación entre los servicios prestados o actividades realizadas y los recursos empleados.

j) Agenda de los Concejales.

k) Número de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de persona.

l) Relaciones de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

m) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

n) Los procesos de selección y provisión de puesto de trabajo.

o) Los procedimientos de libre designación, la selección de personal directivo y laboral de alta dirección, candidatos y méritos aportados,

propuesta motivada del candidato seleccionado, remuneración , los objetivos que se hayan fijado y los resultados obtenidos, los ceses y sus causas.

p) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 17. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a) Las retribuciones e indemnizaciones percibidas anualmente.

b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

c) Las resoluciones **de reconocimiento de compatibilidad y** las que autoricen, en su caso, el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.

d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos ala localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad e sus titulares.

Artículo 18. Información de relevancia jurídica y patrimonial.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.

b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la media en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

e) Relación de bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Artículo 19. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Todos los contratos formalizados por la Entidad Local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se han publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento, los criterios de valoración de las ofertas y de adjudicación del contrato y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos trimestralmente.

b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a)

c) El perfil del contratante.

d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados, a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objetivo, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, tanto en régimen de concurrencia competitiva como de concesión directa.

h) Una relación actualizada de las ayudas o subvenciones que vayan a convocarse durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes destinados a las mismas, su objetivo o finalidad y las condiciones que deberán reunir los posibles beneficiarios.

i) El texto íntegro de la convocatoria de las ayudas o subvenciones.

Artículo 20. Información económica, financiera y presupuestaria.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución

b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d) Los planes de saneamiento y económico-financieros de la Hacienda Local.

e) Información trimestral sobre el grado de ejecución del presupuesto.

f) La liquidación del presupuesto.

g) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

h) **Los marcos presupuestarios que, en su caso, se elaboren.**

i) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

j) Evolución anual del Estado de la Deuda.

k) Pool bancario.

2. La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Articulo 21. Información sobre cuentas bancarias.

1. Una cuenta abierta y accesible es aquella a la que cualquier ciudadano pueda tener acceso en los términos y condiciones previstos en esta Ordenanza.

2. Las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma deberán hacer públicas las cuentas bancarias de las que sean titulares y su saldo correspondiente en la forma prevista en esta Ordenanza.

3. En todo caso, deberán aparecer los siguientes datos de cada cuenta:

a) Clase de cuenta bancaria.

b) Denominación.

c) Titularidad.

d) Entidad bancaria, financiera o de crédito y sucursal, en su caso, y número de cuenta (Código IBAN). No obstante, por motivos de seguridad, el número de cuenta se mostrará debidamente codificado.

e) Saldo global.

f) Cualquier otro que se establezca normativamente, en el ámbito de su autonomía, por las Instituciones competentes.

g) El derecho de acceso a la información pública no incluye la posibilidad de operar con la cuenta.

4. La información será presentada de una forma clara, estructurada y comprensible para la ciudadanía.

5. Todos los datos publicados lo serán en formato de "datos abiertos", de manera que sean descargables, reutilizables y redistribuibles por parte de terceras personas ajenas a la Administración Local.

6. Corresponderá a la Concejalía de Hacienda impulsar la puesta en marcha de dicha Ordenanza, sin perjuicio de las obligaciones de las distintas instituciones, entidades y organismos incluidas en su ámbito de aplicación, de adoptar las medidas pertinentes en orden al cumplimiento de los preceptos de la misma en sus respectivos ámbitos y competencias.

7. La publicación de la información se actualizará el último día de cada trimestre y expresará la fecha valor del último día del mes anterior.

Artículo 22. Información sobre servicios y procedimientos.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b) Sedes de los servicios y equipamiento de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas Web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de nivel de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los

documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

e) Los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto, estado de tramitación, el proyecto normativo, así como la posibilidad que tienen las personas de realizar sugerencias y el procedimiento a seguir, sin que ello pueda suponer la sustitución del trámite de audiencia pública, en los supuestos en que sea preceptivo. También se publicarán las memorias y los otros documentos que conforman los expedientes de elaboración de los textos normativos.

2. Los adjudicatarios de servicios deberán garantizar a los ciudadanos la información que les permita demandar la prestación de unos servicios de calidad y, en su caso, ejercitar sus derechos.

Igualmente, estarán obligados a suministrar al Ayuntamiento de Cáceres toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en las leyes de transparencia.

A estos efectos, el órgano de contratación correspondiente recogerá en los pliegos de cláusulas administrativas las previsiones necesarias para garantizar, como mínimo, a las personas usuarias los siguientes derechos:

a) A obtener información sobre las condiciones de prestación del servicio público.

b) A presentar quejas sobre el funcionamiento del servicio, que habrán de ser contestadas de forma motivada e individual.

c) A obtener copia sellada de todos los documentos que presenten en las oficinas de la concesionaria en relación con la prestación del servicio.

d) A exigir de la Administración el ejercicio de sus facultades de inspección, control y, en su caso, sanción para subsanar las irregularidades en la prestación del servicio.

e) A ser tratadas con respecto al principio de igualdad en el uso del servicio, sin que pueda existir discriminación, ni directa, ni indirecta, por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 23. Información medioambiental y urbanística.

La Entidad Local publicará información relativa a:

a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.

b) Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medio ambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.

d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

CAPÍTULO IV

Derecho de acceso a la información pública

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 24. Titularidad del derecho.

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25. Limitaciones.

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2ª.- PROCEDIMIENTO

Artículo 26. Competencia.

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que prestan servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 27. Solicitud.

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 28. Inadmisión.

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente a favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 29. Tramitación.

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 30. Denegación.

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

En el caso de que la negativa a facilitar la información esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, se incluirá la referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando ésta sea conocida o, alternativamente, al cedente del que se haya obtenido la información solicitada.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando las causas de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

3. Cuando la resolución conceda el acceso total o parcial a una información que afecte a un tercero que se haya opuesto, el acceso solo se hará efectivo una vez transcurrido el plazo para recurrirla sin que se hubiera

interpuesto por el tercero afectado los recursos, en su caso, procedentes. Esta condición suspensiva del ejercicio del derecho de acceso se hará constar expresamente en la resolución.

Artículo 31. Resolución, notificación y publicidad de la resolución.

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado, con la mayor celeridad posible, y, en todo caso, en el plazo máximo de treinta días hábiles desde su recepción por el órgano competente.

2. En aquellos casos en los que el volumen o la complejidad de la información solicitada hagan imposible cumplir el citado plazo, este se podrá ampliar por otros treinta días más. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia en el plazo fijado para resolver.

3. La Administración está obligada a resolver la solicitud en el plazo indicado y notificarla al interesado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hacer referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

4. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 32. Materialización del acceso.

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya

formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho de acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

2. El órgano competente deberá suministrar la información en la forma o formato solicitado, en el marco de la legislación básica del Estado a menos que concurra alguna de las circunstancias que se indican a continuación:

a) Que la información ya haya sido difundida previamente en otra forma o formato y el solicitante pueda acceder a ella fácilmente. En este caso, se deberá informar al solicitante de dónde y cómo puede acceder a dicha información o, en su caso, remitírsela en el formato disponible.

b) Que el órgano competente considere razonable poner a disposición del solicitante la información en otra forma o formato y lo justifique adecuadamente.

En los casos en que el acceso *in situ* pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no sea posible la copia en un formato determinado debido a la inexistencia de equipos técnicos disponibles o cuando la modalidad de acceso solicitada pueda afectar al derecho de propiedad intelectual, se podrá poner a disposición del solicitante la información en otra forma y formato. También podrá ponerse a disposición del solicitante otra forma o formato cuando sea más sencilla o económica para el erario público.

3. A estos efectos, la Administración pública procurará conservar la información pública que obre en su poder, o en el de otros sujetos en su nombre, en formas o formatos de fácil reproducción y acceso mediante telecomunicaciones informáticas o por otros medios electrónicos.

4. Cuando el órgano competente resuelva no facilitar la información, parcial o totalmente, en la forma o formato solicitados, deberá comunicárselo al solicitante en la propia resolución en la que se reconozca el derecho de

acceso, haciéndole saber el modo en que, en su caso, se podría facilitar la información solicitada.

5. Serán gratuitos:

a) El acceso a la información en supuestos en que no se haya dispuesto lo contrario.

b) El examen de la información solicitada allí donde se encuentre.

c) La entrega de información por correo electrónico o sistema electrónico equivalente.

CAPÍTULO V

Reutilización de la información

Artículo 33. Ámbito de aplicación y objetivos de la reutilización.

1. La presente Ordenanza se aplicará a los documentos elaborados y custodiados por esta Administración pública y sus organismos dependientes, cuya reutilización no esté expresamente limitada por éstos.

No será aplicable esta Ordenanza a los documentos que obren en poder de esta Administración y sus organismos dependientes previstos en el apartado 3º del artículo 3º de la Ley 33/2007, de 16 de noviembre, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio.

2. La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivos fundamentales:

a) Favorecer la creación de productos y servicios de información basados en los datos de la libre disposición que obren en poder de los entes públicos.

b) Facilitar el uso de los datos para que las empresas privadas ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido.

Artículo 34. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 35. Criterios generales.

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada

por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 36. Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) Que el contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no sea alterado.

b) Que no se desnaturalice el sentido de la información.

c) Que se cite la fuente.

d) Que se mencione la fecha de la última actualización.

e) Cuando la información contenga datos de carácter personal, la finalidad o finalices concretas para las que es posible la reutilización futura de los datos.

f) Cuando la información, aun siendo facilitada de forma disociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de los interesados en el proceso de reutilización, la prohibición de revertir el procedimiento de disociación mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente pública la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página Web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 37. Exacciones.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán establecer una tarifa sobre el suministro de documentos

para reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad, cuya cuantía estará limitada a los costes marginales en que se incurra para su reproducción, puesta a disposición y difusión. En el caso de las publicaciones oficiales electrónicas con precio de venta al público, se aplicará, al menos, el mismo precio privado de la Administración establecido como precio de venta.

2. Las entidades anteriores publicarán por medios electrónicos, siempre que sea posible y apropiado, las tarifas fijadas para la reutilización de documentos que estén en su poder, así como las condiciones aplicables y el importe real de los mismos, incluida la base de cálculo utilizada.

Artículo 38. Exclusividad de la reutilización.

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Excepcionalmente, cuando exista un acuerdo exclusivo relacionado con la digitalización de los recursos culturales, el periodo de exclusividad no será superior, por regla general, a diez años. En el caso de que lo sea, su duración se revisará durante el undécimo año y, si procede, cada siete años a partir de entonces.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 39. Modalidades de reutilización de la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando existe causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o

aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la Web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página Web y obligarán a los reutilizadores a partir a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicado o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 40. Publicación de información reutilizable.

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizaran estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma

Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligada, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ellos suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 41. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre en la redacción dada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, con carácter general. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución en otros veinte días. En este caso, deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de diez días, de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. Las resoluciones que tengan carácter estimatorio podrán autorizar la reutilización de los documentos sin condiciones o bien supondrán el otorgamiento de la oportuna licencia para su reutilización en las condiciones pertinentes impuestas a través de la misma. En todo caso la resolución

estimatoria supondrá la puesta a disposición del documento en el mismo plazo previsto en el apartado anterior para resolver.

4. Si la resolución denegara total o parcialmente la reutilización solicitada, se notificará al solicitante, comunicándole los motivos de dicha negativa en los plazos mencionados en el apartado 2º anterior, motivos que habrán de estar fundados en alguna de las disposiciones de esta Ley 37/2007, de 16 de noviembre, o en el ordenamiento jurídico vigente.

5. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

6. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO VI
DEL BUEN GOBIERNO

Artículo 42. Ámbito de aplicación.

A los efectos de este capítulo, se entienden comprendidos los cargos electos con responsabilidades de gobierno, los cuales, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno de Extremadura y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, teniendo prevalencia siempre el interés público sobre cualquier otro.

Artículo 43. Principios del buen gobierno.

1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación expresado en el artículo anterior, adecuarán su actuación a los siguientes principios éticos:

a) Transparencia en la gestión de los asuntos públicos, favoreciendo un comportamiento ético digno de las funciones, los cargos y los intereses que representan.

b) Ejemplaridad, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia y contención en la ejecución del gasto público.

c) Plena imparcialidad, responsabilidad y lealtad institucional, velando siempre por la consecución de los intereses generales encomendados y absteniéndose de cualquier actividad que pueda comprometer su independencia o generar conflictos de intereses con el ámbito funcional público en el que actúan.

d) Trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

e) Buena fe y diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.

f) Reserva respecto a los hechos o informaciones de las que tengan conocimiento con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre difusión de la información de interés público.

2. Asimismo, observarán los siguientes principios de actuación:

a) Se abstendrán de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con su puesto público.

b) Estarán obligados a poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

c) Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público, el patrimonio de las administraciones o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus responsabilidades públicas.

d) No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

e) No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de mayor importe al determinado en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, en su importe máximo y por día, se incorporarán de oficio al patrimonio del Ayuntamiento.

f) Desempeñar sus funciones con transparencia y accesibilidad respecto de los ciudadanos.

g) Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

h) No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

3. Cada año, el órgano de gobierno municipal y sus organismos y entidades públicas dependientes informarán sobre el grado de cumplimiento o los eventuales incumplimientos de los principios de conducta y éticos contemplados en este artículo o de los códigos de conducta que para sí mismos se hayan dado. Dicho informe será accesible a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Artículo 44. Conflictos de intereses.

Los altos cargos de este Ayuntamiento y sus organismos dependientes deberán abstenerse de toda actividad privada o interés que pueda suponer un conflicto de intereses con sus responsabilidades públicas.

Se considerará que existe un conflicto de intereses cuando deban decidir en asuntos en los que confluyan intereses públicos e intereses privados propios, ya sea bajo una titularidad única o en régimen de copropiedad, comunidad, sociedad, consorcio u otra figura de características

similares, de familiares directos o de personas que tengan con ellos una relación análoga a la conyugal.

Artículo 45. Transparencia en la acción de gobierno y rendición de cuentas.

1. Los altos cargos del Ayuntamiento de Cáceres y sus organismos dependientes asumirán el compromiso de ejercer la acción de gobierno de forma transparente y se obligarán a rendir cuentas sobre su gestión a los ciudadanos/as.

2. A estos efectos, se regularán e implantarán instrumentos para que el Gobierno en su conjunto y cada uno de sus integrantes en su ámbito puedan:

a) Compartir con la ciudadanía las decisiones de política, logros y dificultades de la gestión e inversión públicas.

b) Dar cuenta de la forma en que se administran los recursos públicos y de su coherencia con la planificación aprobada.

c). Construir y desarrollar mecanismos de ajuste de las acciones de política para adaptarlas a las peticiones ciudadanas.

d) Facilitar el control ciudadano de toda la actuación del Gobierno y fortalecer la capacidad de los ciudadanos/as para estimar y orientar esa acción.

Artículo 46. Infracciones y sanciones.

En caso de incumplimiento de los principios y compromisos previstos en este Capítulo, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones regulados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

CAPÍTULO VII

Reclamaciones y régimen sancionador

SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES

Artículo 47. Reclamaciones.

1. Las resoluciones dictadas serán objeto de los recursos administrativos y contenciosos-administrativos previstos en la legislación que resulte de aplicación.

2. No obstante, la reclamación prevista en el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno tendrá la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse, con carácter potestativo y previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o en su caso, ante el órgano independiente que determine la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional 4º de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, transcurrido el cual, se entenderá desestimatoria.

6. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 48. Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.

b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 49. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la renovación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 50. Régimen jurídico.

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 51. Sujetos responsables.

Son responsables de las infracciones tipificadas por este capítulo:

a) Los titulares de los órganos directivos, los responsables del resto de los sujetos del artículo 2 y el personal de las Administraciones Públicas y consorcios sujetos a esta ordenanza a los que les sea imputable una acción u omisión tipificada como infracción, de acuerdo con las funciones y competencias que tengan atribuidas.

b) Las personas físicas y jurídicas que reutilicen documentos que obren en poder de cualquiera de los organismos o entidades enumerados en el artículo 2, a los que les sea imputable una acción u omisión tipificada como infracción en dicha materia.

c) Las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 2 a los que les sea imputable una acción u omisión tipificada como infracción en materia de publicidad activa y acceso a la información pública.

Artículo 52. Órgano competente.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 53. Régimen disciplinario del personal y de los miembros de la Corporación.

1. En incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

2. El régimen de infracciones y sanciones aplicable a los miembros de la Corporación Local será el previsto en el Titulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CAPÍTULO VIII
Evaluación y seguimiento

Artículo 54. Órgano responsable.

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 55. Actividades de formación, sensibilización y difusión.

La Entidad Local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 56. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.

Las responsabilidades que si deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Artículo 57. Plan y Memoria anual.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con

la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilan propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

Disposición transitoria única. Medidas de ejecución.

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad Local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. POR LA COMISIÓN».

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CÁCeresTÚ.

La Sra. López Balset indica que han decidido intervenir en nombre de las personas que presentaron alegaciones a la Ordenanza de Transparencia y que solicitaron intervenir en este Pleno y no se les ha autorizado, señalando que forman parte de la Asamblea Ciudadana de CÁCeres TÚ y que hicieron un trabajo fantástico con la Ordenanza de Transparencia,

procediendo, a continuación, a dar lectura a lo que ellos hubieran defendido si les hubieran dejado intervenir:

"Consideramos que la Ordenanza de Transparencia, acceso a la información, reutilización y buen gobierno, es una de las más importantes Ordenanzas, si no la más importante, que pretende marcar la diferencia con una y abrir la puerta a una nueva forma de hacer gestión y gobierno municipal, en la que la ciudadanía sea el principal sujeto activo y receptor del buen gobierno municipal, poniendo por delante y protegiendo sus derechos desde la propia Alcaldía.

No creemos que sea tiempo de priorizar la defensa de las instituciones y de las personas que las gestionan, por encima de los derechos de la ciudadanía a la información y el control del trabajo de estas instituciones, por lo que debemos potenciar y habilitar instrumentos de transparencia para que los ciudadanos sepan en qué se gasta el dinero público, transparencia que ha de extenderse a todos los cargos electos del Municipio y no sólo a los que tienen responsabilidad de gobierno.

Partimos con un objetivo concreto que es el de que cualquier persona pueda conocer con detalle el modo en que se gestionan los recursos que pertenecen a toda la ciudadanía, por supuesto, los económicos, pero también, los de orden patrimonial, medioambiental, históricos, sociales, etc., y que esta Ordenanza debe facilitar y proteger; estos han sido los principios que nos han guiado a la hora de presentar las alegaciones a la Ordenanza de Transparencia, que ahora defendemos en este Pleno.

El documento que se presenta para su aprobación en el Pleno de hoy se ha resuelto en base a las consideraciones jurídicas incluidas en el informe del Secretario del Ayuntamiento, respecto a las alegaciones presentadas por Rosa Mogollón Calvo y Luis García Marín, en representación de la Asamblea Ciudadana de CÁCeres TÚ. Agradecer el trabajo realizado por el Secretario, sin embargo no podemos estar de acuerdo en sus propuestas de desestimación de alegaciones, por las siguientes razones:

1.- Alegaciones que se desestiman sin que haya una consideración jurídica que soporte esta decisión.

2.- Alegaciones que no han sido informadas por el Secretario del Ayuntamiento en su informe jurídico y que, sin embargo, no han sido admitidas.

3.- Alegaciones que se proponen sean desestimadas porque su contenido ya está en la ordenanza, sin embargo, el objetivo de estas alegaciones es el de mejorar, optimizar o modificar el contenido de la Ordenanza, resaltar que no hay ninguna razón jurídica que justifique la no aceptación de las alegaciones citadas.

4.- Alegaciones que se proponen se desestimen y de hecho así se hace, con el argumento de que la ordenanza ya se remite a la legislación vigente, sin que de nuevo exista una razón jurídica para desestimar las alegaciones presentadas.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que el informe presentado por el Sr. Secretario y que ha sido utilizado como referencia para resolver las alegaciones presentadas, no sólo contiene consideraciones jurídicas sino que incluye opiniones particulares que no creemos sean suficiente motivo como para resolver si se desestiman o no las alegaciones presentadas; es la opinión de una persona, el Secretario del Ayuntamiento, que por otra parte está sujeto a la aplicación de esta ordenanza de Transparencia, por lo tanto es juez y parte, y creemos que deben ser los partidos políticos, representantes de la ciudadanía, los que en último término resuelvan las alegaciones presentadas.

Así pues, solicitamos que la ordenanza de Transparencia vuelva a la Comisión pertinente para la evaluación y resolución de las alegaciones.

Indica que en el escrito se enumeran todos los casos en los que las alegaciones no han sido o presentadas u omitidas, en el informe jurídico pertinente.

Continúa, dando lectura al último párrafo, que dice:

“Solicitamos que la Ordenanza de Transparencia no sea aprobada en la redacción propuesta en este Pleno y que se devuelva a la Comisión pertinente para un estudio en profundidad de las alegaciones o de otras que puedan surgir, con el objetivo de mejorar la redacción de una de las Ordenanzas que va a tener, casi con toda seguridad, una mayor repercusión en el gobierno municipal”.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta concede la palabra a la Portavoz del equipo de Gobierno.

La Sra. Guardiola Martín manifiesta que el libre acceso a la información del sector público es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, cuya efectiva puesta en práctica es absolutamente necesaria, no sólo para lograr la transparencia, sino también para maximizar los beneficios que el trabajo de las entidades del sector público pueda generar en la sociedad; y teniendo en cuenta estos principios, han elaborado una Ordenanza que tiene tres ejes fundamentales. El primero es la vocación de servicio real para que resulte útil y responda al interés general. El segundo es la calidad de la información que se entrega. En tercer lugar, la implicación interna del personal municipal y la implicación externa de la ciudadanía y demás sociedad civil.

Considera imprescindible su puesta en marcha, por ello desde julio de 2015 se inició la tramitación de la ordenanza y además sin tenerla aún la en vigor, se ha puesto en marcha un portal de transparencia donde se publica información sobre la Corporación Municipal, información económico-financiera, sobre contratación, en materia de urbanismo.

Cree que entre todos han sentado la bases de una Ordenanza de Transparencia ambiciosa, que deberá ir adaptándose a las exigencias de la sociedad pero que debe hacerse teniendo en cuenta la idiosincrasia cacereña, y pone el ejemplo de que no tiene sentido el incluir en la

Ordenanza la exigencia de la transparencia de Sociedades Mercantiles del Ayuntamiento, cuando no las tiene.

Entiende que estas cuestiones no pueden ser las que impidan la entrada en vigor de esta Ordenanza, dado que es un primer paso para avanzar en el camino de un gobierno local basado en los valores de transparencia y de participación ciudadana; pide que si se quiere un Ayuntamiento transparente no deben alargar un proceso que se inició en julio del año 2015.

Añade que, desde su grupo municipal, respetan y agradecen las aportaciones en las alegaciones realizadas por la Asamblea de CÁCeres TÚ, pero el sentido de su voto, por cuestiones de seguridad jurídica y de responsabilidad, será el que marca el informe técnico jurídico del Secretario del Ayuntamiento y conforme al dictamen de la Comisión.

La Excma. Sra. Alcaldesa, abre el segundo turno de intervenciones y concede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CÁCeres TÚ.

La Sra. López Balset manifiesta que toda Ordenanza es susceptible de mejora y es lo que pretenden; añade que es cierto que en estos momentos este Ayuntamiento no tiene Sociedades Mercantiles, pero las tuvo o las puede tener, y de esta forma en un futuro ya estaría reglado y no habría que modificar la Ordenanza.

A continuación indica que la Sra. Guardiola Martín no ha contestado a ninguno de los puntos que se han planteado por parte de la Asamblea de CÁCeres TÚ, como por qué no ha habido alegaciones que se han llevado a Comisión, que no ha habido informe jurídico oportuno, que ha habido consideraciones personales por parte del Secretario y no jurídicas, o argumentos como es que hay Leyes en las que ya aparecen.

Insiste en que no se ha respondido a ninguno de los puntos propuestos y mantienen que la Ordenanza vuelva a la Comisión y por parte de los Grupos se estudien todas las alegaciones que se han presentado.

La Sra. Guardiola Martín inicia su intervención lamentando que no estén de acuerdo con el dictamen de la Comisión y con el informe del Secretario General, pero insiste que la transparencia es la base del gobierno abierto y la información es la base de la transparencia, esos datos tienen que ser abiertos, reutilizables y accesibles; le gustaría recordar la importancia en todo este proceso de la Administración electrónica y no lo ponen nada fácil a la hora de impulsar expedientes que intentan avanzar en este sentido.

Cree que es incongruente intentar utilizar esta Ordenanza por marketing o por razones estéticas, sin tener en consideración la forma y con qué medios se da cumplimiento a la misma; sería contraproducente una Ordenanza bonita para sacar pecho y luego no darle efectividad.

Para terminar ratifica el sentido del voto de la Comisión y su dictamen, significando que el informe del Secretario está a disposición de todos los Grupos.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta quiere hacer una consideración con relación a las alegaciones de Cáceres tú, indicando que el Secretario General ha informado oportunamente a todas y cada una de las alegaciones que se han presentado, ha emitido un informe de 13 folios con relación a todas y cada una de ellas, por lo que entiende que ha cumplido, no sólo el trámite, sino también con su labor. Lamenta que se ponga en entredicho y se cuestione el trabajo de un funcionario público, en este caso el de mayor responsabilidad en este Ayuntamiento, al que tiene el deber de defender y poner en valor su trabajo encomiable, dado que no ha dejado de responder a las alegaciones que se han presentado, respondiendo razonadamente y jurídicamente a cada una de ellas.

Añade que es incongruente la intervención de la Sra. López Balset al afirmar que no habían sido informadas por la Secretaría o que no había razones jurídicas, manteniendo después que sí había consideraciones de carácter jurídico mezcladas con opiniones personales.

Cree que en un informe técnico no hay opiniones personales, sino que se acude a esas razones o sus consideraciones tienen que ser recogidas en los dictámenes, puesto que él tiene la responsabilidad administrativa de hacerlas constar. En consecuencia, que vuelvan a la Comisión las alegaciones, cuando ya se ha emitido dictamen, sería dilatar un procedimiento positivo para la ciudadanía.

Quiere poner en valor la iniciativa de esta Ordenanza porque es buena para Cáceres, que ha sido impulsada por el gobierno municipal con el consenso fundamental del Grupo de Ciudadanos, en el compromiso de transparencia que han asumido en esta legislatura.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa somete a votación la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintitrés votos a favor, once de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y cuatro de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; dos en contra dos, de los Concejales del Grupo Municipal CÁCeres TÚ; y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO: INADMITIR las alegaciones formuladas por la Unión de Consumidores de Extremadura por haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido de información pública.

SEGUNDO.- ESTIMAR las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal de CÁCeres TÙ consistente en incorporar un nuevo artículo, que sería el artículo 21 con el titulo de “Información sobre cuentas abiertas”, en la

redacción propuesta por dicho grupo político y que se ha transcrito al texto definitivo de la Ordenanza.

TERCERO: Resolver las alegaciones presentadas por Dª ROSA MARÍA MOGOLLÓN CALVO y D. LUIS GARCÍA MARÍN en los términos propuestos por la Secretaría General en su informe jurídico de 13 de abril de 2016.

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa somete a votación la aprobación definitiva de la Ordenanza de transparencia, acceso a la información, reutilización y bueno gobierno.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintitrés votos a favor, once de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y cuatro de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; dos en contra dos, de los Concejales del Grupo Municipal CÁCeres TÚ; y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza de transparencia, acceso a la información, reutilización y bueno gobierno del Ayuntamiento de Cáceres, cuyo texto íntegro consta transcrito en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en el apartado 2, del artículo 70, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

4º.- <u>DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DICTADA EN RECURSO 768/2010, INTERPUESTO POR INMOBILIARIA PIMAR, CONTRA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PGM, RELATIVO A EDIFICABILIDAD ASIGNADA A SOLAR SITO EN VIRGEN DE GUADALUPE</u>.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 4º.- Documentación técnica en cumplimiento de Sentencia dictada en Recurso 768/2010 interpuesto por Inmobiliaria PIMAR contra aprobación definitiva del PGM relativo a edificabilidad asignada a solar en Virgen de Guadalupe.

Se presenta a la Comisión para su dictamen la documentación técnica elaborada por el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento en cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en Recurso contencioso administrativo nº 768/2010 interpuesto por Inmobiliaria PIMAR contra aprobación definitiva del PGM relativo a edificabilidad asignada a solar en Virgen de Guadalupe, por la que se otorga una edificabilidad de 8.724,61 m2 a dicho solar. (Expte. PLA-SEN-08). El Servicio de Urbanismo pone a disposición de la Comisión para que elija el que considere más oportuno, dos opciones con sus correspondientes documentos técnicos para la ejecución de la Sentencia; el primero, se hace de conformidad con la rectificación de errores que se intentó tramitar y que la Consejería de Fomento desestimó por entender que no procedía una rectificación de errores, en el que se marcaban las líneas de edificación interiores en la parcela; y el segundo, otra opción sin marcar dichas alineaciones interiores en la parcela en aras de facilitar la materialización de la edificabilidad y gestión del aprovechamiento concedido por la Sentencia.

La COMISIÓN, tras breve debate, por cuatro votos favorables de los tres miembros del Grupo Popular y del de Ciudadanos, y tres abstenciones, de los dos miembros del Grupo Socialista y del de Cáceres TU, dictamina favorablemente que sea remitida a la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura la documentación de la segunda propuesta, esto es, sin marcar líneas de edificación interiores en la parcela a efectos de posibilitar una mejor materialización de la edificabilidad en cumplimiento de la ejecución de la mencionada Sentencia. POR LA COMISIÓN».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

5º.- RENOVACIÓN DE LA CESIÓN DE USO DEL LOCAL SITO EN LA CALLE COMANDANTE SÁNCHEZ HERRERO, Nº 2 (EDIFICIO *"LAS CHICUELAS"*), A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE CÁCERES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 8º.- Expediente tramitado para la renovación de la cesión de uso del local sito en la Calle Comandante Sánchez Herrero, nº 2, Edificio "Las Chicuelas", a favor de la Asociación de Periodistas de Cáceres, como sede social de la entidad y para el desarrollo de su proyecto de actividades.

Se trae a la Comisión el expediente tramitado (expte. PAT-CES-). Por la Jefa de la Sección de Patrimonio se ha emitido el siguiente informe jurídico:

“En relación con el expediente tramitado en este Ayuntamiento para la posible **renovación de la cesión de uso** del local municipal sito en el Edificio “Las Chicuelas” a la Asociación de Prensa de Cáceres, con destino a la instalación de su sede y para el desarrollo de las actividades que lleva a cabo dicha Asociación, y;

RESULTANDO: Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2010, se acordó autorizar la renovación de la cesión de uso del local municipal sito en el Edificio “La Chicuela” a la ASOCIACIÓN DE LA PRENSA DE CÁCERES, para el desarrollo de sus actividades; formalizándose el documento administrativo de cesión correspondiente con fecha 12 de noviembre de 2010, por un periodo máximo de CINCO AÑOS. Cesión que inicialmente fue dispuesta por Acuerdo de Pleno de fecha **18 de septiembre de 2003**; por lo que dicha entidad mantiene el uso de dicho local, mediante sucesivas renovaciones desde hace **12 años**; cuestión ésta que entendemos ha de ser valorada por la Corporación; debiendo tener en cuenta asimismo que en principio y en analogía con lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cesiones de uso de bienes no habrían de superar el plazo máximo de **treinta años.**

RESULTANDO: Que en consecuencia el plazo de vigencia de dicha cesión establecido en la Resolución de la Alcaldía antes citada, ha vencido.

RESULTANDO: Que con fecha 1 de septiembre de 2015, el Jefe del Servicio de Urbanismo ha emitido un informe en el que se describe el citado local y se señala entre otras cuestiones que:

- *“El local se encuentra en el Ámbito del Plan Especial, los usos permitidos son compatibles con los fines a que está destinado.*
- *Tiene una superficie construida de 82,23 m2 y una valoración de 206.620 €. Referencia Catastral 58.272.13*
- *En la actualidad el local se encuentra acondicionado y está siendo utilizado por la Asociación, por lo que no es preciso realizar obras de adaptación.*

- *En virtud de las determinaciones del vigente PGM, los bienes tienen la consideración de BIEN PATRIMONIAL.*
- *Que los locales cuya renovación de cesión se pretende no se haya comprendido en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación y no son necesarios para la Entidad final ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.*

En cuanto a los aspectos definitorios de Inventario Municipal me remito a lo que debe informar esa oficina; si bien según nuestros datos las características del local no han variado; así como de su estado debería informar el Servicio de Edificación si bien se encuentra adaptado".

Asimismo y de conformidad con lo señalado en el informe del Servicio de Urbanismo, se ha solicitado informe al Servicio de Edificación de este Ayuntamiento, en el que, con fecha 21 de septiembre de 2015, se señala que:

"El local actualmente en uso por la citada asociación se encuentra adaptado para el desarrollo de sus actividades. Estando en perfecto estado tanto de conservación con de uso y mantenimiento.

Consta de un espacio diáfano con una entreplanta en su fondo a la que se accede mediante una escalera de caracol. Según se entra, al final del lateral izquierdo del espacio diáfano se ubica un aseo con una cabina y en su fondo, a la izquierda, un almacén.

La fachada principal está revestida con piedra artificial, sobre el dintel de la carpintería exterior se apoya un cerramiento inclinado de pavés que proporciona luz natural al interior. Los paramentos verticales interiores de la zona diáfano y la entreplanta se encuentran revestidos con un mortero de cemento terminado con temple picado, salvo en los laterales de la primera crujía que se encuentran aplacados hasta 1 m de altura con la misma piedra que en el exterior; los del aseo están alicatados con azulejo cerámico y los del almacén terminados con un enfoscado liso pintado en color. El techo está revestido con un guarnecido y lucido de yeso terminado con pintura al temple

blanco. El suelo está terminado con tarima artificial sobre solado de gres y rodapié de madera perimetral, salvo en el aseo y el almacén que se encuentran terminados con solado de gres. Posee un cierre metálico exterior, siendo su carpintería exterior de aluminio lacado y su carpintería interior de madera pintada. La escalera de unión entre las plantas es una escalera metálica de caracol pintada con pintura al esmalte. La barandilla de protección de la entreplanta está realizada con un vidrio templado de 10 mm. con zócalo y pasamanos de aluminio lacado.

La entreplanta descansa sobe una estructura metálica realizada pon IPN anclados a la estructura del edificio.

El local tiene un electrificación básica, posee abastecimiento de agua fría careciendo de agua caliente sanitario, está climatizado mediante un Split cuya unidad exterior se encuentra anclada en su fachada.

Su superficie útil es de 81,41 m2, y su superficie construida de 89,21 m2. Tiene una altura libre de 4,20 m, bajo la entreplanta su altura libre es de 2,09 m y entre el suelo de la entreplanta y el techo hay una altura libre de 1,91 m.

Condiciones urbanísticas

En relación a las condiciones urbanísticas del local, nos remitimos al informe emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo emitido el 1 de septiembre de 2015.

Conclusiones

El local se encuentra en la actualidad en perfecto estado de uso, recibiendo un suficiente y adecuado mantenimiento por parte de la asociación de la prensa.

Se encuentra acondicionado y está siendo utilizado por la asociación de la prensa.

Sin embargo, según la documentación que obra en el expediente las características del local han variado, se han ejecutado obras consistentes, en la realización de un aseo con cabina, un almacén y una entreplanta, y se ha

dotado al local de un sistema de climatización tipo Split, no ajustándose a la normativa urbanística vigente la ubicación de su unidad exterior".

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2015, por parte de la Sección de Patrimonio; teniendo en cuenta que no se dispone de locales para todas las asociaciones que lo solicitan, por lo que era necesario seleccionar aquellas que representen un mayor beneficio para el interés público; se SOLICITÓ que **previa comprobación de si dicha asociación continuaba ocupando los mencionados locales, conforme al destino establecido, así como del cumplimiento del resto de las condiciones con arreglo a las cuales se efectuó dicha cesión**; sometiese a la Comisión Informativa de Participación Social y Ciudadana el expediente de esta asociación; al objeto de que efectuasen la propuesta que estimasen pertinente en relación con esta cesión, y en consecuencia **sí se efectuaba la RENOVACIÓN de la misma, o por el contrario se dejaba sin efecto la cesión actual por vencimiento del plazo o incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas; así como que,** en caso de decidirse su renovación, las condiciones que han de establecerse, si las habituales o alguna otra especifica que se considerase pertinente por dicho organismo.

A dichos efectos se unió a dicho escrito **como anexos I y II nota explicativa del régimen jurídico aplicable a las cesiones gratuitas del uso de locales a asociaciones privadas sin ánimo de lucro, y de las condiciones habituales de cesión.**

RESULTANDO: Que la citada Asociación ha presentado sus Estatutos, y ello al objeto de justificar documentalmente, su carácter de Entidad Privada sin ánimo de lucro, así como Memoria justificativa del uso que se pretende dar a dicho bien, y otros documentos, que han sido valorados por la Corporación y que han dado lugar no obstante lo señalado en la comunicación efectuada en escrito de fecha 7 de septiembre de 2015, a la **propuesta de inicio de expediente de renovación de la cesión** de este

local a favor de dicha Entidad efectuada por la **Comisión Informativa de Participación Social y Ciudadana con fecha 27 de enero de 2016.**

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Participación Ciudadana en sesión celebrada con fecha 27 de enero de 2016, propuso:

*"**PRIMERO**: La renovación de la cesión de uso del local sito en la Calle Comandante Sánchez Herrero, nº 2, Edificio "La Chicuela", a la Asociación de Periodistas de Cáceres, por un periodo de CINCO AÑOS, como sede social de la entidad y para el desarrollo de su proyecto de actividades, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Bienes y las determinaciones previstas en las condiciones habituales de cesión del Ayuntamiento de Cáceres.*

***SEGUNDO**: Regularizar en el proceso de renovación y con carácter previo a la adopción de acuerdo de cesión, todas las deficiencias puestas de manifiesto en los Informes Técnicos que obran en el expediente".*

RESULTANDO: Que aunque ni durante el plazo de cinco años de vigencia de la cesión inicial, ni en el plazo de tres meses concedido mediante escrito de fecha 21 de enero de 2013 constaba que dicha entidad hubiera dado cumplimiento a la condición séptima del contrato de cesión; pues aunque dicha Asociación solicitó la licencia correspondiente para el inicio de la Actividad, con fecha 5 de abril de 2013, el expediente fue declarado, por Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2013, *"desistido de la tramitación de la comunicación previa de la actividad consistente en Sede de la Asociación en el local en C/ Sánchez Herrero, 2, bajo, toda vez que no ha dado cumplimento al requerimiento efectuado para subsanar o aportar la documentación solicitada**";*** **se ha podido comprobar que posteriormente esta condición ha sido cumplida;** dado que en expediente tramitado en la Sección de Actividades nº Comunicación 181/2014, consta que fue dictada Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2014 *(que no había sido aportada al presente expediente de cesión)*, en virtud de la cual se resolvió:

“Primero: Tomar razón de la comunicación de la actividad de servicios consistente en Sede con climatización (Oficinas) de la Asociación de Periodistas de Cáceres, que se desarrolla en el establecimiento sito en C/ Comandante Sánchez Herrero, nº 2, de Cáceres, bajo la titularidad de Asociación de Periodistas de Cáceres.

Segundo: Declarar concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisa esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y en los usos compatibles

RESULTANDO: Que los bienes cuya renovación de cesión de uso se pretende, fueron incluidos en el Inventario de Bienes, por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha **10 de enero de 1991**.

RESULTANDO: Que el Sr. Interventor ha informado con fecha 29 de marzo de 2016 que “*de los datos existentes en este Servicio no consta que exista deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal en relación con los bienes referenciado en dicho expediente”.*

RESULTANDO: Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de febrero de 2016, considerado justificado el carácter privado y sin ánimo de lucro de la Entidad solicitante, y estimando que la **renovación de la cesión del USO** de estos bienes para el fin que se persigue “sede social de la entidad y para el desarrollo de su proyecto de actividades”, redundará de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal; se ha dispuesto que se proceda a la realización del resto de los trámites exigidos en el artículo 110 del Reglamento de Bienes, incluida la Información pública por plazo no inferior a quince días; una vez que trasladadas las condiciones a las que estaría sometida la renovación de la

cesión del uso del local municipal sito en el Edificio “Las Chicuelas” en la Calle Sánchez Herrero, número 2, a la Asociación de Prensa de Cáceres; sean aceptadas por la misma.

RESULTANDO: Que sometida la prevista cesión a información pública, ha transcurrido el plazo de la misma sin que se hayan formulado reclamaciones, y así consta en el Certificado emitido por el Sr. Secretario General con fecha 29 de marzo de 2016.

RESULTANDO: Que trasladadas las condiciones de la cesión prevista a la Asociación de Prensa de Cáceres; con fecha 23 de febrero de 2016, la citada entidad ha presentado un escrito en el que comunican la aceptación de dichas condiciones.

CONSIDERANDO: Que en principio y de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del Reglamento de Bienes de 13 de Junio de 1986, la Legislación Patrimonial vigente no parece admitir la posibilidad de efectuar cesiones gratuitas y en precario, ya que este precepto legal dispone que:

1.- El arrendamiento y cualquiera otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las Entidades Locales se regirá, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de contratación de las Entidades Locales. Será necesaria la realización de la subasta siempre que la duración de la cesión fuera superior a cinco años o el precio estipulado exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

2. - En todo caso, el usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6 por 100 del valor en venta de los bienes.

No obstante y aunque de forma expresa no se admite la cesión de uso de bienes patrimoniales de forma gratuita y en consecuencia en precario, en analogía con lo señalado en el artículo 110 del Reglamento de Bienes, las Corporaciones Locales efectúan habitualmente, la cesión gratuita y en precario del uso de bienes patrimoniales, a Entidades o Instituciones Públicas

o a Instituciones o Entidades Privadas, sin ánimo de lucro y cuyos fines redunden en beneficio de los habitantes del término municipal.

En consecuencia, y aunque se trate de una cesión de Uso (no propiedad) entendemos que si la norma (Art. 110 del Reglamento de Bienes), autoriza lo más, debe interpretarse que igualmente permite lo menos; por lo que el Art. 110 de dicho Reglamento puede entenderse que autoriza tanto las cesiones gratuitas de la propiedad, como la cesión gratuita temporal del uso de los bienes; pero en orden a **unos criterios subjetivos, como son los relativos a la naturaleza jurídica del adquirente, sus fines o su objeto**.

CONSIDERANDO: Que por otra parte en la actualidad y si aplicáramos subsidiariamente lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aunque en preceptos de carácter no básico, (artículos 145 y ss.) permite la cesión gratuita del uso de bienes patrimoniales para la realización de **fines de utilidad pública o interés social**, entre otros a *"… **fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública"***; con arreglo a distintos requisitos y en particular:

- *Obligación por el cesionario de destinar los bienes al fin expresado; pudiendo sujetarlas a condición, término o modo, que se regirá por lo dispuesto en el Código Civil. (Art. 145.3 LPAP)*.
- *Con sujeción a todas las reglas reseñadas en los artículos 125 a 133 del RGLPAP, y obligación de incluir en la Resolución por la que se acuerde, al menos, el régimen de uso del bien o derecho, el régimen de distribución de gastos, el plazo de duración y su posible prórroga, las causas de resolución, entre las que se recogerá la posibilidad de revocación unilateral de la cesión de uso, sin derecho a indemnización, por razones de interés público debidamente apreciadas por el órgano cedente. (Art. 134.2 del RGLPAP).*

En parecido sentido la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 2/2008, de 16 de junio (Artículo 125 y ss.), regulan también la posibilidad de efectuar la cesión de **uso** de los bienes patrimoniales a favor entre o tras de ***"… fundaciones, y asociaciones sin animo de lucro, cesiones de uso que se considerarán de utilidad pública o interés social…"*** con arreglo a distintos requisitos, en particular:

*- Por plazo máximo de **treinta años**, para fines de utilidad pública o interés social que redunden directamente en beneficio de los habitantes de la comunidad Autónoma.*

- Para el destino exclusivo que corresponda según los fines que la justifiquen, y en la forma y con las condiciones establecidas en los correspondientes acuerdos.

- Con expresa condición de reversión, si no fuesen destinados al fin previsto dentro del plazo establecido en la cuerdo de cesión o dejasen de serlo con posterioridad.

- Con asunción por el cesionario de los gastos derivados de la utilización y mantenimiento del inmueble, así como la subrogación de las cargas tributarias que recaigan sobre la titularidad del mismo.

En consecuencia, **SÍ** consideramos posible conforme a la normativa vigente, la cesión de uso de bienes patrimoniales, siempre claro está, cuando en nuestro caso y como Entidad Local, se cumplan por analogía los requisitos de los Artículos 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986; y que son los que a continuación se citan:

a) Justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter de entidad privada de interés público, sin ánimo de lucro.- A estos efectos la Entidad solicitante habrá de presentar sus ESTATUTOS, u otros documentos acreditativos de su naturaleza jurídica, así como de su inscripción en los Registros Públicos que al efecto fuesen necesarios. Y en los que habría de recogerse todo lo relativo a su

personalidad, fines, actividades, beneficiarios y aplicación de los recursos, etc.

Reiterando a dichos efectos lo señalado en comunicación y documentación anexa de fecha 7 de septiembre de 2015 e informe jurídico de fecha 12 de febrero de 2016, obrante en el expediente, en relación con los criterios que determinarían la inclusión o no de esta entidad, dentro de la calificación de *"entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro".* Y en consecuencia lo SIGUIENTE:

"Que en principio y dentro de la calificación como *"entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro"*, se excluyen, de entrada, las personas naturales, así como las sociedades mercantiles en las que está presente el ánimo de lucro, teniendo únicamente cabida en este supuesto las **Asociaciones y Fundaciones que hayan sido declaradas «de utilidad pública»**; y ello teniendo en cuenta no sólo la naturaleza de la propia institución, sino las finalidades que pretendan conseguir, y en interés público de las mismas.

Por ello y tratándose de un concepto jurídico indeterminado, podremos acudir entre otras a las siguientes normas:

* Art. 41 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, establece que **son entidades sin fines lucrativos** --a efectos tributarios-- las **Fundaciones** inscritas en el Registro correspondiente (reguladas hoy en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre (LA LEY 1789/2002), de Fundaciones) y las **Asociaciones** declaradas de utilidad pública que cumplan determinados requisitos.

* La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (LA LEY 497/2002), Reguladora del Derecho de Asociación contempla, en su Art. 32 los requisitos que deben concurrir en una Asociación para que pueda ser declarada de utilidad pública, exigiendo:

*1.- Que sus fines estatutarios tiendan a promover **el interés general**, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario,*

de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.

2.- Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

3.- Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos o subvenciones públicas.

4.- Que cuenten con medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

5.- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los requisitos precedentes, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, regula los requisitos que deben cumplir las asociaciones para tener el reconocimiento de entidades sin ánimos lucrativos.

No obstante en un supuesto de cesión de bienes de una Entidad Local, **la STS de 8 de julio de 2002, Recurso de Casación núm. 9731/1997** señala que: *«la calificación como "instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro" no está vinculada, como pretende la parte actora, a la declaración de utilidad pública de la asociación (prevista en el artículo 4 de la Ley de Asociaciones) cuando la cesionaria constituye una persona jurídica de*

esta naturaleza. En efecto, ***la expresión utilizada por la legislación local es un concepto jurídico indeterminado*** *cuya concreción debe realizarse en el momento de la apreciación por la entidad local competente de la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley para la viabilidad de la cesión gratuita de sus bienes patrimoniales y no excluye que puedan entenderse comprendidas en la calificación expresada asociaciones que, sin haber obtenido la declaración de utilidad pública, se estime que por su actividad y fines realizan una labor de interés público, o bien otras instituciones privadas, que, sin tener naturaleza asociativa****, cumplan los requisitos de relevancia para el interés público y ausencia de ánimo de lucro».***

En consecuencia y con base en este criterio jurisprudencial, la doctrina viene entendiendo que no puede identificarse a los efectos que tratamos, Institución privada de interés público, con Asociación o Entidad declarada de utilidad pública, dado que la normativa de Régimen Local no exige el cumplimiento de este último requisito.

Haciendo constar que en el presente caso, la documentación exigida ya ha sido solicitada y presentada en los Servicios Administrativos de Participación Ciudadana, los cuales habrán valorado la misma, con carácter previo a la propuesta de inicio de expediente de renovación de la cesión efectuada por la Comisión de Participación Ciudadana en dictamen de fecha 27 de enero de 2016.

b) Memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.- Documentación que una vez presentada por la entidad solicitante, y en cuanto a los **fines** habrán de ser valorados por la Corporación, teniendo en cuenta el beneficio o no que entienden representan para el conjunto de los habitantes del término municipal y el interés social de los mismos; pues el que la finalidad de la cesión genere un beneficio (entendido como utilidad o provecho), para los habitantes del término, se

trata de un concepto jurídico indeterminado a valorar por este Ayuntamiento, pero que en cualquier caso debe concurrir, con el fin de que la cesión no carezca de justificación y resulte por ello viciada en la forma correspondiente.

Debiendo tener en cuenta asimismo la existencia de otras muchas peticiones de uso de bienes efectuadas por asociaciones privadas sin ánimo de lucro de distinta naturaleza y para distintos fines, que se encuentra pendiente de resolver por falta de locales disponibles.

Documentación que en el presente caso ya ha sido solicitada y presentada en los Servicios Administrativos de Participación Ciudadana, los cuales habrán valorado la misma, con carácter previo a la propuesta de inicio de expediente de renovación de la cesión efectuada por la Comisión de Participación Ciudadana en dictamen de fecha 27 de enero de 2016.

En todo caso, en relación con lo exigido en los apartados a) y b) y tal como ya se señaló en los informes precedentes que se emitieron con carácter previo a la cesión inicial de este bien, reiteramos que, dado que la renovación de la cesión de este local se efectuaría a favor de una asociación profesional, **habría que tener en cuenta, tal como se ha planteado en otros supuestos precedentes, todo lo relativo a la posibilidad o no de cesión gratuita de bienes patrimoniales a favor de las denominadas Corporaciones Sectoriales de Base Privada, tales como Colegios Profesionales, Cámaras Oficiales o de otros grupos sectoriales *(Empresarios, u otros colectivos profesionales)***, con respecto a lo cual nos remitimos a los mismos criterios mantenido en expedientes precedentes de los que se deduce que este tipo de asociaciones *"aunque no tengan ánimo de lucro en sentido mercantil propiamente dicho, cuestión que no se discute, tienen como finalidad primordial, la representación, promoción y defensa de los intereses, no individuales de cada uno de sus miembros, pero si los intereses generales del colectivo que en ellos se integran o profesión concreta a la que representan que constituyen un grupo privado y sectorial y*

la prestación de servicios a los mismos; es decir lo propio de estas entidades es defender los ámbitos competenciales de las respectivas profesiones y los fines privados de un colectivo concreto, no de la generalidad de los habitantes del término municipal; y ello sin perjuicio de la colaboración que en algún caso pueda realizar con las distintas Administraciones Públicas, pero sin que ello conlleve que los intereses que se defienden se conviertan automáticamente en intereses públicos".

Todo lo cual conlleva que, a la hora de valorar la naturaleza de esta asociación, resulte dudoso si estas entidades entrarían o no dentro del concepto de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que postula el Art. 110-1) del Reglamento de Bienes; e igualmente si los fines que persiguen redundarán en beneficio de los habitantes del término municipal, pues fundamentalmente están destinadas a defender los intereses privados de sus miembros.

Debiendo por ello valorarse por la Corporación, que la doctrina considera que están incluidas también dentro la categoría de CORPORACIONES SECTORIALES DE BASE PRIVADA, cualesquiera de los Colegios Profesionales existentes, las Comunidades de Regantes, Cámaras de Comercio o cualquier otra organización que asocia a un colectivo profesional o sectorial concreto; por lo que el realizar estas cesiones pueden además sentar un precedente para que cualquier colectivo corporativo pueda solicitar cesión gratuita de locales propiedad de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, para el cumplimiento y desarrollo de sus fines.

A estos efectos, en la mayoría de los casos el criterio municipal mantenido hasta ahora a este respecto ha sido negativo en supuestos precedentes; y así consta la denegación de las cesiones solicitadas en su día por la Cámara de Comercio, Colegio de Abogados, etc.

c) Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la

Entidad local. ***Que sí consta acreditada hasta la fecha con respecto al bien cuyo cesión de uso se pretende renovar.***

d) Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica. ***Que sí consta acreditada hasta la fecha con respecto al bien cuya cesión de uso se pretende renovar.***

e) Informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal. ***Informe que ha sido emitido con fecha 29 de marzo de 2016.***

f) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos. **Lo cual sí consta acreditado hasta la fecha en el presente expediente.**

En todo caso y en cuanto a este requisito fundamental exigido en cualquier expediente de cesión y que es el relativo a la ***"Acreditación de que los bienes cuya cesión se pretende no son necesarios para la entidad Local, ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos";*** entendemos que esta circunstancia ha de ser tenida en cuenta y valorada por la Corporación tanto en el presente expediente como en los otros en que se solicite la cesión gratuita de bienes municipales, y más en el caso de que sean efectuadas por asociaciones privadas, pues es muy posible que cuando este Ayuntamiento necesite disponer de inmuebles y terrenos para ubicar servicios públicos municipales, no disponga de los mismos; entendiéndose por ello que; deberá previamente por la Corporación valorarse el interés público de la petición de cesión formulada, así como las previsiones de uso de los bienes disponibles por este Ayuntamiento, para la implantación de actividades de servicio público; y en función de lo anterior proponer la tramitación o no de expediente de cesión de bienes para el caso concreto.

Debiendo tener en cuenta asimismo la existencia de otras muchas peticiones de uso de bienes efectuadas por asociaciones privadas sin ánimo de lucro de distinta naturaleza y para distintos fines, que se encuentra pendiente de resolver por falta de locales disponibles.

A los efectos anteriormente expuestos, en el presente supuesto la Comisión Informativa de Participación Social y Ciudadana, en sesión celebrada 27 de enero de 2016 ya se ha dictaminado favorablemente el inicio de expediente de renovación de la cesión de este local a favor de dicha entidad; lo cual fue asimismo ratificado en la Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de febrero de 2016.

g) Aceptación de las condiciones de la cesión por parte de la entidad cesionaria. ***A cuyo efecto y trasladadas las condiciones de la cesión prevista a la Asociación de Prensa de Cáceres; con fecha 23 de febrero de 2016, la citada entidad ha presentado un escrito en el que comunican la aceptación de dichas condiciones.***

h) Información pública por plazo no inferior a quince días. ***Que ya ha sido realizada, habiendo transcurrido el plazo de la misma sin que se hayan formulado reclamaciones, y así consta en el Certificado emitido por en Sr. Secretario General con fecha 29 de marzo de 2016.***

i) Acuerdo adoptado por el Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de la Corporación.

j) Notificación al Servicio de Administración Local, de la Secretaría General de Política Territorial y Admón. Local de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, a los efectos previstos en el artículo 109 (1) del Reglamento de Bienes.

Asimismo en todos los supuestos de renovaciones de cesiones, como el presente, entendemos que sería necesario verificar que la entidad cesionaria ha cumplido todas las condiciones establecidas en la cesión inicial de este bien, y entre ellas y además de la relativa al uso y destino del bien, cumplimiento de los fines que legitimaron la cesión, disposición de la póliza

de seguros exigidas, y resto de las condiciones establecidas en la cesión inicialmente autorizada.

Por todo lo anteriormente expuesto, como complemento de lo señalado en el informe jurídico emitido con fecha 12 de febrero de 2016, así como en comunicación y documentación anexa de fecha 7 de septiembre de 2015 obrantes en el expediente; y dado que no obstante por la Comisión Informativa de Participación Social y Ciudadana se ha propuesto la iniciación de expediente de renovación de la presente cesión; y asimismo por Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de febrero de 2016, considerado justificado el carácter privado y sin ánimo de lucro de la Entidad solicitante, y estimando que la **renovación de la cesión del USO** de estos bienes para el fin que se persigue redundará de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal, se dispuso proceder a la realización del resto de los trámites exigidos en el artículo 110 del Reglamento de Bienes; es por lo que se **somete el presente expediente a la Corporación; haciendo constar que el ACUERDO que finalmente se adopte a efectos de aprobación de la renovación de la cesión de este local, habría de adaptarse desde el punto de vista estrictamente material, a lo siguiente en su CONTENIDO:**

"**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la cesión de **uso del local** sito en la Calle Comandante Sánchez Herrero, nº 2, Edificio "las Chicuelas", que ha sido anteriormente descrito, a favor de la Asociación de Periodistas de Cáceres, como sede social de la entidad y para el desarrollo de su proyecto de actividades, y con sujeción a las siguientes **CONDICIONES:**

PRIMERA.- *La renovación de la cesión de* ***uso y gratuita*** *de dicho bien se establece por un período máximo de* ***CINCO AÑOS****; todo ello sin perjuicio de que si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de un año, dejare de serlo posteriormente, o se diere cualquiera de las circunstancias señaladas en la estipulación NOVENA se resuelva la cesión, revirtiendo al Ayuntamiento de Cáceres con todas sus pertenencias y*

accesiones, el cual tendrá derecho además a percibir de la entidad cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por el mismo; y sin que en ningún caso los beneficiarios de la cesión tengan derecho a indemnización o reclamación alguna por la resolución de la cesión.

Para todos los supuestos de resolución, la Entidad cesionaria, quedará en consecuencia obligada a dejar libre y vacuos, a disposición de este Ayuntamiento, dentro del plazo que se les fije, los bienes objeto de cesión de uso, reconociendo la potestad de este Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento.

SEGUNDA.- *Las obras que la entidad cesionaria precise realizar para adaptar el bien objeto de cesión de uso, al destino previsto serán de cuenta de la misma; la cual deberá correr igualmente con todos los gastos que origine la presente cesión, así como los arbitrios e impuestos que graven la propiedad durante el tiempo en que subsista la cesión de uso.*

TERCERA.- *El destino del bien objeto de cesión de uso, será única y exclusivamente para la sede social de la Asociación de Periodistas de Cáceres,* ***y desarrollo de sus programa de actividades, acorde con los fines planteados en sus Estatutos, y cumplimiento por la misma de los fines que legitiman la cesión.***

A dichos efectos y en relación con el destino y las actividades a desarrollar en el bien objeto de cesión, consta en el expediente Memoria comprensiva de los fines presentada por la entidad cesionaria, en los Servicios de Participación Ciudadana.

CUARTA.- *Todos los gastos de comunidad, suministros, agua, electricidad, teléfono y cualquier otro que graven la cesión o se deriven del uso y utilización y mantenimiento del bien objeto de cesión de uso o de las actividades que en el mismo se desarrollen, serán abonados y de la exclusiva cuenta de la Asociación de Periodistas de Cáceres, y bajo su exclusiva*

responsabilidad. Debiendo estar la entidad cesionaria permanentemente al corriente de dichos gastos.

Asimismo la entidad cesionaria, se subrogará en las cargas tributarias que recaigan sobre la titularidad del mismo.

QUINTA.- *La Asociación de Periodistas de Cáceres, ejecutará todas las obras que en el bien objeto de cesión de uso sean necesarias, las cuales quedarán en beneficio del Ayuntamiento al finalizar el plazo de cesión, sin derecho a que la Entidad cesionaria reciba indemnización alguna por ello; debiéndose en este caso y con carácter previo a su ejecución, y además de solicitarse la correspondiente licencia urbanística u otras que sean preceptivas, obtenerse la conformidad del Ayuntamiento en concepto de propietario del bien.*

Asimismo, será responsabilidad de la entidad cesionaria, la obtención de cualquier otra licencia u autorización que sea preceptiva para el inicio de la actividad a desarrollar en el bien objeto de cesión de uso conforme al destino previsto.

A estos efectos, en local se encuentra en las condiciones que resultan de los informes técnicos anteriormente transcritos; condiciones que han sido trasladadas a la entidad cesionaria y han sido aceptadas por la misma.

SEXTA.- *La Asociación de Periodistas de Cáceres, será responsable frente a terceros y frente al Ayuntamiento de Cáceres, de los actos u omisiones de sus ocupantes y de los daños y perjuicios que deriven del uso o actividad que se desarrolle y a que se destine el bien objeto de cesión de uso.*

La entidad cesionaria, será en consecuencia responsable de los daños y perjuicios que el funcionamiento del bien objeto de cesión de uso para el destino previsto o desarrollo de la actividad a que en el mismo se destine pudiera ocasionar, exonerando, por tanto, a la Administración municipal de toda responsabilidad civil, penal o patrimonial, sobre las personas o las cosas derivados de la explotación, uso, disfrute o utilización

del bien objeto de cesión de uso o de cualquier obra, instalación, o actividad de cualquier naturaleza que en el mismo se realice.

A estos efectos la entidad cesionaria está obligada a disponer durante todo el tiempo de vigencia de la cesión, de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, incluido el propio Ayuntamiento, que cubra eventualidades y daños que puedan derivarse de su actividad; así como de todos aquellos seguros que legal o reglamentariamente, sean preceptivos para el desarrollo de la actividad prevista.

Dicha póliza habrá de responder igualmente de daños materiales, incluso el de incendio, sobre el valor dado al bien objeto de cesión de uso (206.620,00 €).

Copia de la póliza correspondiente de este seguro, así como del recibo acreditativo del pago del importe de la cuota anual del mismo, que ya consta en el expediente; pudiendo en cualquier momento este Ayuntamiento durante el periodo de vigencia de la cesión verificar la vigencia de dicho seguro y el pago del recibo anual del mismo.

SÉPTIMA.- *La entidad cesionaria, se comprometerá a mantener el bien objeto de cesión de uso y todas sus dependencias en condiciones idóneas para su utilización.*

OCTAVA*. El Ayuntamiento de Cáceres no tendrá relación ni intervención alguna con las personas físicas o jurídicas, que ocupen o utilicen el bien objeto de cesión de uso para el desarrollo de las actividades para cuyo uso se ceden.*

*En todo caso, se hace constar de forma expresa, que la entidad cesionaria y los posibles usuarios del bien cuyo uso se cede**, NO** están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento de Cáceres.*

NOVENA.- *El bien cuyo uso se cede revertirá automáticamente al Ayuntamiento de Cáceres, con todas sus pertenencias y accesiones, y en perfecto estado de conservación, cuando concurra alguna de las siguientes CIRCUNSTANCIAS:*

a) Se modifique el uso, destino o utilización del bien cuyo uso se cede.

b) Este Ayuntamiento necesite el bien objeto de cesión de uso para el cumplimiento de sus fines o el desarrollo de cualquier actividad de interés municipal; y en cualquier momento que lo considere conveniente, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, o por cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio e intereses, sin que los beneficiarios de la cesión de uso, tengan derecho a reclamación o indemnización alguna por ello.

c) Se incumpla por el cesionario alguna de las condiciones establecidas.

d) Finalice el plazo de vigencia de la cesión, que es de CINCO AÑOS.

DÉCIMA.- *La presente cesión comenzará su vigencia en la fecha de su formalización, en el documento administrativo correspondiente; extendiéndose la misma hasta el plazo máximo de CINCO AÑOS; siendo de aplicación al mismo todas y cada una de las condiciones que se establecen en el presente acuerdo; a cuyo efecto se incorporará certificación del mismo, como anexo I al citado documento.*

UNDÉCIMA.- *La presente cesión tendrá* ***carácter administrativo,*** *y conforme determina el Art. 4. 1. p del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la misma, y se regirá,* ***en cuanto a su preparación, competencia, adjudicación, efectos y extinción por todo lo establecido en el presente contrato, y en todo aquello que no esté previsto expresamente en el mismo,*** *por lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción vigente;* ***Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1.986; Ley 33/2003, de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas,*** *Real*

Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás legislación patrimonial de aplicación; ***siendo*** *en consecuencia en defecto de común acuerdo entre las partes,* ***el orden jurisdiccional contencioso administrativo*** *el competente para resolver las controversias que surjan sobre entre contrato entre las partes; y en todo caso sobre su* ***cumplimiento, resolución e interpretación****.*

DÉCIMO SEGUNDA.- *El Ayuntamiento ostentará la potestad de modificar o ampliar las condiciones de la cesión en cualquier momento que lo considere conveniente, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, o por cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio, sin que los beneficiarios de la misma tengan derecho a reclamación o indemnización alguna.*

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la Junta de Extremadura, (Servicio de Administración Local de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio), a los efectos y en analogía con lo previsto en el artículo 109 (1) del Reglamento de Bienes; adjuntándole a estos efectos el Certificado correspondiente que al efecto se expida.

La COMISIÓN, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la cesión de uso del local sito en la Calle Comandante Sánchez Herrero, nº 2, Edificio “Las Chicuelas”, a favor de la Asociación de Periodistas de Cáceres. POR LA COMISIÓN».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

6º.- REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE PARTE DEL INMUEBLE SITO EN LA PLAZA DE ESPAÑA DE ALDEA MORET.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 9º.- Expediente tramitado para regularizar la situación jurídica de parte del inmueble sito en la Plaza de España de Aldea Moret, y en concreto de unas edificaciones anexas situadas en la parte trasera de este edificio, que habrían sido ocupadas por el Obispado de la Diócesis Coria-Cáceres, el cual a su vez habría autorizado su ocupación a CÁRITAS; dejando sin efecto los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 14 de abril de 1981, y 9 de Marzo de 1982, y declarar formalmente extinguido cualquier derecho de uso y ocupación de dichos inmuebles.

Se trae a la Comisión el expediente tramitado (expte. PAT-CES-). Por la Jefa de la Sección de Patrimonio se ha emitido el siguiente informe jurídico:

En relación con los distintos expedientes tramitados en la Sección de Patrimonio, sobre el inmueble sito en la Plaza de España de Aldea Moret, y;

RESULTANDO: Que el citado edificio es de propiedad municipal, estando incluido en las antiguas fichas como U-032.

RESULTANDO: Que por parte del Concejal de Patrimonio, se solicitó en su día a esta Sección información sobre la posible cesión **de unas edificaciones anexas situada en la parte trasera de este edificio,** que habrían sido efectuadas en su día a favor del **Obispado de la Diócesis Coria-Cáceres**, el cual a su vez habría autorizado su ocupación a **CÁRITAS.**

RESULTANDO: Que de dicha ocupación, no se tenía constancia en principio en la Sección de Patrimonio de este Ayuntamiento; no obstante, a la vista de la documentación facilitada y después de una intensa labor de

búsqueda en los archivos municipales, se ha podido determinar la existencia de los siguientes expedientes:

**** Expediente 10/1979*** *incoado a instancia del* ***Obispado de la Diócesis Coria-Cáceres****, solicitando la cesión del local que se utilizó en su día para Escuela en Aldea Moret, para dedicarlo al servicio del culto católico y reuniones del apostolado*, que incluye el acuerdo adoptado por el **Pleno de este Ayuntamiento con fecha 20-2-1979** y en el que se dispone: "*acceder a lo solicitado por el Obispo de la Diócesis de Coria Cáceres, cediendo en arrendamiento dichos locales previa desafectación del servicio público que se destinaban, lo que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, será por cinco años y con renta del 6% de la valoración que de dichos locales efectúe la Sección Técnica de Obras y Servicios".*

En dicho expediente constan asimismo las actuaciones realizadas para la desafectación de dichos bienes, que fue definitivamente aprobada por el Pleno de fecha 9 de octubre de 1979, y ratificada por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia con fecha 10 de octubre de 1979.

* ***Expediente 21/1980****, incoado a instancia de Don Víctor Cesáreo Pérez Sánchez Bustamante, Presidente de la Asociación de Vecinos de la Barriada Nueva de Aldea Moret, solicitando la cesión de los locales de las antiguas escuelas para su reconstrucción y utilización para fines benéficos y sociales, como sería el instalar una Guardería y una Capilla, que incluye diferentes informes, acuerdos y dictámenes y, entre otros:*

- Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 14 de abril de 1981, en el que se dispone:

1) *Denegar la petición antes aludida, ya que hay un acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de febrero de 1979, por el cual los locales citados fueron cedidos al Obispado Coria-Cáceres.*

2) *Que se formalice con el Obispado de Coria Cáceres el contrato por tiempo de cinco años y con renta del 6 por ciento de la valoración que de dichos locales efectúe la Sección Técnica de Obras y Servicios.*
3) *Que se someta a la aprobación del Ayuntamiento las obras a realizar, quedando las mismas en beneficio del Ayuntamiento, por las mejoras que se realicen, dándole un plazo de un año para la ejecución de las mismas y si transcurrido el tiempo concedido, estas no se han llevado a cabo se de por finalizado el contrato.*
4) *Y por último, que repetidos locales se dedicarán al servicio del culto católico y a reuniones de Apostolado y Formación Cristiana de los vecinos de referida Barriada, ya que no podrán dedicarse los locales a otros usos que los ya expuestos.*

- Informe de fecha 30 de noviembre de 1981, emitido por el Aparejador Municipal, y en el que se reseña la cantidad a satisfacer en concepto de renta, y que ascendía a 55.101,00 Pts. anuales.

- Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 9 de Marzo de 1982, en el que se acuerda: *"Fijar el canon del referido arrendamiento en la cantidad de 55.101 Pts (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO UNA PESETAS)* ***anuales*** *y con la obligación del obispado de adaptar el local para el destino que se le concede".*

RESULTANDO: Que no consta en principio de forma expresa, si dichos acuerdos se llegaron a materializar o no, al no aparecer más documentación en los expedientes localizados.

RESULTANDO: Que con fecha 22 de julio de 2015, por la Jefa de la Sección de Inventario, se ha emitido un informe en relación con el uso de edificaciones de titularidad municipal en Plaza de España de Aldea Moret; informe del que entre otras cuestiones se deduce que, el **edificio de las Antiguas Escuelas**, situado en la calle Logrosán (Desafectado) **se encuentra sin uso, en estado de abandono y cerrado**.

Asimismo, de la comunicación efectuada por los Servicios de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, se deduce que las dependencias anexas a la sede vecinal de Santa Lucía (Traseras) ubicadas en la calle Logrosán, han sido utilizadas tradicionalmente por la **Parroquia San Eugenio y Cáritas Parroquial.**

RESULTANDO: Que asimismo por parte de la Sección de Rentas de este Ayuntamiento, se ha informado con fecha 12 de agosto de 2015, que: *"En las dependencias de la Sección de Rentas, no consta que el Obispado de la Diócesis de Coria Cáceres, ni Cáritas, abone cantidad alguna a este Ayuntamiento por el arrendamiento del edificio de las Antiguas Escuelas sito en la Plaza de España de Aldea Moret, ni se tenía conocimiento de dicho contrato, ni de la renta establecida…".*

RESULTANDO: Que en escrito de la Alcaldía de fecha **14 de agosto de 2015,** no constando más datos que los señalados, y dado que este Ayuntamiento pretende regularizar la situación de uso y ocupación de dichos bienes, recuperando en su caso, la plena disposición de los mismos; se concedió al OBISPADO DE LA DIOCESIS CORIA CÁCERES, a la PARROQUIA DE SAN EUGENIO y a CÁRITAS, entidad esta última que consta que ha ocupado dichos bienes, con autorización del Obispado; un **PLAZO DE AUDIENCIA DE UN MES**, a fin de que presentasen y formulasen los documentos y alegaciones que estimasen pertinentes en defensa de sus derechos; y en todo caso, comunicasen e informase de forma expresa a este Ayuntamiento sobre las SIGUIENTES, cuestiones:

1.- Si el Obispado de la Diócesis Coria Cáceres, directamente o a través de la Parroquia de San Eugenio o CARITAS ha ostentado la plena disposición de los citados bienes de titularidad municipal, *en algún momento desde la fecha del último de los acuerdos antes reseñados; señalando en caso afirmativo, las fechas en que se materializó dicha disposición y ocupación, y el objeto y destino de la misma.*

2.- En caso afirmativo determínese:

a) Si por parte de dichas entidades se puede acreditar la formalización y materialización del ***arrendamiento*** *de estos bienes, y el cumplimiento de las condiciones que este Ayuntamiento estableció a dichos efectos; remitiendo en caso afirmativo los documentos que así lo justifique, tanto en relación con el destino, pago de renta, y demás establecidos en los acuerdos antes transcritos; o si por el contrario los mismos han sido ocupados en* ***precario*** *y sin titulo expreso que así lo habilite.*

b) Si en todo caso y dado que dichos bienes, ***se encuentran cerrados y abandonados****, ya desde hace varios años; el Obispado Coria Cáceres, directamente o través de la Parroquia de San Eugenio o Caritas, tiene las llaves de dichos bienes, y algún material o elemento de su titularidad en el interior de los mismos.*

RESULTANDO: Que hasta el día de la fecha, y a pesar del tiempo transcurrido, y después de diversas gestiones realizadas incluso por el Sr. Concejal de Patrimonio, ninguna de las entidades reseñadas, ha formulado alegaciones en este Ayuntamiento; ni tampoco han informado de ninguna de las cuestiones solicitadas.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia dados los antecedentes anteriormente señalados, y que por parte de dichas **entidades no se ha justificado la existencia de disposición de título de ocupación del inmueble**, pues no consta en este Ayuntamiento y tampoco se ha acreditado por dichas entidades que el contrato de arrendamiento dispuesto, fuese finalmente formalizado, ni que se haya abonado en ningún momento la renta inicialmente establecida; **ni tampoco consta la ocupación actual del mismo**; habrá que entender que si en algún momento todas o algunas de dichas entidades han ostentado la disposición de dichos bienes, **lo ha sido a título de PRECARIO**; razón por la que dado que **se encuentran cerrados y abandonados**, ya desde hace varios años; y que ni el Obispado Coria Cáceres, directamente o través de la Parroquia de San Eugenio o Caritas, ha

manifestado que tengan llaves de dichos bienes, ni tampoco que tengan algún material o elemento de su titularidad en el interior de los mismos; **es por lo que ha de entenderse que tampoco en la actualidad ostentan su posesión.**

CONSIDERANDO: Que por ello y si en algún momento dichas entidades han dispuesto de la posesión de dichos bienes, a titulo de precario, y por mera liberalidad o tolerancia de este Ayuntamiento como propietario; este puede poner término a su tolerancia de forma expresa, en cualquier momento.

CONSIDERANDO: Que la situación o concepto de precario se **predica con respecto a todo disfrute o simple tenencia de una cosa sin título o sin pagar merced por voluntad de su poseedor o sin ella**, siendo precarista no sólo el que utiliza la posesión de un inmueble sin pagar canon o merced o sin título alguno, sino también el que invoca un título que ha devenido ineficaz *(SSTS, Sala 1ª, de 4 de Mayo de 1950 , 21 de Marzo de 1961 y 26 de Junio de 1994),* y que en la esfera administrativa, de acuerdo con la STS Sala 3ª, de 14 de marzo de 1995, con cita de la STS Sala 4ª, de 28 julio 1987**, se puede entender que la esencia del precario administrativo consiste en el uso gratuito, dependiente de la mera liberalidad o voluntad administrativa**.

Así como señala entre otras la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sentencia de 8 Abr. 2011, rec. 621/2010, "*…dado que nos hallamos ante un PRECARIO, pudiendo, por tanto, el cedente reclamar para sí el uso de la cosa en cualquier momento, sin que sea preciso justificar la necesidad o explicar los motivos de la revocación del uso, y sin que pueda calificarse de mala fe o abuso de derecho la conducta de quien, sin obligación alguna de mantener una cesión gratuita del uso de un inmueble, pretende poner fin a la misma y recuperarlo para disponer de él como tenga por conveniente, ejercitando sus plenas facultades dominicales…"*

Por todo lo anteriormente y dado que dentro del **plazo de audiencia**, concedido a dichas entidades, mediante comunicaciones de la Alcaldía de fecha 15 de febrero de 2006, notificadas con fechas 15 de febrero de 2016 al Obispado Coria Cáceres y a Caritas Diocesana, y con fecha 9 de marzo de 2016 a la Parroquia San Eugenio, parte de ninguna de ellas se haya formulado alegación alguna; entendemos que a fin de regularizar la situación jurídica de dichos bienes, y que no quede ninguna duda sobre la disponibilidad y posesión de los mismos por parte de este Ayuntamiento; habría que someter el presente expediente al Pleno de este Ayuntamiento, a fin de que en el supuesto de que así lo estime pertinente adopte el correspondiente acuerdo en el que se disponga:

PRIMERO: Dejar sin efecto de forma expresa los acuerdos adoptados por el **Pleno del Ayuntamiento con fecha 14 de abril de 1981**, para la formalización con el Obispado de Coria Cáceres, de un contrato de arrendamiento sobre dichos inmuebles, por plazo de cinco año; y con **fecha 9 de Marzo de 1982**, fijando el canon del arrendamiento propuesto en la cantidad de 55.101 Pts. (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO UNA PESETAS) **anuales** y con la obligación del obispado de adaptar el local para el destino que se le concede; y ello dado que no se ha acreditado que dicho contrato fuese finalmente formalizado, ni que tampoco se haya abonado en ningún momento la renta establecida.

SEGUNDO: Declarar en consecuencia **formalmente extinguido cualquier derecho de uso y ocupación de dichos inmuebles, que con el carácter de precario, hubiere ostentando en algún momento el Obispado Coria Cáceres, directamente o través de la Parroquia de San Eugenio o Cáritas** ; requiriendo a dichas entidades para que en el plazo máximo de UN MES, contado desde la notificación del citado acuerdo, y en el caso de que dispusiesen de ellas, entreguen en este Ayuntamiento las llaves de dichos bienes, previa retirada en su caso, de cualquier material o

elemento de su titularidad que en su caso se encontrase en el interior de los mismos.

Haciéndoles constar que si transcurrido el citado plazo, no se hubiese cumplimentado lo requerido, este Ayuntamiento entenderá que no disponen de llaves y no existe ningún material o elemento de su titularidad en el interior, por lo **que procederá sin más trámite a tomar posesión de dichos bienes, y recuperar la plena disposición de los mismos**; no respondiendo este Ayuntamiento de ningún material o elemento que se encontrase en su interior, que se entenderán abandonados por su titular, dándoles este Ayuntamiento el destino que estimase pertinente, pudiendo proceder incluso a su destrucción.

TERCERO: **Apercibir** al Obispado Coria Cáceres, directamente o través de la Parroquia de San Eugenio o Cáritas, **de que en caso de oposición a lo dispuesto, este Ayuntamiento procedería al ejercicio de las acciones judiciales ante los tribunales ordinarios de la jurisdicción civil**, a fin que de por los mismos, se ratifique la procedencia de lo acordado, y consiguientemente se reconozca el derecho del Excmo. Ayuntamiento e Cáceres a recuperar la plena posesión de dichos bienes; decretando y ejecutando en su caso el correspondiente desahucio y lanzamiento y su entrega al Ayuntamiento de Cáceres.

El Sr. Hurtado, del Grupo Socialista, propone que se estudie la posibilidad de que si hay deudas pendientes por impago del local se negocie con el Obispado la compensación con la renta que este cobra por un local de su propiedad a la Asociación de Vecinos de San Francisco por utilizarlo como sede.

El Sr. Pacheco informa que al parecer el Obispado realizó hace tiempo obras de adecuación del local a cargo de las deudas, y el Sr. Secretario informa que estas deudas estarían actualmente prescritas.

La COMISIÓN, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente dejar sin efecto los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 14 de abril de 1981, y 9 de Marzo de 1982, y declarar formalmente extinguido cualquier derecho de uso y ocupación de dichos inmuebles sito en la Plaza de España de Aldea Moret, que habían sido ocupadas por el Obispado de la Diócesis Coria-Cáceres, el cual a su vez habría autorizado su ocupación a CÁRITAS. POR LA COMISIÓN».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

7º.- DENOMINACIÓN DEL PARQUE SITUADO ENTRE LA CALLE OSA MAYOR Y LA CALLE ISLAS FILIPINAS COMO PARQUE DE *"LAS MADRES"*.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Deporte, Cultura, Educación y Juventud, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 3º.- DENOMINACIÓN DEL PARQUE SITUADO ENTRE LA CALLE OSA MAYOR Y LA CALLE ISLAS FILIPINAS COMO "PARQUE DE LAS MADRES".

Se da cuenta del expediente incoado por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de octubre de 2015, para denominar al parque que se encuentra entre la Calle Osa Mayor y la Calle Islas Filipinas, como Parque de "Las Madres", y en el que figura la propuesta emitida por el Instructor del procedimiento:

"D. LAUREANO LEÓN RODRIGUEZ, Concejal de Cultura, órgano instructor designado por la Ilma. Alcaldesa del Ayuntamiento de CÁCERES.

Vista la Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de octubre de 2015 por la que se resuelve se incoe expediente para dedicar un espacio de la ciudad de Cáceres a la maternidad.

Visto el informe del Servicio de Información Geográfica (SIG) en el que nos comunica la existencia de un parque que hasta la fecha carece de nombre y que está situado entre la C/ Osa Mayor y la C/ Islas Filipinas, así como que visto el callejero de Cáceres, no existe otra vía cuya denominación sea similar.

Considerando acreditados los merecimientos que justifican este honor, según documentación recabada que obra en el expediente.

Considerando que se han seguido todos los trámites previstos y necesarios y los antecedentes descritos, este órgano instructor, en el ejercicio de sus facultades, formula la siguiente

PROPUESTA

***PRIMERO**.- Denominar el parque situado entre la C/ Osa Mayor y la C/ Islas Filipinas como "PARQUE DE LAS MADRES", por creer que designar este espacio urbano con el nombre de "Parque de las Madres" es igualar a todas las madres por el hecho de serlo, por considerar en definitiva que todas las madres de cualquier raza, condición, religión, pensamiento político, situación económico-social se merecen un reconocimiento y homenaje de la sociedad.*

***SEGUNDO**.- Publicar la denominación de PARQUE DE LAS MADRES en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicar a los interesados.*

***TERCERO**.- Inscribir en el Callejero de Cáceres el espacio denominado "PARQUE DE LAS MADRES", para que quede constancia.*

***CUARTO**.- Elevar esta propuesta a la Comisión Informativa de Cultura para que emita Dictamen previo al acuerdo del Pleno."*

La Sra. Pulido Pérez, del Grupo Municipal Socialista propone que en el apartado primero de la parte dispositiva de la propuesta formulada por el

Instructor del expediente, que se somete a la consideración de esta Comisión, se incluya una mención expresa al “estado civil” de las madres.

La Comisión, por seis votos a favor y una abstención, la de Dª. Mª. Consolación López Balset del Grupo Municipal Cáceres-Tú, incluye la modificación propuesta y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Denominar el Parque situado entre la C/ Osa Mayor y la C/ Islas Filipinas como Parque de “Las Madres”, por creer que designar entre espacio urbano con el nombre de Parque de Las Madres es igualar a todas las madres por el hecho de serlo, por considerar en definitiva, que todas las madres de cualquier raza, condición, religión, pensamiento político, situación económico, estado civil, se merecen un reconocimiento y homenaje de la sociedad.

SEGUNDO.- Publicar la denominación del Parque de las Madres en el B.O.P. de Cáceres.

TERCERO.- Inscribir en el Callejero de Cáceres el espacio denominado “Parque de las Madres”, para que quede constancia. POR LA COMISIÓN».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

8º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, RELATIVA A *"DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LA CIUDAD EN LA CESIÓN GRATUITA DEL INMUEBLE DONDE SE UBICÓ LA CÁRCEL VIEJA DE CÁCERES, SOLICITANDO A LA SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS, S.A., A QUE RETIRE EL INMUEBLE DE SU LISTA DE BIENES ENAJENABLES"*.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Alcaldía-Presidencia, del siguiente tenor literal:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROM de este Ayuntamiento, esta Alcaldía-Presidencia presenta la siguiente **MOCIÓN** para su inclusión en el orden del día del próximo Pleno Ordinario

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, se adoptó el siguiente acuerdo:

"La COMISIÓN, por unanimidad, dictamina dejar sobre la mesa el expediente de solicitud de cesión del inmueble hasta que sean evacuados nuevos informes técnicos más detallados para completar el estudio de viabilidad necesario para su solicitud, así como estudio de otros usos posibles.

Asimismo, dictamina favorablemente que sea aprobado un acuerdo plenario manifestando el interés de la Ciudad en la obtención del inmueble instado a la Sociedad de Infraestructuras Penitenciarias a que saque el inmueble de su lista de bienes enajenables"

Indicado acuerdo es fruto del ofrecimiento realizado por la SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS, S.A. (en anagrama SIEP) al Ayuntamiento de Cáceres, de cesión gratuita del inmueble en el que antaño se ubicó la “cárcel vieja” de esta ciudad.

Solicitado el oportuno informe al Servicio de Edificación de este Ayuntamiento, se emitió uno en fecha 17 de marzo de 2.016, en el que se indicaba que para destinar el indicado inmueble a usos administrativos y socio-culturales, se necesitaría una inversión de unos DOCE MILLONES DE EUROS, estando valorado el inmueble en aproximadamente CINCO MILLONES DE EUROS.

Tal y como se expuso por todos grupos municipales, en la Comisión anteriormente reseñada, en principio la ciudad de Cáceres está interesada en la adquisición gratuita del inmueble en cuestión, si bien, todos los miembros de la comisión coincidieron que la inversión era muy importante y que previo a la toma de tal decisión es preciso llevar a cabo un estudio para fijar los usos a los que se podría dedicar el inmueble y, una vez decidido ello, realizar un estudio de viabilidad y cómo afrontar la inversión a realizar para su rehabilitación.

Por ello, visto el posicionamiento unánime de los grupos políticos del Ayuntamiento de Cáceres, esta Alcaldía solicita al Pleno de la Corporación Municipal para su aprobación el siguiente **ACUERDO** con el valor de declaración institucional:

1.- Que la ciudad de Cáceres está interesada en que se ceda al Ayuntamiento el inmueble donde se ubicó la Cárcel Vieja de Cáceres de forma gratuita por la SIEP.

2.- Que antes de realizar una petición formal de cesión gratuita, se proceda a determinar los usos a los que se quiere dedicar indicado inmueble y, una vez tomada tal decisión, se proceda por los servicios correspondientes a realizar un estudio de viabilidad y cómo afrontar la inversión a realizar para su rehabilitación.

3.- Dirigir desde la Alcaldía-Presidencia, atento escrito al responsable de la SIEP, manifestándole el interés del Ayuntamiento por la cesión y, solicitándole, al propio tiempo, que hasta tanto se realizan los estudios de viabilidad y, por tanto, se toma la decisión definitiva, se saque al inmueble de la lista de bienes que la SIEP tiene a la venta. Cáceres, a 15 de Abril de 2016. Fdo.: Valentín E. Pacheco Polo. Alcalde en funciones».

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, en este punto del Orden del Día, Sr. Pacheco Polo que recuerda que en la Comisión de Urbanismo se dictaminó este punto. Asimismo, manifiesta que se emitió informe por el Servicio de Edificación, en el que ponía de manifiesto que el coste de rehabilitación de este inmueble, podría ascender a doce millones de euros.

Por lo tanto, como consecuencia de dicho informe, se alcanzó el acuerdo a que hace referencia la Moción; se trata de un inmueble que puede interesar a la ciudad, pero no a cualquier precio.

Informa que lo que se pretende es hacer una declaración institucional por parte del Pleno, en el sentido de que ese inmueble puede interesar a la Ciudad de Cáceres; pero que, previamente a una solicitud formal, se lleve a cabo un estudio por parte de los servicios técnicos y económicos, para determinar cuáles pueden ser los usos del inmueble y, si hay que afrontar esa rehabilitación, en qué términos, estableciendo una fórmula de financiación; solicitando que la Alcaldía-Presidencia se dirija al responsable de la SIEP, con el contenido que se incluye en el apartado 3º de dicha Moción.

La Excma. Sra. Alcaldesa informa que el Grupo Municipal CÁCeres TÚ ha presentado una enmienda a esta Moción, del siguiente tenor:

*"**Propuesta de enmienda** a la Moción Ordinaria de la Alcaldía-Presidencia, relativa a "Declaración de interés de la Ciudad en la cesión*

gratuita del inmueble donde se ubicó la Cárcel Vieja de Cáceres, solicitando a la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.A., a que retire el inmueble de su lista de bienes enajenables".

Modificación del punto segundo del acuerdo, donde dice:

2- Que antes de realizar una petición formal de cesión gratuita, se proceda a determinar los usos a los que se quiere dedicar indicado inmueble y, una vez tomada tal decisión, se proceda por los servicios correspondientes a realizar un estudio de viabilidad y cómo afrontar la inversión a realizar para su rehabilitación.

Quedando del siguiente modo:

2- Que antes de realizar una petición formal de cesión gratuita, se proceda a determinar los usos a los que se quiere dedicar indicado inmueble, contando para ello con la participación ciudadana, y, una vez tomada tal decisión, se proceda por los servicios correspondientes a realizar un estudio de viabilidad, costes y cómo afrontar la inversión a realizar para su rehabilitación.

Por otro lado proponemos incluir un cuarto punto donde exponga:

4.- La decisión final de petición formal de cesión gratuita, será remitida de nuevo al pleno para que este dictamine su aprobación definitiva".

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. Pacheco Polo para que se posicione sobre esta enmienda.

El Sr. Pacheco Polo manifiesta que el Grupo Municipal del Partido Popular, no tiene ningún inconveniente en aceptar dicha enmienda. No obstante, entiende que, una vez que se emitan los informes técnicos y se estudien por parte de los grupos municipales los posibles usos, al darle participación a la ciudadanía, habría que acotarlo un poco, pues pueden proponerse múltiples opciones que no sean viables.

A continuación, la Exma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CÁCeres TÚ, Sra. López Balset desea comentar que entienden que la palabra *costes,* que no aparecía, debería constar en la Moción; asimismo, que vuelva al Pleno es obvio, pero consideraban que también debería reflejarse en la Moción.

Respecto a la participación ciudadana, lo incluyen, sobre todo, porque los costes serán muy elevados y consideran que cuando algo sale tan caro la ciudadanía debe participar en la decisión.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa da la palabra al Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en este punto del Orden del Día. Sr. Ibarra Castro que se alegra de la decisión adoptada en la Comisión; asimismo, cree que deben ser responsables en la gestión de lo público. Este principio de responsabilidad, opina, debe regir todas las decisiones que se adopten, por lo menos hasta que se consiga que los partidos respondan de la gestión de sus políticos.

Por ello, considera que la responsabilidad debe regir cada decisión y no preocuparse más de los titulares de prensa o de las redes sociales, sino de las consecuencias económicas y sociales que cada decisión que se adopta acarrea.

En consecuencia, hacen una reflexión al respecto; se están gestionando los impuestos de todos los ciudadanos y, por lo tanto, no se debe hacer con el dinero de todos, lo que no se haría en la vida doméstica.

Por estas razones, propusieron hacer algo *innovador*, es decir, realizar un estudio de viabilidad, analizando usos, costes y previsibles ahorros, al abandonar otros edificios. Un estudio que deben realizar profesionales del Ayuntamiento, incluso apoyados por análisis externos, cuyo coste redundaría en el ahorro de la inversión posterior.

Otro pregunta que se hacen es ¿cómo se tiene pensado financiar esta inversión? No sabe si se ha previsto acudir a la enajenación o hay alguna otra idea.

Analizando la documentación han comprobado que ya, en su día, la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios solicitó el estudio previo de uso, viabilidad y posibilidad de financiación.

Este tipo de estudios previos son habituales, por lo que entienden que es algo que se debe adoptar.

En cuanto a la gratuidad de la cesión, afirma que no lo es. Se pregunta si se ha pensado en los costes, no sólo de la reforma, sino en el mantenimiento del edificio. Se trata de un edificio que tiene protección total y, por lo tanto, intervenir en él es costoso. En consecuencia su rehabilitación no sería fácil. El mantenimiento y conservación se deberá realizar desde el mismo día en que se ceda el edificio que ya se está deteriorando.

Opinan que hay tiempo para hacer una inversión responsable, si hay que hacerla, aprovechar ese tiempo con tranquilidad.

Informa que su Grupo votará a favor de la Moción.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, en este punto del Orden del Día, Sr. Hurtado Muñoz que afirma que esto es fruto de un acuerdo y ejemplo de la postura que hay que tener en la ciudad para determinados proyectos.

Manifiesta que es un anhelo que tiene la Corporación desde hace mucho tiempo, pues si hacen memoria, en dos ocasiones, al menos, se ha visto en este Pleno que la cárcel vieja volviera a la ciudad, lo cual es lógico, pues este edificio se construyó para la ciudad, con una vocación eminentemente provincial y que debe volver a la ciudad.

Asimismo, desean destacar el buen hacer en este asunto, pues en cuanto se tuvo conocimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno, el Concejal de Urbanismo lo incluyó en la Comisión.

No obstante, entienden que se han precipitado, pues en el expediente se ha visto como se le dice a la Alcaldesa que hace falta una petición ajustada, con usos, etc. También pusieron de manifiesto en la Comisión, el informe de Intervención, y que el informe que se presentaba era tan solo una declaración de intenciones.

Con lo que, la Comisión unánimemente ha hecho bien en reconducir el tema y, sobre todo, coinciden con el tema del proceso participativo.

Por lo tanto, dentro del talante que se está viendo en este tema, quiere poner de manifiesto que al final, ni la oposición es tan inexperta, ni el equipo de gobierno es tan experto. Esto es algo que se ha hecho entre todos y es un primer paso, entendiendo que tiene que ser lento, pero esperan que se tenga en cuenta el acuerdo del Pleno, en su apartado tercero, por parte de la SIEP y si no, piden que a la mínima comunicación de esta Sociedad se les dé traslado, pues su Grupo está en condiciones de proponer otras medidas; por ejemplo, desconocen si desde que la cárcel dejó de tener su uso, está pagando el IBI, pudiendo ser una medida que tiene que asumir el Ayuntamiento, en el caso de que no se esté pagando.

En resumen, en este asunto se encontrarán siempre, pues lo vienen solicitando desde el año 2000, por lo menos, bienvenido sea el acuerdo y, a partir de ahora, vayan todos juntos en los pasos que les marquen.

Toma la palabra, para cerrar el debate de la Moción, el Sr. Pacheco Polo que manifiesta que no quiere polemizar en este tema. Informa que cuando se llevó el expediente a la Comisión y el Sr. Hurtado dio esta idea, ya se había hablado por el equipo de gobierno. El hecho de que inicialmente se hiciera una solicitud sin consultar a nadie, lo explicó en su momento. Este tema surge de una conversación con el representante de la SIEP, a finales

del pasado año; en este primer contacto se manifestó que si el Ayuntamiento quería esa cesión gratuita, se tenía que aceptar inmediatamente, incluso instando a incluir una partida en el presupuesto del ejercicio 2016.

Posteriormente, el Jefe del Servicio de Edificación visitó la prisión y se comunicó por parte de la SIEP que había que presentar la petición; por esta razón se hizo tan rápido. Lo que motivó esta decisión fue no perder la oportunidad de conseguir el inmueble. Evidentemente, una vez que por parte de la Delegación de Hacienda y la SIEP se comunica por escrito que había que hacer el estudio de viabilidad, que anteriormente se había puesto ya de manifiesto por la Secretaría General, se llegó a la conclusión de que había que hacerlo como se solicitaba.

En consecuencia, la Sra. Alcaldesa no se precipitó, sino que entendió que era algo de interés para la ciudad y ante las pretensiones del representante de la SIEP, hubo que actuar con rapidez.

No se pudo introducir ninguna partida en el presupuesto de 2016 pues se desconocía para qué se iba a utilizar el inmueble y, por lo tanto, era lógico que el estudio de viabilidad, de coste, se tuviera que hacer.

Desea dejar claro que, en todo momento, se actuó buscando el interés de la ciudad, sin precipitación. Además, se trata de un inmueble cuya rehabilitación habrá que tratar con posterioridad, pero es de interés para la ciudad, pues aunque se piense que no se va a vender, pero si es así, se puede presentar un problema como con otros inmuebles que son abandonados; además, es un inmueble que vendrá muy bien para una zona de la ciudad que necesita que se le impulse.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, da su aprobación a la Moción ordinaria presentada por la Alcaldía Presidencia, con la introducción de la enmienda presentada por la Portavoz del Grupo Municipal CÁCeres TÚ; y, en consecuencia, acuerda:

PRIMERO.- Que la ciudad de Cáceres está interesada en que se ceda al Ayuntamiento el inmueble donde se ubicó la Cárcel Vieja de Cáceres de forma gratuita por la SIEP.

SEGUNDO.- Que, antes de realizar una petición formal de cesión gratuita, se proceda a determinar los usos a los que se quiere dedicar indicado inmueble, contando para ello con la participación ciudadana, y, una vez tomada tal decisión, se proceda por los servicios correspondientes a realizar un estudio de viabilidad, costes y cómo afrontar la inversión a realizar para su rehabilitación.

TERCERO.- Dirigir desde la Alcaldía-Presidencia, atento escrito al responsable de la SIEP, manifestándole el interés del Ayuntamiento por la cesión y, solicitándole, al propio tiempo, que hasta tanto se realizan los estudios de viabilidad y, por tanto, se toma la decisión definitiva, se saque al inmueble de la lista de bienes que la SIEP tiene a la venta.

CUARTO.- La decisión final de petición formal de cesión gratuita será remitida de nuevo al pleno para que este dictamine su aprobación definitiva.

9º.- MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, RELATIVA A "*IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE LOS CENTROS SANITARIOS*".-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, del siguiente tenor literal:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROM de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal del Partido Popular solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente **MOCIÓN sobre el I.B.I. de los Centros Sanitarios** en el Orden del Día del próximo Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la pasada legislatura el Gobierno de Extremadura demostró su marcada vocación municipalista a través de multitud de medidas, planes y proyectos que tenían como eje central a los municipios y al mundo rural, quienes deben disponer de financiación suficiente para prestar la multitud de servicios que ofrecen al ciudadano.

La principal fuente de financiación de las entidades locales son los tributos, primordialmente el Impuesto de Bienes Inmuebles, exigido tanto a particulares como a inmuebles públicos que no estén exentos del mismo.

En concreto, están exentos los inmuebles que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional, tal y como establece la letra a) del apartado 1 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (vigente hasta el 30 de Junio de 2017).

El Gobierno actual de la Junta de Extremadura, de Guillermo Fernández Vara, conocedor de tales exenciones, decidió en el año 2008, mediante la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura otorgar carácter de edificios educativos a todas las dependencias del Servicio Extremeño de Salud, con el único fin de evitar el pago del IBI a los ayuntamientos de nuestra región.

Lo anterior fue informado negativamente por el Ministerio de Economía y Hacienda, en fecha 2 de marzo de 2011, a solicitud de la FEMP, afirmando que los inmuebles exentos deben estar “afectos directamente a los servicios educativos”, lo que “implica que en estos bienes se deben desarrollar de forma efectiva y continuada las actividades propias y típicas de los servicios educativos”, para continuar informando que “los bienes del Servicio Extremeño de Salud afectos a los servicios sanitarios, aunque

puntualmente puedan ser utilizados en todo o en parte para impartir cursos de enseñanzas regladas o no regladas, no están exentos del IBI en virtud de lo dispuesto en el artículo 62.1.a) del TRLRHL, con independencia de que pueda corresponderles la exención potestativa regulada en el artículo 62.3 del mismo texto legal a favor de los centros sanitarios de titularidad pública que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. Por último, los inmuebles de consejerías de la Junta de Extremadura no afectos directamente a los fines del artículo 62.1.a) del TRLRHAL no están exentos del IBI".

Con tal informe se puso de manifiesto la vulneración efectuada por el gobierno socialista, es decir en fraude de ley, para no abonar a los ayuntamientos extremeños lo que le correspondía por derecho.

Por ello, en el año 2012, el Gobierno del Presidente Monago suprimió la disposición 12ª de la citada Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asumiendo la obligación de pago del IBI de los hospitales y centros sanitarios de la Junta de Extremadura a los municipios extremeños, tanto pasada como futura. En concreto, el Servicio Extremeño de Salud abonó en la pasada legislatura un total de 13.058.323,63 euros, de los cuales 8,5 millones se abonaron en el año 2012 y pertenecía al período 2008-2012, otros 2,1 millones se abonaron en 2013 y, por último, 2,3 millones de euros fueron abonados en el año 2014.

Sin embargo, el cobro de tal tributo por parte de los ayuntamientos vuelve a ponerse en peligro con la redacción actual que la Junta de Extremadura ha realizado para el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias, Patrimoniales, Financieras y Administrativas, donde se vuelve a recuperar la consideración de centros educativos para los hospitales y centros de salud de nuestra Comunidad Autónoma, con el único objetivo de eludir el pago del IBI a nuestros ayuntamientos, y a sabiendas de lo contrario a derecho de tal previsión.

El Grupo Municipal Popular de **Cáceres** considera que de llevarse a cabo tal modificación sería un evidente perjuicio económico para los Ayuntamientos extremeños, pues basándose en un supuesto fraude de ley a favor de la Junta, reduciría los ingresos municipales afectando negativamente a la prestación de los servicios municipales y perjudicando a los ciudadanos.

Por todo lo expuesto solicitamos al Pleno de la Corporación Municipal para su aprobación el siguiente

ACUERDO

Primero: Instar a la Junta de Extremadura a que retire el actual apartado 2 del artículo 13 del Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias, Patrimoniales, Financieras y Administrativas.

Segundo: En caso de que la Junta de Extremadura no atienda a tal petición, instar a los grupos parlamentarios de la Asamblea de Extremadura a que en el trámite de enmienda parciales al Proyecto de Ley consensúen una enmienda al apartado 2 del artículo 13, con el fin de evitar la elusión del pago de tributos por parte de la Junta.

Tercero: Autorizar al Alcalde a emprender cuantas acciones legales, administrativas y judiciales fueran necesarias para combatir dicho artículo y que fueran competencia del Pleno.

Cuarto: Solicitar el apoyo expreso de la FEMPEX y la FEMP para evitar el ataque a la autonomía municipal que supone el cambio normativo referido.

Quinto: Instar al Gobierno de España a la realización de cuantas acciones sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de tributos locales, incluido el recurso de inconstitucionalidad, en caso de que dicha norma se apruebe.

Sexto: Dar traslado de la presente moción a la Junta de Extremadura, a los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Extremadura, a la Delegación del Gobierno en Extremadura, al Gobierno de España, a la FEMP

y a la FEMPEX. Cáceres, a 15 de Abril de 2016. Fdo.: Rafael Mateos Pizarro».

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta concede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Popular para la defensa de la Moción.

El Sr. Mateos Pizarro inicia su intervención manifestando que la Moción reivindica y defiende el carácter municipalista que deben tener los gobiernos autonómicos y cualquier gobierno que represente y defienda los intereses de los municipios; cree que lo que se debate con esta iniciativa es si desde el gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura se cree y se confía en los Ayuntamientos y si se les va a dar autonomía local.

Le gustaría hacer un repaso histórico del problema del pago del IBI de los Centros Sanitarios en la Comunidad Autónoma extremeña, porque es una cuestión que se arrastra desde el año 2008, cuando el gobierno autonómico introdujo en la Ley de Patrimonio una exención para aquellos Centros adscritos a la Consejería de Sanidad, atribuyéndoles fines educativos y, así, amparándose en la normativa estatal, no pagasen el impuesto de bienes inmuebles, que es uno de los tributos fundamentales para la financiación de los ayuntamientos y si se quiere que éstos presten servicios a los ciudadanos, es necesario contar con la suficiente financiación para llevar a cabo las políticas.

Expone que dicha norma fue informada por el Ministerio de Hacienda y, en el año 2011, a instancias de la Federación Estatal de Municipios y Provincias, se emitió un informe en el que se decía que era requisito imprescindible que los inmuebles estuviesen afectos de manera directa al uso educativo y que no bastaba que tuviesen un uso residual a esta actividad; refiriéndose de manera clara a los bienes del Servicio Extremeño de Salud, indicando que no estaban exentos del IBI, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Haciendas Locales, porque la actividad que se

desarrolla en los centros hospitalarios no es de carácter primordialmente educativo, sino obviamente sanitario.

Continúa manifestando que esta situación fue solucionada en la anterior legislatura por el gobierno del Partido Popular, por el Presidente D. José Antonio Monago, y no sólo desde el punto de vista legal, sino que se dio cumplimiento a una demanda de todos y cada uno de los alcaldes de esta provincia, de la provincia hermana de Badajoz, así como a las reivindicaciones de los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, que era el abono del IBI a la totalidad de los municipios de Extremadura; abonándose en la anterior legislatura, más de trece millones de euros en concepto de IBI atrasados a los Ayuntamientos, posibilitando poner al día este concepto con todos por parte de la Junta con todos los Ayuntamientos; se refiere en concreto a la Ciudad de Cáceres y manifiesta que el importe del IBI sanitario, el que paga las infraestructuras sanitarias de la ciudad, asciende a 240.000 euros, no sólo el de los dos Hospitales de referencia, sino también de todos y cada uno de los centros de salud.

Añade que, a día de hoy, se vuelve a poner en riesgo esta situación, porque han conocido un anteproyecto de medidas financieras y tributarias, lo que se conoce como una Ley de Acompañamiento, donde, nuevamente, el gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura pretende ampararse en una excepción para evitar que los centros sanitarios paguen el IBI, poniendo en riesgo la financiación de todos y cada uno de los ayuntamientos.

Informa que esta iniciativa está siendo defendida por el Grupo al que representa en todos los Ayuntamientos, presentando alegaciones en la fase correspondiente en el trámite de anteproyecto de ley, que tendrá respuesta en el Parlamento de Extremadura, dado que si la Ley de medidas tributarias no se modifica su grupo ya ha anunciado que va a presentar enmiendas, entendiendo que es la postura que van a defender la mayoría de los grupos que tienen representación en este Ayuntamiento, porque en la Diputación de

Cáceres, los dos grupos mayoritarios y el Grupo de Ciudadanos apoyaron una iniciativa muy similar.

Entiende que justificar la necesidad de financiar la sanidad con esta medida, carece de sentido porque el IBI de los Centros Sanitarios aporta el 0,16% del presupuesto sanitario; sin embargo, para la ciudad de Cáceres son 240.000 euros, que para el presupuesto de este Ayuntamiento sí son muy importantes.

Cree que hay más argumentos. Es fundamental que este tipo de medidas no se hagan vulnerando la Ley, teniendo en cuenta que se estaría dando la espalda a la normativa estatal, a la normativa aprobada por el Ministerio de Hacienda y que, además, se cuenta con informes que establecen que esas medidas son contrarias a la norma. Hay un dato determinante, las Administraciones tienen que dar ejemplo y considera que la medida propuesta por el gobierno de la comunidad autónoma de Extremadura está llamando a la insumisión fiscal, al no pago de tributos, cuando debe ser todo lo contrario.

Considera que desde las Administraciones no se puede intentar torcer la ley para evitar el pago de los tributos, por mucho que se pretenda argumentar que con esta medida lo que se quiere es financiar la sanidad. Añade que todos conocen los problemas de financiación que tiene la Sanidad en todas las Comunidades Autónomas de este país, pero no se puede es echar a la espalda de los Ayuntamientos la financiación de la Sanidad Pública.

Con estos argumentos, su Grupo pide un pronunciamiento unánime de este Pleno, en el sentido de instar a la Junta de Extremadura a que retire el actual apartado 2 del artículo 13 de este Anteproyecto de Ley de medidas tributarias y que, en el caso de que la Junta de Extremadura no atendiese esta petición, se inste a los grupos parlamentarios con representación en la cámara autonómica para que, vía enmienda, intenten paliar lo que considera un ataque a los Ayuntamientos de la región.

Asimismo, solicitan autorización para que por parte de la Alcaldía se puedan ejercer cuantas acciones legales tiendan a combatir dicho artículo, solicitando el apoyo expreso tanto de la Federación Española de Municipios y Provincias, como de la Federación Extremeña; así como instar al Gobierno de España a la realización de cuantas acciones sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de tributos locales.

La Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal CÁCeres TÚ.

El Sr. Calvo Suero manifiesta que leyendo la Moción y escuchando la defensa del portavoz del Grupo Popular, su Grupo se niega a participar en este "*paripé*" que tienen con el Partido Socialista Obrero Español sobre el debate de este impuesto.

En la exposición de motivos se citan algunas de las exenciones reconocidas en las leyes al pago del IBI, como las propiedades de las Administraciones Públicas dedicadas al servicio educativo, penitenciario, de seguridad ciudadana, de la defensa nacional; indicando igualmente que están exentos los Centros Educativos privados acogidos al concierto educativo, bienes de la Cruz Roja y otras entidades declaradas de utilidad pública. La ley reconoce la posibilidad de exención del pago a los Centros Sanitarios de titularidad pública, previa aprobación de los Ayuntamientos donde estén ubicados.

El gobierno regional actual quiere que dichas dependencias del sistema sanitario no paguen el IBI, que es la principal fuente de ingresos de la maltrecha economía municipal, sin diferenciar entre Hospitales, Centros de Salud, edificios administrativos, etc.; utilizando una argucia legal como la de considerar como Centros Educativos todos los edificios del sistema de salud.

Asimismo, recuerda que el anterior gobierno regional del Partido Popular suprimió la disposición legal que habilitaba dicha exención. Cree que

si estos partidos tuvieran vocación municipalista y pretendieran el sostenimiento de los Ayuntamientos con unos ingresos suficientes, plantearían una verdadera revisión de la legislación tributaria, para que las exenciones a este impuesto fueran menos o quizá ninguna, ya que se comprueba cómo dichas exenciones se utilizan por algunas organizaciones para fines poco defendibles, además de que esa reforma fiscal sería necesaria en casi todos los demás impuestos.

Además el Partido Popular exige que los Hospitales Públicos paguen el IBI, pero sólo los públicos, y recuerda que los Hospitales de la Cruz Roja, de la Iglesia Católica, los que son propiedad de otras entidades privadas declaradas de utilidad pública, están exentos de pagar este impuesto. Entiende que las personas con un mínimo de sensibilidad social y de cordura no pueden estar de acuerdo con este sinsentido.

Añade que se olvidan de la principal exención al pago del IBI, pues no citan al mayor propietario inmobiliario del Estado Español, la Iglesia Católica, que está exenta de pagar el IBI por el Concordato de 1979, no pagan el IBI de sus propiedades; no está pensando sólo en los templos, iglesias o catedrales, que son sólo una pequeñísima parte del patrimonio eclesiástico; alude a la publicación del periódico *"El Mundo"*, poco sospechoso de anticlerical y menos de izquierdista en sus planteamientos políticos, que en el año 2012 cifraba en más de cien mil las propiedades eclesiásticas, cifra que ha seguido creciendo por las inmatriculaciones que ha hecho la Iglesia Católica, significando que dentro de estos inmuebles figuran multitud de fincas rústicas, locales comerciales, viviendas, etc.; a su Grupo le gustaría que la Iglesia y todas las confesiones religiosas pagaran impuestos, como sucede en otros países del entorno, citando como caso más reciente Italia, donde desde hace pocos años la Iglesia Católica paga el impuesto.

Les parecería más serio y conveniente plantear un debate en profundidad sobre este impuesto, recordando que más de la mitad de los ingresos municipales de este Ayuntamiento proceden del IBI, lo que les

parece más serio que entrar sólo en el debate de que paguen o no el IBI los Hospitales de Servicio Público de Salud.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta concede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

El Sr. Peguero García inicia su intervención indicando que su Grupo considera que, en principio, sería deseable que los Hospitales, Centros Públicos de Salud, no tuvieran que pagar IBI, porque prestan una labor fundamental y la situación actual es complicada, entendiendo que todo lo que pueda ayudar al desarrollo de la labor sanitaria es positivo.

Informa que el voto de su Grupo va a ser la abstención, porque aunque el Ayuntamiento prevea fondos, repercute positivamente en los ciudadanos de estos municipios y además porque consideran que habría que expresarse más correctamente sobre la fórmula de considerar a un Hospital como centro educativo, para eximirle del pago del IBI.

Asimismo, expone que al final el IBI lo pagan los ciudadanos y que lo reciba un ayuntamiento o lo pague la Junta, el centro sanitario, son los ciudadanos los que sostienen todos los Servicios Públicos.

Cree que hay que mirar por la sostenibilidad del sistema público de salud, porque no es sostenible un sistema que ponga un parche del IBI y luego se tenga un Hospital abandonado a las afueras de Cáceres, del que se ha robado una gran cantidad de material y que aún no se ha abierto, lo que es un fraude para el bolsillo de los ciudadanos.

Para finalizar insiste en que siempre que no se persigue la sostenibilidad de cualquier sistema público se está engañando al ciudadano y se está defendiendo un fraude; por todo ello, su Grupo Municipal se va a abstener.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa da la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Salaya Julián que propone que se deje este punto sobre la mesa ya que se está debatiendo actualmente en la Asamblea de Extremadura.

Asimismo, solicita que, antes de proseguir con el debate, se someta a votación su propuesta.

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la propuesta presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista de dejar este asunto sobre la mesa, votación que da el siguiente resultado: votos a favor catorce, ocho de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, cuatro de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales del Grupo Municipal CÁCeres TÚ; votos en contra once, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor, once votos en contra y ninguna abstención; acuerda dejar este asunto sobre la mesa.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta manifiesta que como se trata de una cuestión de legalidad, quiere informar al Pleno y a los Concejales de esta Corporación que el Grupo Municipal Popular va a defender la legalidad en cualquier caso, sea la postura política la que cada uno libremente quiera expresar, porque cree que este Ayuntamiento debe defender que los recursos no se hurten a los cacereños, que es lo que están haciendo y debatiendo hoy en este Pleno.

10º.- <u>MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A "*POSICIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE COLABORACIÓN RESERVADOS A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN NACIONAL*".-</u>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROF de este Ayuntamiento, el *Grupo Municipal Socialista* solicita de la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente MOCIÓN en el *Orden del Día* del próximo Pleno.

<u>POSICIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE COLABORACIÓN RESERVADOS A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN NACIONAL</u>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado Social y Democrático de Derecho se basa, entre otros pilares, en el de la seguridad jurídica y en el del cumplimiento de lo acordado democráticamente.

Recientemente, por la Junta de Extremadura se ha comunicado resolución al Ayuntamiento de Cáceres que pone de manifiesto cómo el gobierno municipal no está respetando la voluntad de lo acordado plenariamente, más bien al contrario se está ignorando; queriendo presumir que tal inactividad no es deliberada ni esconde fines espurios.

Así, tras la petición por la Alcaldía de que se otorgue comisión de servicio al titular del puesto de Vicesecretaría Primera, para ocupar

temporalmente la Secretaría General de la Corporación, la Junta de Extremadura ha venido a responder, sintetizadamente, que ello no es posible en tanto en cuanto el gobierno municipal no comunique oficialmente al centro directivo autonómico la voluntad del Pleno del Ayuntamiento, en cuanto a la clasificación de los puestos de colaboración reservados a funcionarios de administración local con habilitación local.

En este sentido, la voluntad del pleno en cuanto al puesto de trabajo de Oficialía Mayor (o Vicesecretaría 1ª) es firme y debe cumplirse. Así se ha acordado tanto en el vigente ROM, como en la vigente RPT, sin que el titular del citado puesto de trabajo haya recurrido tal clasificación, y sin perjuicio de la debida audiencia a conceder a los afectados cuando el Centro Directivo Autonómico resuelva el expediente de clasificación que el gobierno municipal mantiene inactivo, con la consiguiente inseguridad jurídica de la clasificación que a dicho puesto debe corresponder.

Y es que el puesto de trabajo de Vicesecretario/a primero/a del Ayuntamiento de Cáceres **ya tiene determinada una concreta propuesta de clasificación, según la voluntad del Pleno municipal**, como órgano competente para prefijar la subescala y categoría de dicho puesto, como acto de trámite.

Así:

1) El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Cáceres en su artículo 147-4 dispone que:

*"4.- El Secretario o **Secretaria General y el** Vicesecretario o Vicesecretaria General, serán nombrados y nombradas entre funcionarios y funcionarias de Habilitación de carácter Estatal, de la **subescala de Secretaría, categoría superior.***

*El Vicesecretario o **Vicesecretaria segundo**, será nombrado entre funcionarios y funcionarias de Habilitación estatal, **subescala Secretaría, categoría de entrada o de la subescala de Secretaría-Intervención**."*

2) La vigente Relación de Puestos Trabajo del Ayuntamiento de Cáceres (publicada en el B.O.P. de Cáceres de fecha 07/05/2015) dispone que en el servicio de Secretaría General habrá tres puestos de trabajo reservados a funcionarios de Habilitación Estatal (HE):

I. *Secretario/a General, reservado a la subescala de Secretaría, categoría Superior.*
II. ***Vicesecretario/a Primero/a**, reservado a la subescala de **Secretaría, categoría Superior**.*
III. *Vicesecretario/a Segundo/a, reservado a la subescala de Secretaría-Intervención.*

3) En el mismo sentido de los dos acuerdos anteriores, en el acuerdo plenario que aprueba el vigente presupuesto para 2016, al que se anexa la plantilla de personal (publicada en el B.O.P. de Cáceres de fecha 23/02/2016) dispone que hay dotados seis puestos de trabajo reservados a funcionarios de Habilitación Estatal:

I. Dos de ellos reservados a la subescala de Secretaría, categoría Superior (que se corresponden con los puestos de Secretario/a General, y Vicesecretario/a Primero/a).
II. Uno reservado a la subescala de Secretaría-Intervención (que se corresponde con el puesto de Vicesecretario/a Segundo/a).
III. Uno reservado a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría Superior (que se corresponde con el puesto de Interventor/a General).
IV. Y dos reservados a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada (que se corresponden con los puestos de Tesorero/a, y Viceinterventor/a).

Como puede observarse, la anterior es la voluntad reiterada del pleno del Ayuntamiento de Cáceres, y no debiendo ni pudiendo cambiarse por otro órgano municipal que no sea el propio plenario corporativo. Cuestión distinta es que como dichos acuerdos plenarios son posteriores a los respectivos concursos para la provisión de los puestos de Vicesecretario primero y

Vicesecretario segundo, los funcionarios que tomaron posesión de dichos puestos con las anteriores clasificaciones puedan seguir ocupando los mismos según las anteriores subescalas y categorías.

De esta forma, el órgano competente del Ayuntamiento de Cáceres, el Pleno, ha resuelto ya una **propuesta de clasificación** de los seis puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional. Y el gobierno municipal de Cáceres es conocedor (a fecha de hoy) de la no coincidencia, para el puesto de Vicesecretario/a primero/a, entre:

- lo dispuesto por el Registro integrado de Funcionarios de Habilitación Nacional, y
- la clasificación propuesta por la Corporación (el pleno municipal).

Esta propuesta plenaria no ha sido ni tan siquiera remitida por la Alcaldía o Concejalía delegada a la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local de la Junta de Extremadura, y la cuestión de si el puesto de vicesecretario primero está reservada a la categoría superior o de entrada no puede quedar supeditada a una próxima decisión futura, en función de si los posibles aspirantes al puesto ostentan o no la categoría superior**. El Ayuntamiento de Cáceres debe decidir en función de la categoría que desea para el puesto, no en función del perfil de los posibles aspirantes.**

Como la proyección de nuestra corporación es importante, debe mantenerse la exigencia superior. Y dado que no nos explicamos a qué responde la falta de comunicación a la Junta de Extremadura, por parte de Alcaldía, de lo acordado plenariamente, nos gustaría no sospechar que existen razones ad personam o de cualquier otra índole diferentes y no explicitadas.

En consonancia con lo anterior, siempre será más prestigioso para la imagen del Ayuntamiento de Cáceres que sus puestos de trabajo estén clasificados en la primera categoría, y no en la segunda o en la tercera. Así, fueron razonados los posicionamientos de los plenos de las corporaciones de

2008 y 2015, cuando apostaron porque el puesto de trabajo de Vicesecretaría Primera pudiera ser provisto por funcionarios de categoría superior, y no de entrada, por una elemental cuestión de mérito y capacidad.

Reiteramos: la imagen del Ayuntamiento de Cáceres es importante, y no debe guiarse en su provisión de puestos de trabajo por criterios distintos de los enunciados, sumados a los de seguridad jurídica, publicidad y transparencia. Por ello, creemos que es importante manifestar nuestra posición política al respecto, y así declarar que la provisión de los puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales debe mantenerse en sus actuales términos, y mediante el procedimiento de concurso (no de libre designación).

Y es que no queremos pensar que existe alguna finalidad oculta en la decisión proyectada por el gobierno municipal de derogar, entre otros, los artículos 147 a 151 del ROM del Ayuntamiento de Cáceres.

Y es que si se adicionan o suprimen determinaciones concretas, con respecto al vigente ROM, debe individualizarse caso por caso la motivación de tal adición o supresión, rindiendo cuentas en la mesa de trabajo de modificación y adaptación del ROM vigente.

Conectando tangencialmente con lo anterior, queremos reiterar que mediante la inactividad de la Alcaldía (o concejalía delegada correspondiente) de no comunicar a la Junta de Extremadura la clasificación que para el puesto de Vicesecretaría se ha acordado por el pleno (categoría superior, de la subescala de secretaría) se estaría produciendo una inejecución de tales acuerdos plenarios o, por la vía de la inactividad, se estaría inaplicando un Reglamento, y es bien sabido que el artículo 52 apdo. 2º consagra el principio de “inderogabilidad singular de los reglamentos”, que impide que se desconozca el contenido de un reglamento vigente por otro órgano administrativo distinto al que lo dictó.

Es por ello que, el grupo municipal socialista solicita se someta a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes

ACUERDOS

Primero.- SOLICITAR, por conducto de la Alcaldía y concluidos los trámites municipales que sean necesarios, a la Junta de Extremadura la clasificación de categoría superior para el puesto reservado a Funcionarios de Habilitación Nacional de Vicesecretaría 1ª del Ayuntamiento de Cáceres, a lo amparo de lo previsto por los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1.732/1994, concediendo trámite de audiencia al funcionario que actualmente ocupa dicho puesto.

Segundo.- Declarar que los acuerdos plenarios anteriores firmes (como los de la clasificación del puesto en cuestión, tanto en RPT como en ROM) deben ser ejecutados por la Alcaldía de Cáceres, quien (sin excusas dilatorias) debe trasladar al órgano autonómico competente lo acordado en el artículo 147-4 del ROM, y la vigente RPT, en cuanto a los puestos de colaboración de funcionarios de habilitación nacional.

Tercero.- Que el procedimiento para ocupar los puestos vacantes a los que se refiere la presente moción, se debería realizar mediante comisión de servicios otorgada por concurso de méritos, hasta su provisión definitiva. Cáceres, 14 de abril de 2016. Fdo. Luís Salaya Julián».

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal Socialista para que asuma la defensa de la Moción.

La Sra. Fernández Casero inicia su intervención indicando que el fundamento de la Moción es que el Estado Social y Democrático de Derecho de este país se basa entre otros pilares en el de seguridad jurídica y en el del cumplimiento de lo acordado democráticamente; lo dice porque recientemente y tras la petición por parte de la Alcaldía para que se otorgara comisión de servicios al titular de la Vicesecretaría General para ocupar temporalmente la plaza de Secretaría General, han tenido conocimiento, por Resolución de la Junta de Extremadura, de que no se están cumpliendo los

acuerdos plenarios; se refiere a que el Pleno de esta Corporación Local se ha pronunciado en tres ocasiones sobre la categoría que debe tener la Vicesecretaría Primera General y añade que es así porque en el ROM figura como de “Categoría Superior”, también en la RPT para el 2015 y en la Plantilla de Personal, que se adjunta a los presupuestos del 2016.

Sin embargo, este Ayuntamiento no ha dado traslado de estos acuerdos a la Secretaría General de Políticas Territoriales y Administración Local, para que actualice esta clasificación en el registro integrado de habilitados nacionales; en consecuencia, existe una plaza catalogada con dos categorías, por acuerdos plenarios como de “Categoría Superior” y en el registro integrado de habilitados nacionales como de “Categoría de Entrada”.

Su Grupo entiende que con esta situación se está vulnerando el principio de seguridad jurídica, porque los futuros aspirantes a la plaza no conocen cuáles son los requisitos de acceso a la misma, además de que se presta a que se pueda cubrir de forma discrecional, sometida a que en el futuro se decida qué categoría es la definitiva.

No sabe si no se ha dado traslado a la Junta de Extremadura por desconocimiento o por inactividad, que si fuera deliberada, le parece muy grave, sobre todo teniendo en cuenta que en el borrador del nuevo ROM los artículos que hacían referencia a los habilitados nacionales están derogados.

Por todo ello proponen la adopción de los acuerdos que figuran en la Moción.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CÁCeres TÚ.

La Sra. López Balset reconoce que cuando leyó por primera vez la Moción, se acordó del Sr. Valentín Pacheco que en el Pleno anterior llamó varias veces a los concejales de la oposición leguleyos, porque se sitió como tal, como le habrá pasado a parte del público que les acompaña, añadiendo

que por el cargo que ocupan deben preocuparse de cuestiones legales de las que no son especialistas.

No obstante, cuando se hace una segunda lectura de la Moción y se estudia, entienden que es acertada, porque se trata de un requerimiento a la Alcaldía para que dé cumplimiento a lo acordado en el Pleno en cuestión de personal.

Manifiesta que desconoce por qué no se ha hecho antes, entendiendo que el equipo de gobierno está jugando a dos bandas manteniendo una "categoría superior" en la RPT, que fue lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, y a su vez, también la "categoría de entrada" para habilitados nacionales en la Junta de Extremadura.

Le parece que esta actuación parece que da pie a la Alcaldía para actuar arbitrariamente a la hora de acomodar las características del puesto de Vicesecretario y no por razones de transparencia, mayor mérito y capacidad, sino que pueda ser utilizado, en un momento dado, para oportunidades políticas que respondan a los gustos o no del gobierno de turno. Por ello a su Grupo le parece imprescindible el apoyo y la aprobación de esta Moción.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

El Sr. Polo Naharro reconoce que él también es muy leguleyo, como así le dijo el Sr. Pacheco, porque ha tenido que leer la Moción tres veces.

Afirma que este tipo de mociones le sorprenden y le preocupan, por lo que el ciudadano y determinados sectores puedan percibir de estas situaciones, es decir, que las Mociones aprobadas en Pleno no se ejecuten, aludiendo a lo manifestado por el Sr. Hurtado respecto al seguimiento de las Mociones, y en concreto sobre la "cárcel vieja", por lo que queda la sensación de que se impulsan determinadas iniciativas y se quedan en eso.

Le parece sorprendente que si hay un acuerdo plenario respecto a las categorías de los puestos de los que se está hablando, no se haya llevado a efecto, porque hay que ser responsables en la gestión y transmitir a la sociedad seriedad y que se cumplen los mandatos del Pleno; porque en otro caso, la arbitrariedad a la que se refería la Sra. López, hace pensar en las maniobras o actitudes de la clase política, de manipulación de sus recursos.

Quiere añadir que si la Junta de Extremadura es conocedora de esta situación de dualidad respecto a las categorías de determinados puestos de trabajo, no entiende por qué no ha tomado un papel más activo reclamando al Ayuntamiento la resolución de esta situación.

Para finalizar manifiesta que tampoco entienden que este tipo de mociones tengan que tratarse en el Pleno, cuando los grupos municipales deberían estar más preocupados de los problemas más próximos a los ciudadanos y no por que se cumplan las leyes o los reglamentos por los cuales se rigen, considerando que el estudiar esta situación nuevamente en el Pleno, es un bloqueo para el desarrollo del normal funcionamiento de este Ayuntamiento.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta concede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Popular.

El Sr. Expósito Rubio comienza su intervención realizando un reconocimiento a los funcionarios de habilitación de carácter nacional, en primer lugar por su alta cualificación que es fundamental para llevar a cabo el gobierno municipal; en segundo lugar, desea hacer un reconocimiento a su independencia; y, en tercer lugar, su reconocimiento y el de este equipo de gobierno, porque a veces, en muchos municipios con grandísimas dificultades, son los que posibilitan llevar a cabo la gobernanza de cada uno de ellos, de esta Comunidad y de toda España.

Le inquieta leer la Moción que presenta el Grupo Municipal Socialista, y recoge las últimas palabras del Portavoz del Grupo Ciudadanos cuando dice que no entiende por qué se traen con Mociones cuestiones de este tipo; tampoco entiende por qué se da forma de Moción a una cuestión técnica y el problema es cómo se presenta la Moción y qué dice. Añade que al leer la Moción, que a todos ha costado entender al hablar de cuestiones técnicas, parece que hay una posición aviesa del equipo de gobierno.

Se dirige a la Sra. Fernández Casero y manifiesta que está perfectamente regulado cómo se debe llevar a cabo la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de habilitación de carácter nacional; refiriéndose a lo que se dice en la Moción *"no se está respetando la voluntad de lo acordado, queriendo presumir que tal inactividad no es deliberada ni esconde fines espurios",* señalando a este respecto que según la RAE el significado en su primera acepción de espurios, es bastardo.

En consecuencia, no le gusta como empieza la Moción. Pero, después se alude a una Resolución de la Junta de Extremadura, en la que se establece que "*sintetizadamente que ello no es posible en tanto que el gobierno municipal no comunique oficialmente al centro directivo autonómico la voluntad del Pleno del Ayuntamiento"*; afirmando que eso no figura en la Resolución, que tiene en su poder, que se limita a resolver una cuestión puramente técnica del artículo 53 del Real Decreto que regula la provisión de puestos de trabajo.

Sin embargo, la Moción pretende convertir una cuestión puramente técnica en una cuestión política, tratando de decir que existe una voluntad reiterada por parte del Ayuntamiento en no clasificar esta plaza en "Categoría Superior", cuando si figura en el ROM y hay acuerdo plenario del año 2008, aparece en la RPT del 2015 y en la Plantilla del 2016 también, será porque la voluntad del equipo de gobierno y del Pleno que lo apoya en esta cuestión, es que sea "Categoría Superior"; se pregunta por qué si ya había posiciones de la Corporación del año 2008 y era tan importante, no entiende por qué no

procedió a la clasificación como categoría superior en la Junta de Extremadura y tuvo ocasión para hacerlo en los año 2008, 2009, 2010 y casi en el 2011.

Insiste en que no entienden el contenido de la Moción, porque a veces la clave está en aspectos mucho más sencillos.

Explica que no ha habido necesidad de modificar la categoría porque la persona que ocupa la titularidad de la Vicesecretaría es de categoría superior desde el año 2006, anterior a ese primer acuerdo plenario; por tanto, en todo momento el titular de la Vicesecretaría lo ha ocupado una persona que responde al perfil que tenía este Ayuntamiento y en la actualidad sigue ocupando la plaza de Vicesecretaría, aunque en estos momentos realice funciones de categoría superior desde el momento en que está vacante la plaza de Secretaría General.

En la propuesta de acuerdos a adoptar que figuran en la Moción se introducen juicios de valor, como en el punto 2 donde se dice que "*deben ser ejecutados por la Alcaldía de Cáceres quien (sin excusas dilatorias) debe trasladar..",* y eso es un juicio de valor, precisamente por lo que ha manifestado anteriormente, porque no ha habido ningún tipo de dilación, es una cuestión técnica, dado que el titular lo ocupaba la persona que responde a la categoría prevista y está ocupada en estos momentos, no siendo necesaria ninguna variación.

Para finalizar, informa que el equipo de gobierno va a votar en contra de la Moción, pero no porque no esté de acuerdo en que se regularice la situación, porque de hecho de manera inmediata se va a dirigir escrito a la Junta de Extremadura para proceder a clasificar en el registro la plaza como de "Categoría Superior"; sino por los términos en que se plantea y por los fantasmas que se quieren achacar al equipo de gobierno diciendo además que la Resolución de la Junta de Extremadura dice lo que en ningún momento dice, porque únicamente resuelve un aspecto técnico.

La Sra. Alcaldesa Presidenta inicia el segundo turno de intervenciones y cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

La Sra. Fernández Casero manifiesta que la Junta de Extremadura ha sido conocedora de esta situación porque se ha solicitado que se otorgara una Comisión de Servicios para que la persona que ocupa la Vicesecretaría General pudiera ocupar temporalmente la Secretaría General, y en esa Resolución lo que se viene a decir es que la plaza de Vicesecretaria General está catalogada como categoría de entrada y no superior.

Por lo que al tener esta categoría, no es posible otorgar esta comisión de servicios, en tanto en cuanto el Ayuntamiento no traslade estos acuerdos plenarios para que se modifique en el registro integrado de habilitados nacionales, no es que se diga en la Resolución de manera literal, sino es lo que significa el contenido de la misma.

También hace un reconocimiento al trabajo de los habilitados nacionales de este Ayuntamiento, no está cuestionando el trabajo, ni la dedicación, ni la profesionalidad de los actuales habilitados nacionales que hay en este Ayuntamiento; está pidiendo que se dé traslado de estos acuerdos plenarios a la Junta de Extremadura, para evitar que haya una situación de inseguridad jurídica en los futuros aspirantes a esta plaza, porque entiende que el Vicesecretario General actual, optará a la plaza de Secretaría General, quedando vacante su plaza y quien quiera optar a ella deberá tener la seguridad de qué categoría es la que ostenta la misma.

Pide que se dé traslado de estos acuerdos plenarios a la Junta de Extremadura para que en el registro integrado de habilitados nacionales conste la categoría con que este Ayuntamiento ha dotado la plaza y evitar que se vulnere el principio de seguridad jurídica y que en un futuro se pueda cubrir esa plaza de una forma discrecional en función de los aspirantes que optaran a ella.

Insiste en que no cuestiona la profesionalidad, ni la dedicación de estos funcionarios. Añade que otra acepción del término *espurio*, es *ilegítimo*.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta manifiesta que la Resolución afecta directamente a la Alcaldía, afirmando que no se ha vulnerado ningún trámite, ni se ha hecho nada ilegítimo, ni nada que tenga que ver con las acepciones de la palabra *espurio*.

Añade que tiene toda la confianza en la persona que está ostentando la Secretaría General, que está de Vicesecretario Primero y que ocupaba la plaza antes de que estuvieran ellos, durante y probablemente esté después,

Considera que la Moción no defiende los intereses generales, ni la legalidad, ni los acuerdos del Pleno del 2008, que este equipo de gobierno ha respetado, significando que el Partido Socialista en el 2008 debió remitir este asunto a la Junta de Extremadura, no teniendo constancia de que no se había hecho. Pero, le parece que el PSOE está preservando la plaza para algún futuro aspirante, en vez de defender la legalidad de los acuerdos plenarios.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, votación que da el siguiente resultado: votos a favor catorce, ocho de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, cuatro de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales del Grupo Municipal CÁCeres TÚ; votos en contra once, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular; abstenciones ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor, once votos en contra y ninguna abstención; acuerda dar su aprobación la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista que queda elevada a acuerdo.

11º.- <u>MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, RELATIVA A "*MEDIDAS DE DESARROLLO, BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD A FAVOR DE LAS PERSONAS CELÍACAS Y SU ENTORNO*".-</u>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, del siguiente tenor literal:

«D. Cayetano Polo Naharro como portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el articulo 87.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE

MOCIÓN: MEDIDAS DE DESARROLLO, BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD EN FAVOR DE LAS PERSONAS CELÍACAS Y SU ENTORNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Enfermedad Celiaca (EC) es una intolerancia permanente al gluten. Se presenta en individuos genéticamente predispuestos, caracterizada por una reacción inflamatoria, de base inmune. El daño a la mucosa del intestino proviene de una reacción a la ingesta de gluten, que se encuentra en el trigo, la cebada, el centeno, y posiblemente en la avena, y en los alimentos elaborados con estos ingredientes.

Se añaden a esta definición características que igualmente son necesarias destacar como, su naturaleza autoinmune, la diversidad de tipos existentes, la predisposición genética y como afirma la asociación española

de enfermedad celiaca (SEEC) la posibilidad de su aparición: “tanto en niños como en adultos”.

El único tratamiento actualmente disponible consiste en la dieta sin gluten que debe ser mantenida de forma estricta, lo cual no es fácil, especialmente cuando en países como el nuestro el trigo es el cereal más consumido y utilizado.

Se estima que 450.000 españoles padecen la enfermedad, es decir, en torno al 1% de la población de nuestro país, si bien se estima que el 75% de los pacientes no han sido aún diagnosticados de la enfermedad porque, o bien no manifiestan síntomas o presentan síntomas no digestivos que hacen que el diagnóstico se retrase durante años y que el paciente visite numerosos médicos hasta llegar al especialista del aparato digestivo. Nos preocupa, porque el crecimiento también se encuentra afectando por tanto, a una parte de la ciudadanía cacereña.

En Extremadura se calcula que padecen o pueden padecer la enfermedad celiaca unas 10.916, cifras aproximadas al no existir un censo de celiacos, no obstante por la Asociación de Celiacos de Extremadura han pasado más de 4.500 personas Celiacas diagnosticadas.

Uno de los mayores problemas con los que cuenta el celiaco, es que ve limitada sus salidas de ocio y sus relaciones sociales, siempre que se desarrollen en el ámbito de la Restauración. Ejemplo de ello es sencillamente no poder tomar un “desayuno en una cafetería”. Por ello ante las dificultades que se encuentra el celiaco desde las asociaciones se trabaja para permitir su integración social. Por tanto, es un deber de este Ayuntamiento contemplarlas y contribuir a mejorar el bienestar de sus conciudadanos en materia de igualdad y solidaridad porque ese es el objetivo de la presente moción.

Debemos “iniciar un camino” en el cual promover y llamar a la sensibilización sobre la enfermedad, así como impulsar propuestas viables que tiendan a facilitar dichas relaciones sociales y actividades que puedan

suceder en el “día a día”. Sin duda, debe ser esas la razón por la cual, otras corporaciones locales ya se encuentran trabajando en ello. Por ejemplo, Ayuntamiento de Fuengirola que se ha comprometido a “impulsar una red de establecimientos que ofrezcan menús sin gluten” o la Asamblea de Murcia que recientemente ha aprobado “un plan de medidas de apoyo a los afectados por enfermedades celíacas”.

No hay que olvidar tampoco que, Cáceres es un referente turístico y las personas celíacas tienen muy presente a la hora de salir a comer fuera de casa qué establecimientos ofrecen una dieta sin gluten de forma segura. Adaptando a sus necesidades a la hora de elegir su destino de viaje.

Quizás por ello, en los últimos tiempos, también hay que reconocer el esfuerzo realizado por el sector hostelero, el cual, mayormente en algunos establecimientos de distrito Centro, ha incorporado en sus cartas de servicios, alimentos sin gluten para celíacos formados por el programa “Extremadura sin gluten” de la Asociación de Celiacos de Extremadura.

Por todo lo expuesto anteriormente y con el compromiso de defender la calidad de vida de los ciudadanos de Cáceres, el Grupo Municipal CIUDADANOS

Propone la siguiente resolución:

1.- Declarar el apoyo unánime y solidario del Ayuntamiento de Cáceres a los enfermos celíacos, familiares, asociaciones y resto de agentes con los que interactúan.

2.- Defender y contribuir al bienestar de los enfermos celíacos, por ser una cuestión de justicia social y una demanda reiterada en nuestra ciudad.

3.- Favorecer por razones de igualdad, el desarrollo de actividades que impulsen las relaciones sociales y la inclusión de los enfermos celíacos en la sociedad cacereña, así como de sus familiares. Incluso, impulsadas por el propio Ayuntamiento, también los días 27 de mayo de cada año con motivo del Día Nacional del Celíaco.

4.- En relación al punto anterior, impulsar un Convenio entre las entidades representantes del sector hostelero de la ciudad de Cáceres y la Asociación de Celiacos de Extremadura, para incluir en la página oficial de turismo de este Ayuntamiento (http://turismo.ayto-caceres.es/) aquellos establecimientos hosteleros que han incorporado en sus cartas de servicios, alimentos sin gluten para celíacos con garantía, así como en futuras guías que se elaboren de la ciudad. Desde el Ayuntamiento promoverlos, al mismo tiempo, conseguir que este tipo de oferta sea cada vez más generalizada en el ámbito local.

5.- Incluir en dicho Convenio el logotipo identificativo a nivel nacional de FACE, distintivo que permita identificar fácilmente a estos establecimientos desde el exterior.

6.- Igualmente, que se solicite al Patronato de Turismo de la Provincia de Cáceres que incluya dicha información en la app móvil del Servicio de Turismo, integrando las nuevas tecnologías al servicio de los cacereños y nuestros turistas. Aquellos establecimientos que estén formados y ofrezcan un menú con garantía.

7.- La difusión mediante una campaña informativa en los medios y redes sociales de los acuerdos anteriormente mencionados para que lleguen a todos los enfermos celíacos, familiares, asociaciones.

8.- Que se incluya en la Oferta Formativa un ciclo de charlas, conferencias y/o jornadas informativas y divulgativas de la enfermedad celíaca en los centros educativos de la localidad incidiendo en los que cuenten con más niños con intolerancias.

9.- Que se efectúe por parte del Ayuntamiento un estudio de las familias con dificultades económicas que tienen enfermos celíacos en la unidad familiar para su ayuda por parte de Servicio Sociales.

Instar a los organizadores de eventos gastronómicos a que incluyan en su oferta menús aptos para celíacos. Fmdo.: Cayetano Polo Naharro”.

La Excma. Sra. Alcaldesa cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía para que inicie la defensa de la Moción.

La Sra. Díaz Solís manifiesta que su Grupo Municipal presenta esta Moción porque quieren intentar mejorar la calidad de vida de las personas celiacas que viven en Cáceres y también su inclusión en la sociedad; pero además piden que se mejoren e incrementen los servicios que se les ofertan desde sectores como la hostelería o el comercio, lo que beneficiaría no sólo a los cacereños, sino también a las personas que visitan la ciudad, puesto que los turistas, a la hora de elegir el destino, tienen en cuenta qué servicios se les van a ofrecer.

Explica que esta enfermedad produce la inflamación del intestino como consecuencia de la ingesta del gluten, provocando una serie de trastornos físicos como diarrea, anemia, crecimiento inadecuado, etc.; pero también afecta a las relaciones sociales de las personas, por lo que se ven afectados emocionalmente, sobre todo en lo relativo al ocio, ya que la mayor parte de los establecimientos de Cáceres no ofertan alimentos sin gluten, aunque reconoce que parte del sector hostelero está haciendo un esfuerzo y incorporando menús sin gluten en sus cartas, pero aún faltan muchos.

Afirma que esta enfermedad también afecta económicamente a las familias, porque los precios de los productos para celíacos son superiores al resto, con lo que la compra de una familia, semanalmente, de 4 o 5 miembros, en la que esté presente esta enfermedad, supone unos 33 euros, aproximadamente, más que en una familia normal, lo que es significativo para aquellas familias que tienen dificultadas económicas.

Por estas y otras razones quieren impulsar propuestas viables que faciliten el día a día de las personas celiacas que viven en Cáceres y de aquellas que vienen de visita a la Ciudad; procediendo, a continuación, a leer literalmente las propuestas que figuran en la Moción.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal CÁCeres TÚ.

El Sr. Calvo Suero manifiesta que van a apoyar la Moción porque el bienestar y la salud de la ciudadanía deben ser ejes fundamentales para el progreso social. Considera la Moción positiva, pero quiere añadir algunas matizaciones que le parecen necesarias para entender la complejidad de las reacciones adversas a los alimentos.

En primer lugar afirma que el celiaquismo se convierte en enfermedad cuando la persona que lo sufre no puede ingerir los alimentos apropiados, bien por un diagnóstico erróneo, por falta de recursos económicos en el seno de las familia o estructurales, ausencia de tiendas próximas o de alimentos concretos, en caso de existir tiendas con productos indicados para celiacos.

Asimismo añade que es junto con la intolerancia al sulfito, la única que implica al sistema inmunitario. Significando que mientras las intolerancias llevan asociados trastornos intestinales y otras enfermedades, sólo las alergias pueden producir la muerte de forma inmediata, si se produce un choque anafiláctico y de aquí que el compromiso solicitado por el Grupo Ciudadanos con el celiaquismo, deba ser extensible a todas las demás intolerancias y alergias a los alimentos.

Desde su Grupo, consideran que existen dos ámbitos en los que la intolerancia al gluten o celiaquismo han de ser comprendidos y apoyados, tanto institucional, como socialmente; un ámbito domestico, el único tratamiento que existe para estas personas es no ingerir gluten, lo cual supone un incremento anual aproximadamente del 300% en la cesta de la compra, por persona, mas allá de unos 1.600 euros por persona, según la Asociación de Celiacos de Extremadura, gasto imposible de asumir por muchas familias que sólo cuentan en sus ingresos con un subsidio de desempleo o una renta básica; lo que implica que la persona celiaca tiene

que ingerir alimentos con gluten, que si bien no provocan una reacción inmediata en su organismo, a largo plazo producen desnutrición en personas adultas, siendo más grave e inmediata en la infancia, además de asociarse con otros trastornos y enfermedades de mayor gravedad como la diabetes o el cáncer.

Continúa su intervención indicando que actualmente la Asociación de Celiacos de Extremadura (ACEX), proporciona una mínima ayuda a las personas con menos recursos económicos; desde su Grupo entienden que los recursos municipales deben estar al servicio del bienestar de la ciudadanía y no es concebible que las familias soporten de forma unilateral la compra necesaria de alimentos sin gluten, ayuda que debe ir a las familias con escasos o ningún recurso, pero también a aquellas que, sin estar en límites de pobreza, han de renunciar a otras actividades si quieren comprar alimentos sin gluten.

Creen que las Asociaciones no deben asumir el papel que corresponde a la Administración, ya que de lo contrario, resultarán discriminadas las personas que libremente elijan no formar parte de las mismas, por tanto, es un derecho que debe ser amparado por las instituciones públicas.

En el ámbito social, la persona celiaca que puede evitar el gluten no es una persona enferma, está sana, los problemas en el entorno social se producen a la hora de ingerir alimentos fuera de casa, porque se convierte en una actividad de alto riesgo, para todas aquellas personas que, por diversas razones, tienen reacciones adversas a alimentos de todo tipo; considera que no es sólo imprescindible y necesario que el sector de la restauración y la hostelería en general, sea consciente de que las personas celiacas se juegan su bienestar con los alimentos, sino que además junto con otras alergias e intolerancias se juegan la vida.

Entienden que el compromiso debe ampliarse a todo el espectro de intolerancias y alergias alimentarías, aprovechando los recursos municipales

y regionales de formación, para generar una ciudad donde comer en alguno de los establecimientos hoteleros y de restauración, no se convierta en un riesgo, sino en un placer.

El proyecto educativo, tanto en Centros escolares, como en el sector hostelero, no puede ser puntual, sino que ha de prolongarse en el tiempo y adecuarse a las necesidades de todas las personas implicadas.

Para finalizar, manifiesta que este tipo de medidas deben estar confeccionadas con la implicación de asociaciones, personas afectadas, hostelería, gobierno local y formaciones políticas del Consistorio.

Manifiesta que, además de apoyar la Moción, quiere hacer una llamada de atención sobre la necesidad de incluir cláusulas específicas que salvaguarden la seguridad alimentaria en el tema de esta Moción, cuando sea el Ayuntamiento quien contrate servicios que impliquen el consumo de alimentos.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta, concede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

La Sra. Pulido Pérez informa que su Grupo apoya esta Moción por dos razones. La primera, por coherencia, ya que el PSOE es conocedor de los efectos negativos que esta posible enfermedad puede generar en los ámbitos personal, laboral y escolar, de las personas con intolerancia al gluten y por eso han impulsado medidas con el objetivo de mejorar la vida de estos pacientes, como el “Protocolo de Atención Precoz de la Celiaquía”, en el año 2008.

Por otro lado el PSOE ha venido recogiendo en los programas, medidas que garanticen un sistema de salud sostenible, que sea público, universal, gratuito, equitativo y de calidad, donde sean contempladas las necesidades de este colectivo, con alergias e intolerancias, como las ayudas para la adquisición de alimentos.

Indica que recogiendo las reivindicaciones de las principales organizaciones de pacientes y familiares, hace poco más de un año, el 18 de marzo de 2015, el Partido Socialista presentó en las Cortes Generales una proposición no de ley sobre pacientes celiacos. En el documento de esta Proposición se plantean propuestas económicas, fiscales, de control alimentario, de acceso a alimentos libre de gluten y de sensibilización, todas ellas en la línea de las que el Grupo Municipal Ciudadanos trae a este pleno. Dos de las medidas son muy similares, como la establecida en el punto 6, donde se habla de llevar a cabo campañas de divulgación de la enfermedad y de lo que comporta para los enfermos y sus familias, entre los profesionales de la salud, en el sector hotelero y de restauración, para que incorporen menús sin gluten; en el sector comercial, para aumentar las tiendas que venden productos para celiacos. También la medida 7, donde se habla de regular que todos los comedores escolares y universitarios dispongan de menús sin gluten.

Por otro lado, informa que la Junta de Extremadura está trabajando actualmente para poner en marcha un protocolo entre niños y adolescentes, en el que se incluyan todas las alergias alimentarias y las intolerancias.

La segunda razón por la que van a apoyar esta Moción, está relacionada con el modelo de ciudad que desde el socialismo defienden para Cáceres. El decálogo que se propone en esta Moción recoge aspectos relevantes para cumplir con los requisitos del modelo de ciudad inclusiva, una ciudad donde pueda disfrutar de calidad de vida toda la ciudadanía a pesar de las diferencias.

Para terminar, afirma que el Grupo Municipal Socialista se declara comprometido con las personas con sensibilidad al gluten y dispuesto a ayudar y apoyaren todas las acciones que vengan a garantizar su participación, de forma equitativa, en todos los ámbitos de la vida, así como el acceso y uso de los bienes y servicios disponibles para la ciudadanía; asimismo, reconocen las iniciativas, tanto públicas, como privadas, que se

están llevando a cabo en Cáceres en este sentido. Apoyan la Moción porque las medidas contempladas habilitarán, sin duda, mecanismos que garanticen la dignidad y la ciudadanía activa de todas las personas celiacas en Cáceres.

La Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Popular.

El Sr. Mateos Pizarro manifiesta que comparten la preocupación y el interés de todos los grupos de este Ayuntamiento por este colectivo que, por desgracia, cada día engloba a más personas, pero que, a la vez, está cada día más presente en las acciones de los diferentes gobiernos; la Sra. Pulido se refería a iniciativas presentadas a las Cortes Generales, aludiendo a que la primera iniciativa que se debatió en el Parlamento de Extremadura sobre este tema, en el año 1991, a iniciativa del CDS y que obtuvo el respaldo mayoritario y unánime de la cámara regional.

Comparte la exposición de motivos, en la que figuran datos objetivos, pero echa en falta ciertas cuestiones, que no sabe si ha sido por desconocimiento o de manera intencionada; señala que la propia iniciativa indica que es deber de este Ayuntamiento contemplar las dificultades y contribuir a la mejora del bienestar de los conciudadanos, y que se debe iniciar un camino para mejorar la vida de las personas celiacas; afirma que este camino ya está en marcha, porque son muchas las iniciativas que desde el Ayuntamiento, como del resto de Administraciones Públicas, se han hecho en pro de las personas que sufren esta enfermedad y son muchos los ejemplos que puede poner, algunos muy recientes, impulsados desde el Área de Turismo, como la “Primera Ruta de la Tapa sin Gluten” que se realizó los días 20, 21 y 22 de noviembre del año 2015, dentro de las actividades de la Capitalidad Gastronómica; o la entrega de premios a los establecimientos ganadores de esa primera ruta.

Añade que el equipo de gobierno está dando continuidad a esta acción política, anunciando que el Área de Turismo va a impulsar nuevamente que en la “Ruta de la Tapa” haya una categoría especial para personas celiacas, así como un premio específico para aquellos establecimientos hosteleros que concursen en esta especialidad.

También, se plantean en esta iniciativa, cuestiones de ámbito económico y social, manifestando que desde el IMAS se están aportando recursos económicos y concediendo ayudas para aquellas personas que, padeciendo la enfermedad, carecen de los recursos necesarios; distinto es hablar de una ayuda general que no correspondería a unos servicios especializados como los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, sino que sería competencia de otras Administraciones Públicas, que se pueden dar no sólo a estos pacientes, sino a los de cualquier otra enfermedad.

Para finalizar recuerda que los recursos son limitados y las necesidades son ilimitadas; comparten la totalidad de la iniciativa del Partido Ciudadanos y afirma que seguirán trabajando para la integración de este colectivo en la vida social de Cáceres, lo que están haciendo desde el primer día y de la mano de la Asociación de Celiacos de Extremadura, con los que han mantenido varias reuniones, la primera de ellas el día 26 de junio, 13 días después de la toma de posesión de los concejales. Seguirán trabajando con es resto de grupos, con los integrantes de la Asociación y con la ciudadanía, para hacer la vida más fácil a las personas que padecen esta enfermedad.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

La Sra. Díaz Solís manifiesta que la iniciativa lo que pretende es mejorar e incrementar, en ningún momento ha dicho que no se esté haciendo nada porque conocen las reuniones mantenidas por el equipo de gobierno.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que queda elevada a acuerdo.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta solicita expresamente que se dé traslado a la Sección de Turismo de este acuerdo para que se pueda remitir la propuesta de convenio al sector de la hostelería.

12º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CÁCeres TÚ, RELATIVA A "*LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y DE SU CONTROL POR LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES*".-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal CÁCeres TÚ, del siguiente tenor literal:

«Dª. CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET como portavoz del Grupo Municipal CÁCeres Tú de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 87.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE MOCIÓN,

MOCIÓN:

La discrecionalidad administrativa del gobierno municipal y de su control por los órganos del Ayuntamiento de Cáceres

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La realidad social, económica y política, no sólo de Cáceres, sino también del conjunto del Estado español, exigen de las administraciones, y en concreto de la administración municipal una readaptación estructural y orgánica, así como un cambio en la dinámica de la gestión que garantice el mandato constitucional de la eficacia de la administración en pro del interés general de la ciudadanía y de la eficiencia económica.

Una administración que no cambia es necesariamente ineficaz. Desgraciadamente la administraron municipal cacereña se caracteriza por una estructura organizativa que se ha ido retroalimentando para continuar como hace más de 30 años, y con un déficit importante en su capacidad de cambio y de adaptación a las necesidades de los y las ciudadanas cacereñas

La falta de dinamismo político del gobierno del PP y de su programa político caracterizado por la ausencia de innovación y la ejecución de políticas públicas anticuadas, han consolidado una estructura organizativa y una gestión de los recursos humanos y de la propia acción administrativa, inmovilista e inadecuada para satisfacer las necesidades de la sociedad cacereña

Razón y consecuencia de esta dinámica inmovilista e inadecuada es, entre otros aspectos, la disfuncional aplicación de las potestades discrecionales del equipo de gobierno y de la Alcaldía, que han entendido la potestad, como autonomía para gestionar los asuntos sin atender a las indicaciones que la propia ley le atribuye y a los procedimientos de control que le exige, con el fin de garantizar la ausencia de discrecionalidad “al margen de la ley” y la arbitrariedad en la toma de decisiones

A diferencia de lo que sucede en otros ámbitos, como por ejemplo en la empresa privada, donde la libre voluntad de sus gestores o propietarios

establece las normas y criterios de intervención, la actuación de las administraciones públicas debe respetar una serie de elementos objetivos y de forma o procedimiento, y está sujeta, además, a una serie de principios legales y constitucionales, bien conocidos, destinados fundamentalmente a la consecución del interés público (principios de Legalidad, Objetividad, Eficacia…) y al respeto de los derechos de los ciudadanos y de las personas que trabajan en el seno de la administración (en concreto respecto a estos últimos los principios de igualad, mérito y capacidad)

Para garantizar el cumplimiento adecuado de la potestad administrativa, la legislación española ha otorgado, además de al poder judicial, al pleno municipal la atribución de control y fiscalización, tanto de las resoluciones de la alcaldía, como de las decisiones de la comisión de Gobierno u otros órganos ejecutivos de menor rango.

Por todo ello, el grupo municipal CÁCeres Tú pide que desde el Pleno de este ayuntamiento se llegue AL SIGUIENTE ACUERDO,

ACUERDO:

1. Toda resolución de Alcaldía que afecte a la actividad y actos administrativos deberá estar sustentada, como así se especifica en el Reglamento Orgánico y Funcional de las administraciones Locales, en informes jurídicos, económicos y de los técnicos del servicio municipal con competencia; todo ello conformará el expediente correspondiente que será de conocimiento público, y que expresamente se notificará a los representantes políticos del Pleno municipal, siendo viable, si éstos así lo consideran, su debate en el Pleno municipal y la toma de decisiones en el contexto de su función de control y fiscalización

2. El Pleno municipal además de las competencias de aprobación y modificación de la Relación de los puestos y del catálogo de valoración de dichos puestos, tiene la competencia del control y fiscalización de las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Alcaldía u otros órganos competentes del Ayuntamiento de Cáceres o de sus Organismos Autónomos,

que afecten a la estructura organizativa o a la gestión de los recursos. Por ello toda resolución deberá estar sustentado en los correspondientes expedientes técnicos que analicen las situaciones que se pretende corregir y las medidas que pretenden implantar, determinando los costes, y las garantías legales de los trabajadores afectados, dando conocimiento de ello tanto a los representantes políticos del Pleno municipal, como a los sindicatos representativos y de los órganos unitarios de representación

En este mismo contexto, se deberá aprobar en el plazo de cuatro meses los reglamentos que rigen los procedimientos referentes a la libre designación, comisiones de servicios (por adscripción de funciones u otros motivos) y concurso de traslado de los trabajadores municipales, y cualquier otro que así se derive de lo plasmado en el convenio colectivo que regula las relaciones de trabajo entre los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal. La entrada en vigor de dichos procedimientos deberá acontecer durante el año 2016, y en cualquier caso deberá contemplar su carácter retroactivo desde la fecha que se acuerde en la mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Cáceres, siendo como mínimo la fecha de inicio de la actual legislatura. Cáceres, 15 de abril de 2016. Fmdo.: Dª. CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET».

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CÁCeres TÚ, para la defensa de la Moción.

La Sra. López Balset inicia su intervención indicando que cuando se presentaron a las elecciones se marcaron tres prioridades, una de ellas era presentar medidas y planes que posibilitaran la calidad de vida de los ciudadanos en Cáceres y por ello la primera Moción que presentaron fue el “Plan de Rescate”; otra prioridad, era la defensa, en la Administración Pública, de los servicios públicos y defienden continuamente la municipalización de los mismos; y la tercera prioridad era la regeneración

democrática en las instituciones, y este es el sentido de la Moción que presentan hoy en este Pleno.

Manifiesta que el tiempo que llevan en este Ayuntamiento les ha permitido comprobar que la dinámica del equipo de gobierno es inmovilista e inadecuada, porque en la aplicación de las potestades discrecionales que le atribuye la Ley al equipo de gobierno, y, sin duda, a la Alcaldía, han entendido esta potestad como una autonomía para gestionar los asuntos, sin atender las indicaciones que marca la Ley y sin los procedimientos de control que se le exigen.

Añade que en las distintas Comisiones todos los grupos han puesto sobre la mesa este asunto, por lo que dado que este Pleno tiene, como indica la Ley de Bases de Régimen Local o el R.O.F., en su artículo 50, como funciones el control y la fiscalización de los órganos de gobierno municipal.

Necesitan, para llevar el control, conocer las distintas Resoluciones de Alcaldía con sus respectivos informes técnicos, jurídicos y económicos y decidir si esas Resoluciones deben ser debatidas en Comisión o en Pleno. En este sentido es el que se plantea en el primer punto de la Moción.

Respecto al segundo punto relativo al personal, entre las competencias de este Pleno están la regulación de la RPT y consecuentemente las modificaciones que se lleven a cabo; entiende que el Pleno del Ayuntamiento tiene el control de las diferentes modificaciones que se hagan con el personal laboral; respecto a los funcionarios, en aplicación del artículo 81 de la Ley Básica de Empleados Públicos, cada Administración Pública en el marco de la planificación general de sus recursos humanos, puede, de manera motivada, trasladar a sus funcionarios por necesidades del servicio o funcionales, a unidades o departamentos distintos a su destino, pero siempre de manera motivada, que es lo que se obvia en las Resoluciones, añadiendo que no se les muestran los informes que creen necesarios.

Afirma que lo mismo ocurre con los concursos de traslado y las comisiones de servicio. La Administración no está obligada a ofertar en los concursos todas las plazas vacantes, pues ello no se deduce del contenido de la Ley 7/2007 de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, porque está dotada para decidir qué vacantes han de ofertarse; pero esta apreciación, que se identifica con lo que se denomina potestad de autoorganización del equipo de gobierno, no implica que se ejerza sin sujeción a control alguno, pues su ejercicio tiene como contrapartida que la exclusión de ciertas plazas se motive.

Para finalizar solicita que se justifiquen y se integren otros conceptos, como las necesidades organizativas, en este aspecto se han dictado muchas sentencias, la última por la Audiencia Nacional de 17 de septiembre de 2014, que reconoce las facultades organizativas de la Administración, pero tiene que acreditar y motivar que ha valorado la conveniencia de no sacar a concurso las plazas, incluso las comisiones de servicios y en qué forma ese modo de proceder viene a satisfacer un interés público; todo ello bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En resumen, piden que todas las Resoluciones de la Alcaldía estén motivadas con los diferentes informes técnicos, jurídicos y económicos, y que sea a través de las comisiones donde se decida llevar los debates a Pleno o no.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

El Sr. Ibarra Castro manifiesta que se ve en la obligación de pedirle a la Sra. López que se lo recuerde a sus hermanos madrileños, en relación con las contrataciones que vienen haciendo últimamente.

Añade que está de acuerdo en la exposición de motivos y cree que la Administración Municipal necesita una readaptación estructural orgánica

adaptada a los cambios; considerando, además, que se necesita recuperar las Instituciones que deben funcionar al servicio de los ciudadanos y recuperar el prestigio perdido durante los últimos años, porque el índice de desconfianza de los ciudadanos está por los suelos. Afirma que las personas no creen en las Instituciones y es una realidad dramática, por eso entiende que hay que convertir la Administración en un ente dinámico, con personal altamente cualificado y motivado, adoptando criterios objetivos de contratación en los casos que se platean en la Moción, donde prime la legalidad, interés público, capacidad, profesionalidad, sobre otros valores como “amiguismo”, “afinidad política” y “enchufismo”.

Continúa su intervención preguntándose a quién se seleccionaría si para un mismo puesto de trabajo hubiera que elegir entre un técnico o personal competente y otro leal, tiene sus dudas al respecto; se genera un efecto desmotivador que llega a paralizar la Administración que observa que ni trabajo, ni esfuerzo son valorados y mucho menos la independencia de pensamiento.

En relación con los dos puntos que propone la Moción se centra en el segundo, dado que con respecto al primero van a proponer una enmienda; manifiesta que lo comparten en su totalidad porque están de acuerdo en que en un plazo determinado se desarrollen los reglamentos que establezcan procedimientos que regulen las contrataciones del personal de libre designación, comisiones de servicio y concurso de traslado. Se pregunta ¿qué clase de procedimientos existen en la actualidad? y ¿por qué no se ha hecho nada con anterioridad?; por ello apoyan que se redacten estos Reglamentos introduciendo criterios en la contratación de legalidad, independencia, servicio público, profesionalidad, promoción interna; eliminando discrecionalidad, parcialidad, etc.

Por todo ello, comparten la medida orientada a la regeneración de la Administración que siendo de todos, nadie siente suya.

Con respecto al apartado primero de la Moción, comparte su espíritu sobre la base de su objetivo y su finalidad, como es ampliar el control del Pleno sobre las resoluciones de la Alcaldía, sometiéndolas a la consideración del Pleno, democratizando más el funcionamiento de los órganos de gobierno; sin embargo en cuanto a la exigencia de dar cuenta al Pleno de las Resoluciones de la Alcaldía, que ya está legalmente prevista en el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local, entiende que se puede debatir en Pleno cualquier iniciativa, sin invadir competencias de la Alcaldía. Proponen incluir una cláusula sobre la Ley Orgánica de Protección de Datos, de tal manera que se limite el conocimiento público de expedientes.

Por ello proponen la redacción del punto 1 de la Moción en los siguientes términos:

"Toda Resolución de Alcaldía deberá estar sustentada, como así se especifica en el Reglamento Orgánico y Funcional de las Administraciones Locales, en informes jurídicos, económicos y del servicio municipal con competencia; todo ello conformará el expediente correspondiente que será de conocimiento público, excepto en aquellos aspectos protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y que expresamente se notificará a los representantes políticos del Pleno Municipal".

La Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista.

El Sr. Licerán González manifiesta que desde su Grupo reconocen, ponen en valor y agradecen el trabajo de todo el personal municipal, tanto de habilitación nacional, como de las demás categorías de este Ayuntamiento.

Añade que están de acuerdo con la Moción que presenta el Grupo CÁCeres TÚ, porque queda demostrada la eficiencia mejorable de este Ayuntamiento en muchos aspectos; por ello, su Grupo ha trabajado en la

modernización de esta Administración, buscando la cercanía a los ciudadanos/as y trabajando con el resto de los grupos en la debida transparencia. También han empezado todos a trabajar en el funcionamiento interno, en el que había muchas cosas que mejorar, como la modificación del ROM, pero considera que hay que seguir trabajando en mejorar el funcionamiento interno del Ayuntamiento y en este caso, en las mejoras de control y fiscalización de las decisiones y gestiones del equipo de gobierno.

Hay que alejarse de la discrecionalidad y de la arbitrariedad como Administración, consiguiendo que la información pública y la transparencia, no sea solamente se limite contar las decisiones que se toman, sino también por qué se toman y con qué informes para darles viabilidad.

Señala que su grupo va a seguir peleando por el interés público y porque los derechos de los trabajadores/as de este Ayuntamiento no se vulneren y siempre se respeten la igualdad, méritos y capacidad.

No obstante, aun estando de acuerdo en la Moción, su Grupo quiere presentar algunas enmiendas.

Sobre el punto primero, plantean las mismas enmiendas que ha presentado el portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, el respeto a la Ley de Protección de Datos, eliminando *"siendo viable, si éstos así lo consideran, su debate en el Pleno municipal y la toma de decisiones en el contexto de su función de control y fiscalización"*, dado que entienden que ese apóstrofe es competencia de la Alcaldía.

En el punto 2, al final del primer párrafo se establece "*a los sindicatos representativos y de los órganos unitarios de representación",* su Grupo quiere añadir "*dentro del marco de actuación de los órganos creados en este Ayuntamiento en los que ostenten representación".*

Respecto al segundo párrafo, entiende que los procedimientos de libre designación, comisiones de servicio y concurso de traslados que argumenta la Moción, ya están contemplados en la Ley, pero no están desarrollados y no se cumplen, porque en este Ayuntamiento no hay

concurso de traslados desde el año 2002; por eso en este punto sólo derogarían el final, a partir de donde pone *"La entrada en vigor de dichos procedimientos deberá acontecer durante el año 2016",* proponiendo la eliminación del resto del párrafo, dado que el artículo 9.3 de la Constitución Española establece claramente la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, no pudiendo garantizar el alcance individual de los Reglamentos propuestos, ni de las consecuencias jurídicas que pueden generar en cada uno de los interesados o afectados, no se puede establecer una generalidad como la que contempla el texto en la retroactividad de dichas normas.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta concede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Popular.

El Sr. Mateos Pizarro manifiesta que la iniciativa es compleja en cuanto a su redacción y más atendiendo al debate generado, no sólo por la inclusión de enmiendas, sino también por los términos en los que se ha desarrollado el debate; de forma que una iniciativa que versa sobre la discrecionalidad administrativa, deriva en control y regeneración.

Añade que con independencia de las reflexiones jurídicas que ilustran la Exposición de Motivos de esta iniciativa, le gustaría que en ella se hubiera hecho una referencia a la norma suprema del ordenamiento jurídico, como es la Constitución, cuando establece que *"España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico la justicia, la igualdad y el pluralismo político"*; pero sobre todo que es un Estado social y democrático de derecho al que todos están sometidos.

Entiende que la Moción versa, supuestamente, sobre la discrecionalidad administrativa del equipo de gobierno y de la labor de control o fiscalización de los órganos de este Ayuntamiento y los Concejales que forman parte de los mismos; pero que, a la vez, tiene en su punto de mira la

organización administrativa de la propia Administración Municipal y no comparte ninguna de las reflexiones vertidas, ni en la exposición de motivos, ni en la parte dispositiva de la iniciativa, por diferentes motivos.

En primer lugar, porque se intenta achacar al equipo de gobierno y al Partido Popular, la estructura organizativa de los últimos treinta años de este Ayuntamiento, sin tener en cuenta que ha habido otras Corporaciones, lideradas por otros partidos diferentes; y, en segundo lugar, porque se acusa al equipo de gobierno de falta de dinamismo y de ausencia de innovación, cuando es un dato objetivo que los mayores logros de progreso en la Ciudad han venido de la mano de gobiernos del Partido Popular y, como se ha reflejado en los últimos presupuestos, por parte de la Concejalía de Innovación, se ha apostado firmemente por la innovación, impulsando una revolución en este ámbito dentro de este Ayuntamiento.

Considera que no es este el objeto de la Moción y por eso se reafirma en esta reflexión una vez escuchado el debate de los diferentes grupos municipales. El objeto no es otro motivo que intentar desgastar al equipo de gobierno, porque el debate ha girado sobre un asunto que ya se ha traído al Pleno en otras ocasiones y que está siendo objeto de debate en una Comisión, como es el futuro Reglamento Orgánico Municipal.

En el primer punto de la iniciativa se pide que la totalidad de las Resoluciones se traigan al Pleno y se debata sobre las mismas. Recuerda que la totalidad de las Resoluciones ya vienen a este órgano de gobierno y se da cuenta de ellas a todos y cada uno de los Concejales, informándose en este Pleno. Si lo que pretenden es hacer un debate general de cada una de ellas, es inviable, se trata de una cuestión de legalidad, porque un asunto que ya está resuelto podrá ser objeto de recurso, pero en ningún caso se podrá abrir un debate general sobre todas las resoluciones, ya que el número de ellas que se firman a diario en un Ayuntamiento como el de Cáceres, impide que haya un debate individual.

No obstante, cualquier miembro de los Grupos puede presentar iniciativas de control y de fiscalización a cualquier miembro del equipo de gobierno o a la Alcaldesa, sobre cualquiera de las Resoluciones que hayan dictado; por no entrar a valorar la posibilidad de la protección de datos, considera que a nadie le interesan Resoluciones de carácter personal que no deben tener carácter, ni conocimiento público.

Señala que este Ayuntamiento no sólo está sujeto y vinculado a la Ley de Protección de Datos, sino que desde el año 2014 está en vigor una ordenanza de ficheros municipales para la protección de los datos, que fue aprobada inicialmente en el mes de marzo de 2014.

En segundo lugar, se proponen cuestiones centradas en aspectos de personal, haciendo referencia a la RPT y a su control por el Pleno, señalando que corresponde a la RPT la ordenación de los puestos de trabajo de este Ayuntamiento y por tanto, como es competencia de este Pleno, desde el primer momento y previa a la aprobación, por parte del Pleno se tiene conocimiento de la Relación de Puestos de Trabajo, de la ordenación y es el Pleno quien decide la ordenación de los puestos de trabajo, no hay que dar información a posteriori, porque es previa.

Le parece más preocupante la segunda petición cuando se refieren a los reglamentos de procedimientos que rigen la provisión de puestos de trabajo; entiende que es innecesario e improcedente la aprobación de estos Reglamentos, explicando que hasta ahora se ha hecho y se va a seguir haciendo, acudiendo a la legislación del Estado que es básica y si se aprobase un Reglamento Municipal en esta materia, se limitaría a reproducir, en los mismos términos, la legislación básica del Estado, porque el Ayuntamiento no tiene la capacidad legislativa, ni normativa, para regular dicho procedimiento. Así la Ley de Bases de Régimen Local se establece que los puestos de trabajo reservados a los funcionarios de las Entidades Locales, se proveerán en convocatoria pública, por los procedimientos de concurso, de méritos o de libre designación: en términos similares se

pronuncia el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes para las Entidades Locales. Por ello entienden que la normativa de desarrollo de esa legislación básica sobre la función pública local, tendría que estar sujeta a la propia normativa básica y poco aportaría para regular la provisión de puestos de trabajo.

Para finalizar cree que el debate otro, la función de gobierno y la función de oposición; considera que algunos, después de diez meses ejerciendo la labor de concejales del Ayuntamiento, aún no entienden lo que significa ser gobierno u oposición; afirmando que aunque haya un gobierno en minoría, gobierna de manera legítima, siguiendo escrupulosamente los procedimientos administrativos, significando que todos los expedientes y las Resoluciones se acompañan de los correspondientes informes técnicos que avalan cada una de las decisiones adoptadas por el equipo de gobierno; manifiesta que la labor que tienen encomendada los grupos de la oposición es la de controlar y fiscalizar la labor del equipo de gobierno, pero, en ningún caso, pueden ejercer competencias propias del gobierno.

Se dirige a la Sra. López, manifestando que no se puede hablar de regeneración, cuando en las filas del partido existen cargos públicos, como la Alcaldesa de Barcelona, que afirma que no va a dar cumplimiento a ningún acuerdo plenario si no ha votado a favor del mismo.

Afirma que el Partido Popular va a seguir ejerciendo el gobierno como lo ha hecho los últimos meses, de manera que no sea discrecional, ni arbitraria, porque así lo exige la Constitución Española cuando establece que garantiza la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos; por lo que si alguien que está en este Pleno, si tiene conocimiento de que alguna forma de actuar de los miembros del equipo de gobierno o de la Corporación, es arbitraria o discrecional, es un deber y una obligación ponerlo en conocimiento del poder judicial que es quien controla el cumplimiento de las normas.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta antes de iniciar el segundo turno de intervenciones, cede la palabra al Sr. Secretario General para que proceda a informar sobre el contenido de la Moción.

El Sr. González Palacios inicia su intervención recordando al Pleno de la Corporación que en el punto 1 del acuerdo de la Moción se dice que: *"Toda Resolución de la Alcaldía que afecta a la actividad y actos administrativos deberá estar sustentada, como así se especifica en el Reglamento Orgánico y Funcional de las Administraciones Locales, en informes jurídicos, económicos y de los técnicos del servicio municipal con competencia"*; significando que debe incoarse expediente administrativo tramitado de acuerdo con la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que próximamente va a ser sustituida por la Ley de Procedimiento Administrativo Común; a dicho expediente deben incorporarse necesariamente todos los informes técnicos, jurídicos y económicos que sean necesarios, recordando que si conlleva efectos económicos se requiere el informe del Sr. Interventor; mientras el informe jurídico puede tener carácter preceptivo cuando así lo requiera la Secretaría General o informe de la Sección correspondiente. Indica que así se actúa en este Ayuntamiento, cuando se recibe una solicitud de cualquier particular, automáticamente se decreta y se designa la persona instructora que es la responsable de recabar y de solicitar todos los informes que son preceptivos antes de dictar la Resolución que proceda.

Respecto a las competencias del Pleno de la Corporación, señala que ya existen unas reglas en la Ley de Bases de Régimen Local que están muy especificadas, así como que además del Pleno están las Comisiones Informativas, aludiendo a que el artículo 20 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que *"En los Municipios de más de 5.000 habitantes y en los de menos en que así lo disponga su Reglamento Orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra*

forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno….”, significando que las Comisiones no solamente han de limitarse a emitir informes o dictámenes para su aprobación por el Pleno, sino que también tienen una función de control.

Añade que el R.O.F. establece, en su artículo 42, como obligación, someter a conocimiento, para control por el Pleno, de todas las Resoluciones de la Alcaldía que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria, e indica que esto se hace para proceder a ese control, incluyéndose, en ese sentido un punto, en el orden del día.

Afirma, además, que en el borrador del nuevo Reglamento Orgánico Municipal, se refuerza esta medida, con una frecuencia mayor, recordando la enmienda que ha sido dictaminada favorablemente, para realizar un control semanal de las resoluciones de la Alcaldía, una vez tenga conocimiento la Junta de Gobierno Local.

Con relación a la propuesta de “*aprobación de los Reglamentos que rigen los procedimientos referentes a la libre designación, comisiones de servicios y concurso de traslado”,* señala que la jefatura en materia de personal, compete a la Alcaldía; asimismo, la Ley de Bases de Régimen Local establece que las bases para la provisión de los puestos, tanto de libre designación, como concurso de traslado corresponden a la Sra. Alcaldesa, de acuerdo con la legislación básica estatal, con la legislación de desarrollo de esta legislación básica que dicten las Comunidades Autónomas; afirmando que no es posible aprobar reglamentos que rijan los procedimientos si invaden la competencia de la Alcaldía; las bases y los criterios que se deban establecer para la valoración de los méritos aportados por los aspirantes, deberán ajustarse a lo que establezcan dichos reglamentos estatales o autonómicos; una vez elaboradas las bases también

deben ser objeto de negociación en el seno de la Mesa General de Negociación.

Concluyendo, manifiesta que no procede el trámite de procedimientos para libre designación, comisiones de servicios, etc., invadiendo la competencia de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CÁCeres TÚ.

La Sra. López Balset manifiesta que las enmiendas han sido las esperadas. Una de ellas ha sido por un error en la transcripción y la aceptan, que es la referida a la “protección de datos”; respecto a la presentada por el Grupo Municipal Socialista, también aceptan la supresión del último párrafo relativo al carácter retroactivo.

La Excma. Sra. Alcaldesa cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

El Sr. Ibarra Castro manifiesta que a la vista del informe verbal del Sr. Secretario General, su Grupo solicita dejar este asunto sobre la mesa, hasta recibir el informe por escrito.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta, somete a votación la petición de dejar esta Moción encima de la mesa, votación que da el siguiente resultado: votos a favor veintitrés, once de los Concejales del Grupo Municipal Popular, ocho de los Concejales del Grupo Municipal Partido Socialista y cuatro de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; votos en contra dos, de los Concejales del Grupo Municipal CÁCeres TÚ; abstenciones, ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintitrés votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención, acuerda dejar este asunto sobre la mesa.

13º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

14º.- ETIQUETA.-

El Sr. Salaya Julián solicita que conste en acta el pésame de la Corporación por el reciente fallecimiento del padre del empleado de la Sección de Parques y Jardines, D. José Luis González Guerra; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El Sr. Salaya Julián solicita que conste en acta el pésame de la Corporación por el reciente fallecimiento de la madre de D. Juan Fresneda, empleado de la empresa concesionaria Talher; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El Sr. Salaya Julián solicita que conste en acta la felicitación de la Corporación al Club “Cáceres, Ciudad del Baloncesto”, por su clasificación para los *play off;* acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El Sr. Salaya Julián solicita que conste en acta la felicitación de la Corporación al Club Baloncesto Al Qazeres, por su clasificación para la fase final de la Liga Femenina 2; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El Sr. Salaya Julián solicita que conste en acta la felicitación de la Corporación a Quini Carrasco por su reciente participación en el Campeonato de Europa de paraduatlón celebrado en Kalkar (Alemania); acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

15º.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

16º.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS.-

No habiéndose presentado ninguna solicitud para este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

17º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

La Sra. López Balset ruega que le haga llegar la contestación a las preguntas que presentó por escrito en la sesión ordinaria anterior.

La Excma. Sra. Alcaldesa manifiesta que una vez contestadas, previos los informes correspondientes, se le harán llegar por escrito.

La Sra. López Balset ruega que la Sra. Alcaldesa o la Concejala responsable, reciba a D. Enrique Polo, pues ha solicitado en varias ocasiones una entrevista, ya que se trata de un tema que considera importante.

La Excma. Sra. Alcaldesa manifiesta que ha respetado la decisión de la empresa; se le ha pedido que intentara mediar en el despido, pero no considera que la Alcaldesa deba hacer presión sobre la empresa en una cuestión de este tipo. No obstante, se ha preocupado de conocer los motivos.

Además, al parecer hay un procedimiento judicial, por lo que no ha interferido en esta cuestión. Por otra parte, este ciudadano ha sido recibido por otros miembros del equipo de gobierno.

Ha procurado conocer las dos versiones y entendiendo que debe ser objetiva, ha decidido no interferir, sobre todo, dado que el tema está judicializado.

La Sra. Díaz Solís, ante los terremotos ocurridos últimamente en Ecuador, que han ocasionado múltiples muertos y heridos, así como cuantiosos daños materiales, y siendo Cáceres una ciudad solidaria, ruegan que el Consistorio colabore con alguna aportación económica, a través de Cruz Roja en la campaña que realiza para este fin.

La Excma. Sra. Alcaldesa recuerda que cuando se solicita una cuestión económica en el Pleno, es preceptivo el informe previo de la Intervención Municipal. No obstante, informa que hay una partida, a través de Asuntos Sociales, que se podría destinar. Se dará traslado al IMAS de este ruego, con el fin de que se trate de colaborar.

La Sra. Fernández Casero ruega que se agilice la presentación de la Oferta de Empleo Público, al igual que la R.P.T. de este año, para poder iniciar los procedimientos de concurso de traslados y convocatorias de oposiciones libres.

La Excma. Sra. Alcaldesa afirma que se está trabajando en este asunto y la Sra. Fernández Casero también lo está haciendo, junto con el resto de grupos políticos y el Concejal delegado. Agradece la labor que todos están haciendo. Informa que la intención del equipo de gobierno es sacar una amplia oferta de empleo, intentando cubrir todas las plazas que permita la ley. Por lo que todas las aportaciones que puedan venir de los grupos municipales serán bienvenidas, tanto en este tema, como en la Relación de Puestos de Trabajo. Recuerda que tienen un compromiso con el Grupo

Municipal de Ciudadanos en este tema, por lo que sabe que están trabajando en este tema.

Espera alcanzar la unanimidad en estas dos cuestiones. Se ha aludido esta misma mañana a que desde el año 2002 está este tema sobre la mesa; se procurará darle agilidad, pero con el mayor rigor y consenso posible.

El Sr. Salaya Julián ruega que, para facilitar el trabajo del Pleno, cuando la Secretaría entienda que se puede incurrir en algún conflicto legal, intente informar antes de la celebración del Pleno.

El Sr. Salaya Julián ruega que se pongan los medios técnicos necesarios para que aparezcan en pantalla, durante los plenos, las intérpretes del leguaje de signos.

La Excma. Sra. Alcaldesa manifiesta que la intención de que las intérpretes del leguaje de signos asistan a los plenos, es llegar al mayor número de ciudadanos posibles, aprovechando para agradecer el esfuerzo que hacen.

La Sra. Pulido Pérez ruega, en nombre de una vecina en la calle Álvaro López Núñez, para que por la brigada de obras se proceda a la reposición de las pizarras de la fuente ubicada en dicha calle.

La Excma. Sra. Alcaldesa manifiesta que se dará traslado a la brigada de obras, no obstante, puede comunicárselo directamente al Concejal Delegado.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa informa que se han recibido dos solicitudes de ciudadanos para intervenir en este punto del Orden del Día.

En primer lugar, dará la palabra al Sr. D. Marce Solís Romero, que presentó su solicitud con fecha 6 de abril de 2016, para intervenir en este Pleno, *en representación del mundo de la cultura de la Ciudad de Cáceres, ..., sobre la petición y recogida de firmas para que el Festival de Teatro Clásico de Cáceres vuelva a utilizar la plaza de San Jorge como escenario oficial de dicho Festival.*

El Sr. Solís Romero manifiesta, literalmente, lo siguiente:

«Muchas gracias, buenos días señora Alcaldesa. Gracias a los amigos que han venido, del mundo de la cultura, también a acompañarnos y a apoyar la petición que vamos a hacer.

Esta mañana, efectivamente, hemos registrado las mil firmas, que a través de la plataforma digital change.org, hemos recogido para que la plaza de San Jorge vuelva a ser escenario oficial del Festival de Teatro Clásico de Cáceres; también hemos entregado los apoyos de todos los profesionales del teatro extremeño (actores, directores, productores, asociaciones profesionales, responsables de festivales), para que esta plaza vuelva a ser escenario oficial.

Justo dos días después de realizar en el registro la petición de esta intervención y cuando la utilización o no de esta plaza dependía de los técnicos, nos enteramos por la prensa que el Ayuntamiento autoriza el uso de la plaza para este fin, pero solo una semana. No todo el tiempo que dura el Festival.

Por supuesto que no estamos conformes con esta medida, entendemos que lo correcto sería que, al igual que ha ocurrido durante los últimos años (menos los cuatro últimos), el escenario en esta singular plaza cacereña, permanezca abierto durante todo el Festival.

Desde hace, como decía, veinticinco años se viene utilizando la plaza de San Jorge como escenario oficial. Un escenario natural por el que han

pasado las compañías más prestigiosas y grandes actores de la escena, representando obras escritas por los más notables autores del Siglo de Oro.

Un escenario único y deseado por todos los directores de escena, para estrenar allí sus obras, por su belleza arquitectónica, su apropiada estructura para el teatro, su perfecta acústica y ese espacio tan recogido y teatral que convierte a esta plaza de San Jorge en una de las mejores del mundo para el teatro al aire libre.

No entendemos las razones aducidas para que este año solo se autorice una semana y menos se entiende, por supuesto, lo que decían en estos cuatro últimos años, que era por su reducido aforo, cuando en Almagro son trescientos, en Aviñón son también trescientos. Todo el mundo sabe, además, que no siempre se llena, por desgracia, la plaza de San Jorge.

Este año hemos leído que la cesión de uso se autorizaría siempre que sea compatible con las actividades que se desarrollan en la misma, fundamentalmente, hosteleras.

El que haya un establecimiento hostelero privado creemos que no debe impedir que todos disfrutemos en su integridad de una plaza pública que es, además, Patrimonio de la Humanidad y que alberga un escenario único, como ya hemos dicho.

Por cierto, que siempre ha habido allí negocios, pequeños, eso sí, y no ha existido ningún impedimento para que se celebren las representaciones durante el Festival.

Hay que recordar que en el escenario de la plaza de las Veletas, también hay un establecimiento hostelero y un museo y, sin embargo, no se impide que se ponga un escenario allí. ¿Acaso hay empresas y empresarios de primera y de segunda?

Entendemos que es desdén por la cultura.

Justo en los mismos días en que se hablaba de este tema, que una cafetería podría decidir la ubicación del escenario para el Festival, aparecía en la prensa la noticia de que el Ayuntamiento iba a multar con seis mil euros

a las terraza que no facilitasen las procesiones de Semana Santa. Le felicitamos por el éxito conseguido por la Semana Santa, es, sin duda, una buena noticia para la ciudad y nos alegramos. Pero, señora Alcaldesa, le pedimos que apoye, respete y promocione también el teatro, aunque solo sea con el diez por ciento del esfuerzo con que apoya, respeta y promociona la Semana Santa.

Cuando se convenza de la importancia que puede tener un buen festival de teatro en nuestra ciudad, todos saldremos ganando.

"Un pueblo que no ayuda y fomenta su teatro, si no está muerto, está moribundo", decía Lorca.

Apoye, respete, promocione y cuide la cultura. No solo la cultura de escaparate, no solo la cultura oficial y pública, sino también la que nace y se hace en la calle, en los pequeños establecimientos, en las asociaciones, en los barrios, la cultura experimental, la cultura alternativa; a los artistas, los creadores, los trabajadores del arte y, en suma, al mundo de la cultura de esta ciudad que se siente abandonado, desprotegido, poco valorado y, muchos de ellos, en condiciones laborables pésimas. Confíe en ellos, en sus proyectos, en sus creaciones y en su deseo de volver a recuperar un Cáceres para la cultura. Ponga a disposición de los creadores los espacios y los medios públicos que son propiedad del Ayuntamiento, confíe en la autogestión de los artistas como remedio a los recortes motivados por la crisis económica, como se ha hecho en otras ciudades (hablamos de la cárcel vieja, por ejemplo). Consiga de una vez que los grupos artísticos sin recursos puedan tener locales de ensayo y espacios para guardar su material. Una vieja reivindicación aún no conseguida.

Y, para terminar y como estamos en "Ruegos y preguntas", una pregunta, ¿podremos disfrutar del escenario de la plaza de San Jorge durante todos los días del Festival? Y si no es así, ¿cuál es la razón?

Y un ruego, distinga entre ocio y cultura, entre festejos y cultura. La cultura de la que hablamos aquí no es una actividad del tiempo libre, es la que nos hace libres y críticos todo el año. Muchas gracias».

La Excma. Sra. Alcaldesa informa que otro ciudadano ha solicitado intervenir en este punto del Orden del Día, presentada por D. Pedro Cordero Cambero, en relación con su participación y la de Dª Alicia Gómez Corchado, en el Pleno celebrado el día 17 de diciembre de 2015.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. Cordero Cambero que, literalmente, dice lo siguiente:

«Buenos días a todas y a todos, yo soy Pedro Cordero Cambero, allí atrás está sentada otra compañera de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y, en definitiva, del colectivo Encierro Dignidad, que protestamos aquí contra las condiciones que fijasteis del Plan de Empleo Social, el 17 de diciembre de 2015. Venimos a decir que, tras aquella protesta en el Pleno, a finales del mes de marzo nos llegó una denuncia que conlleva una sanción de seiscientos un euros a cada uno de los dos; nos aplicaban la "Ley mordaza", decían que era una infracción grave, que habíamos perturbado la seguridad ciudadana en actos multitudinarios, cuando la integridad física de absolutamente nadie aquí estuvo en riesgo.

Solamente queríamos que lo supieseis, porque vuestras decisiones tienen consecuencias.

Más allá de eso, hay una serie de irregularidades que queremos, no denunciar, sino solamente señalar, sin ningún tipo de acritud.

El vídeo de aquel Pleno, del 17 de diciembre, no está subido en el canal de "youtube" del Ayuntamiento, hay subidos plenos de noviembre de 2015, incluso de marzo de 2016; pero ese no, casualidades de la vida.

Hay intervenciones de concejales, como en este caso, Luis Salaya que no se recogen el acta, y no se recoge una intervención que hizo después de que nos desalojasen, que consistía básicamente en "ahora, encima,

tendréis la vergüenza, después del atropello que habéis hecho en vuestra votación, denunciarlo".

Según compañeros, que se quedaron, que no fueron desalojados, de la R.S.P., usted se comprometió a que no iba a haber ningún tipo de represalias, ni problemas, pero no ha sido así.

En definitiva, que nos ponen una multa por una cuestión que nosotros no cometimos, nos acusan de unos insultos que ni siquiera cometimos, con el vídeo se podría demostrar. La compañera Alicia sí que es verdad que dijo, textualmente, "sois basura", dentro de un contexto de estar al borde de una crisis nerviosa, como pudisteis ver, de tener un padre que lleva en paro desde 2007, que está con la Renta básica, una madre que cobra doscientos euros al mes y con esos doscientos euros, mantiene a ella misma, a Alicia y a su hermano; son situaciones bastante límite.

Consideramos que vuestra respuesta, no ya al colectivo "Encierro Dignidad", sino a los ciudadanos cacereños a los que el "Encierro Dignidad" daba voz fue, básicamente, rechazar una subvención de ciento tres puestos de trabajo o vuestra negativa a colaborar con ella, poniendo parte del dinero, en una ciudad en la que hay once mil parados. Nos parece una agresión directa.

Otra respuesta que disteis fue, valiéndoos de una "Ley Mordaza" propia del franquismo más rancio, intentar silenciarnos; consideramos que es un atropello y no sabemos si es que no os dais cuenta o no os queréis dar cuenta, o fingís, o como sea; o sea, si no sois capaces de ver el atropello tan brutal que estáis cometiendo, promoviendo desde el Ayuntamiento una denuncia, que dijisteis que no ibais a promover, pero bueno la habéis promovido, contra personas que están en este tipo de situaciones, somos estudiantes los dos, ella del doble Grado de Administración y Dirección de Empresas, y yo de Administración y Gestión Pública; nos quedan unos meses para acabar y consideramos que os "habéis pasado tres pueblos».

El Sr. Salaya Julián pide la palabra por alusiones, siéndole concedida por la Excma. Sra. Alcaldesa, manifiesta que lo que dijo y pidió en el Pleno, aunque no textualmente, fue que no se identificase a las personas que estaban protestando en el Pleno, que era un momento de tensión y que estas cosas, a veces no acaban bien. Esto es a lo que se refería y por lo que pedían que no se generase más tensión. Cree que estas cosas deberían tratarse con más tacto para evitar que se llegue a estas situaciones en los plenos.

La Excma. Sra. Alcaldesa, en primer lugar, procede a contestar a la intervención del Sr. Solís:

«En primer lugar, quiero agradecer enormemente la intervención del Sr. Solís, insisto, no en vano él ha sido Director General de Cultura en el Gobierno de Extremadura con el Partido Socialista; ha sido Director del Gran Teatro y veo que tiene nostalgia de aquel tiempo, porque se sigue erigiendo en el representante del mundo de la cultura.

Yo creo que esta Ciudad es una ciudad de la cultura por excelencia, me habrán escuchado decirlo por todos los sitios donde voy, que si en Extremadura hay una ciudad que represente a la cultura, es la ciudad de Cáceres y, desde luego, su intervención también es muestra de ello, de la libertad, de la cultura y del respeto que, sin duda, yo como Alcaldesa, tengo a ese sector. Además, procuro ir, sobre todo, a las obras del Gran Teatro cuando actúan compañeros suyos que son extremeños, que son cacereños, por su calidad y porque creo que es la mejor forma de apoyar a la cultura. La última en la que estado, la representación "Memoria de Rocío Jurado", que les recomiendo que ustedes vayan a verla, si tienen la oportunidad, porque es excelente la intervención de Raquel Palma y de nuestro amigo común, J.C.

Por lo tanto, no me tiene que convencer de esto, Sr. Solís, yo estoy absolutamente convencida, como lo está mi equipo de gobierno que,

además, ha puesto a la cabeza de la Concejalía uno de los concejales de importancia, dentro del Partido Popular, porque es nuestro Presidente y queríamos darle esa visibilidad, lo dijimos al inicio de esa legislatura.

Bien, yo no soy la Directora del Gran Teatro, como usted tampoco lo es ya, Sr. Solís; y a nosotros lo que nos ha pedido la Directora del Gran Teatro, es lo que hemos autorizado.

Hemos estado en constante diálogo, tanto con el anterior Director, como con la actual Directora, para ver los usos y los espacios que ellos nos solicitan. Nosotros sólo autorizamos aquello que nos piden, lo que no nos piden, no es nuestra competencia porque este Festival, como muy bien conoce, lo organiza el Gran Teatro, en el que estamos representadas las tres administraciones públicas y creo que es uno de los acontecimientos más importantes de los que se producen en nuestra Ciudad, cuando llega el verano. Por lo tanto, lo que hemos hecho es intentar compatibilizar los espacios públicos con la solicitud que ha venido del Gran Teatro.

Voy a recordar que la Fundación "Mercedes Calles" es una fundación sin ánimo de lucro, que ha merecido la Medalla de la Ciudad de Cáceres, por su aportación al mundo de la cultura y que, por tanto, ustedes no pueden calificarla como de un establecimiento privado de hostelería; porque la Fundación, insisto, sin ánimo de lucro, nos ha traído a Cáceres a Soroya, a Warhol, a Goya y un sinfín de artistas y de obras que, sin duda, han hecho las delicias y la excelencia en la cultura cacereña. Por lo tanto, lo que tenemos es que estar inmensamente agradecidos esa labor por la cultura y por el periodismo que se está haciendo, desde esa Fundación; y también por el empleo, porque ellos no tienen ningún ánimo, ningún interés lucrativo, ni siquiera beneficio en esa cafetería, porque tendré que recordarle, Sr. Solís, que todos los beneficios los revierten en materia social o en materia cultural. Y, por lo tanto, todas estas iniciativas van a merecer el apoyo de este equipo de gobierno. No es una cafetería cualquiera, es una cafetería comprometida con la cultura, con la sociedad en la que vive y con el empleo y, desde luego,

nosotros vamos a seguir apoyando sus iniciativas y compatibilizando ambas labores en una plaza que, también comparto con usted, Sr. Solís, es de las más maravillosas del mundo, en el corazón de la ciudad de Cáceres, Patrimonio de la Humanidad.

El resto de cuestiones, de índole subjetiva, no las voy a valorar, las respeto; permítame que le diga que no las comparto, pero que sí le agradezca las aportaciones que usted puede hacer al sector al que representa.

Terminaba su intervención, pidiéndome o haciéndome un ruego que si se iba a utilizar la plaza durante todo el tiempo del Festival. Hemos autorizado lo que se nos ha solicitado desde el Gran Teatro, con diálogo, consenso y entendimiento que han alcanzado ambas partes, la Fundación "Mercedes Calles", el Gran Teatro y que yo me he prestado a mediar porque creo que lugar merece la pena que se utilice para cultura, como en otras ediciones el Gran Teatro en nuestro Festival se ha utilizado para otro tipo de obras compatibles.

Yo respeto al Director del Gran Teatro, esté quien esté, con sus propuestas porque todas enriquecen a nuestra ciudad».

A continuación, con relación a la intervención del Sr. Cordero Cambero, la Excma. Sra. Alcaldesa manifiesta lo siguiente:

«Sólo le diré que yo no he tramitado ninguna denuncia, pero sí he visto lo que pone en el acta que me ha pasado la Policía, que la Policía lo que ha hecho es cumplir con su obligación y en los informes que emite a diario de incidencias, recoge todo lo que se produce en la Ciudad, en todos los actos donde ellos intervienen.

Yo le garantizo que si eso que viene en esa acta usted me lo dice en la calle y no en este Pleno y sin cámaras, yo me hubiera ido al Juzgado de guardia.

Porque sólo le voy a responder una cosa, eso que ustedes consideran un atropello, yo lo invierto. Y voy a terminar, sólo le voy a decir que mi madre es una santa y mi padre también, por lo tanto, yo no soy lo que ustedes dicen ahí; por respeto a mi familia, no le voy a decir nada más.

Pero insisto, lo que hubiera hecho si usted eso me lo dice en la calle, es irme al Juzgado de guardia, en defensa del honor a mi madre y a mi padre».

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta se declara levantada la sesión, siendo las doce horas y cincuenta y ocho minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General doy fe.